

Año II	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 28 de junio de 2018	Número 100
--------	--	------------

CONTENIDO

Orden del día p 3.

Iniciativas

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso a) y b); se adiciona el inciso c) a la fracción III del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Angélica Pineda Pérez, integrante del Grupo Legislativo de Morena p 5.

Iniciativa de decreto que reforma el primer párrafo y adiciona las fracciones I, II, III, IV y V, al artículo 63 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado José Kirsch Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática p 7.

Iniciativa de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y por el diputado José Roberto Arenas Martínez del Grupo Legislativo Mixto "Juntos por Veracruz" p 9.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Cinthya Amaranta Lobato Calderón, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional p 12.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 89 y 90, fracción X, y que adiciona un artículo 90 bis a la Ley número 247 de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por

el diputado Ernesto Cuevas Hernández, integrante del Grupo Legislativo "Juntos por Veracruz" p 13.

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento al Empleo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Rogelio Arturo Rodríguez García, integrante del Grupo Legislativo de Morena... p 15.

Iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional p 18.

Dictámenes

De la Comisión Permanente de Salud y Asistencia, dictamen con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo y las fracciones I, II, III y se adicionan las fracciones IV, V y VI del artículo 59 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..... p 21.

De la Comisión Permanente de Salud y Asistencia, dictamen con proyecto de decreto que adiciona un capítulo y un artículo a la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y adiciona la fracción XVII al artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..... p 24.

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto que adiciona un párrafo cuarto al artículo 154 bis, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave..... p 27.

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 177 y se adicionan

los artículos 177 bis y 177 ter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave p 30.

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de acuerdo respecto a la interpretación auténtica de diversos artículos del Reglamento de la Ley número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su reglamento p 38.

De la Comisión Permanente de Salud y Asistencia, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Fortín, a suscribir convenio marco de colaboración con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, a efecto de establecer mecanismos y lineamientos necesarios para iniciar operación de programas, actividades y acciones a favor de las personas adultas p 56.

De la Comisión Permanente de Salud y Asistencia, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Mariano Escobedo, a celebrar convenio de colaboración para el desarrollo y ejecución de acciones en materia de protección social en salud con el gobierno del Estado, a través del Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud..... p 57.

De la Comisión Permanente de Salud y Asistencia, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a suscribir contrato de comodato con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, respecto del uso de vehículos que serán utilizados para el traslado de personas con alguna discapacidad a los ayuntamientos de:

Huayacocotla p 58.

Ixmattlahuacan..... p 60.

Mecayapan p 61.

Tepatlxaco p 62.

Tlalixcoyan p 64.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Trabajo y Previsión Social, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se determina que esta Soberanía no tiene atribuciones para autorizar a disponer de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por lo que deberán, por conducto de sus

áreas administrativas y bajo supervisión de su comisión edilicia encargada de hacienda municipal, realizar sus ajustes necesarios a sus programas generales de inversión de los recursos federales para estar en posibilidad de dar cumplimiento al mandato de juicios laborales a los ayuntamientos de:

Coatzacoalcos p 65.

Tlapacoyan p 67.

De la Comisión Permanente de Desarrollo Social, Humano y Regional, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a celebrar convenio específico de coordinación institucional con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, para la participación en el programa Veracruz Comienza Contigo a los ayuntamientos de:

Altotonga, Ángel R. Cabada, La Antigua, Ayuhualulco, Coetzala, Chalma, Chinameca, Chontla, Fortín, Jesús Carranza, Juchique de Ferrer, Lerdo de Tejada, Las Minas, Oluta, Playa Vicente, Sayula de Alemán, Tempoal, Texcatepec, Tierra Blanca, Tuxtilla, Tlacotalpan, Tlapacoyan y Las Vigas de Ramírez p 69.

Huiloapan de Cuautémoc, Soledad de Doblado, Tatatila y Zaragoza p 71.

De la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral de Veracruz, para aprobar convocatoria para la elección extraordinaria de agentes o subagentes municipales del municipio de Nautla p 73.

Anteproyectos p 75.

Pronunciamientos p 75.

ORDEN DEL DÍA**SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO
DE LA LLAVE 2016-2018****SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
NOVENA SESIÓN ORDINARIA
28 de junio del 2018
16:00 Horas****ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso aprobación del proyecto de orden del día.
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de correspondencia recibida.
- V. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso a) y b); se adiciona el inciso c) a la fracción III del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Angélica Pineda Pérez, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- VI. Iniciativa de decreto que reforma el primer párrafo y adiciona las fracciones I, II, III, IV y V, al artículo 63 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado José Kirsch Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.
- VII. Iniciativa de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y por el diputado José Roberto Arenas Martínez del Grupo Legislativo Mixto "Juntos por Veracruz".
- VIII. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley de Planeación del

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Cinthya Amaranta Lobato Calderón, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

- IX. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 89 y 90, fracción X, y que adiciona un artículo 90 bis a la Ley número 247 de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Ernesto Cuevas Hernández, integrante del Grupo Legislativo "Juntos por Veracruz".
- X. Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento al Empleo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Rogelio Arturo Rodríguez García, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XI. Iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XII. De la Comisión Permanente de Salud y Asistencia, dictamen con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo y las fracciones I, II, III y se adicionan las fracciones IV, V y VI del artículo 59 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIII. De la Comisión Permanente de Salud y Asistencia, dictamen con proyecto de decreto que adiciona un capítulo y un artículo a la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y adiciona la fracción XVII al artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIV. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto que adiciona un párrafo cuarto al artículo 154 bis, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XV. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 177 y se adicionan los artículos 177 bis y 177 ter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XVI. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de

acuerdo respecto a la interpretación auténtica de diversos artículos del Reglamento de la Ley número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su reglamento.

- XVII. De la Comisión Permanente de Salud y Asistencia, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Fortín, a suscribir convenio marco de colaboración con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, a efecto de establecer mecanismos y lineamientos necesarios para iniciar operación de programas, actividades y acciones a favor de las personas adultas.
- XVIII. De la Comisión Permanente de Salud y Asistencia, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Mariano Escobedo, a celebrar convenio de colaboración para el desarrollo y ejecución de acciones en materia de protección social en salud con el gobierno del Estado, a través del Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud.
- XIX. De la Comisión Permanente de Salud y Asistencia, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de Huayacocotla, Ixmiquilpan, Mecayapan, Tepatlaxco y Tlalixcoyan, a suscribir contrato de comodato con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, respecto del uso de vehículos que serán utilizados para el traslado de personas con alguna discapacidad.
- XX. De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Trabajo y Previsión Social, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se determina que esta Soberanía no tiene atribuciones para autorizar a los ayuntamientos de Coatzacoalcos y Tlapacoyan, a disponer de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por lo que deberán, por conducto de sus áreas administrativas y bajo supervisión de su comisión edilicia encargada de hacienda municipal, realizar sus ajustes necesarios a sus programas generales de inversión de los recursos federales para estar en posibilidad de dar cumplimiento al mandato de juicios laborales.
- XXI. De la Comisión Permanente de Desarrollo Social, Humano y Regional, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de Altotonga, Ángel R. Cabada, La Antigua, Ayahualulco, Coetzala, Chalma, Chinameca, Chontla, Fortín, Huiloapan de Cuauhtémoc, Jesús Carranza, Juchique de Ferrer, Lerdo de Tejada, Las Minas, Oluta, Playa Vicente, Sayula de Alemán, Soledad de Doblado, Tatatila, Tempoal, Texcatepec, Tierra Blanca, Tuxtilla, Tlacotalpan, Tlapacoyan, Las Vigas de Ramírez y Zaragoza, a celebrar convenio específico de coordinación institucional con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, para la participación en el programa Veracruz Comienza Contigo.
- XXII. De la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral de Veracruz, para aprobar convocatoria para la elección extraordinaria de agentes o subagentes municipales del municipio de Nautla.
- XXIII. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que a través de la Secretaría de Educación autorice la creación de la Universidad Politécnica de Coatzacoalcos, presentado por el diputado Rodolfo Corpi Lara, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XXIV. Anteproyecto de punto de acuerdo para exhortar al gobierno federal a actuar en favor de los migrantes mexicanos, ante la crisis humanitaria que prevalece en los Estados Unidos, presentado por el diputado José Luis Enríquez Ambell, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XXV. Pronunciamiento en relación al impacto del cambio climático en la entidad, presentado por el diputado Tito Delfín Cano, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XXVI. Pronunciamiento en relación a los hechos ocurridos en diversos municipios del Estado de Veracruz, presentado por la diputada Patricia Rodríguez Cueto, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XXVII. Se levanta la sesión y se cita para la próxima ordinaria.

INICIATIVAS

Dip. María Elisa Manterola Sainz
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIV
Legislatura del H. Congreso del Estado
De Veracruz de Ignacio de la Llave
P r e s e n t e.

La suscrita, **Dip Angélica Pineda Pérez**, Integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en Artículo 20, 34 fracción I, 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz; Artículo 48, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Artículo 8, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a consideración de esta H. Asamblea, la presente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el inciso a) y b) y se Adiciona el inciso c) a la Fracción III del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los poderes de la unión, están delimitados y definidos en la Constitución Política, cada uno con atribuciones y funciones diferentes, ante ellos se establecen los mecanismos pesos y contrapesos con el ánimo de que prevalezca la legalidad y el estado de derecho.

El Poder Legislativo, en esencia, debe asumir entre otras tantas, sus funciones de control, de representación y legislativas, su actuación da la pauta para el correcto funcionamiento de los órganos del estado y el encausamiento de las actuaciones de los pobladores.

La actividad legislativa, es considerada en la teoría clásica del derecho como una fuente formal, en la cual emana una ley, se corrige una norma o se extingue su vigencia, sin dudar es una actividad trascendente para el correcto funcionamiento del Estado.

Ahora bien, en tiempos recientes, el Congreso Federal y las Legislaturas Estatales han tenido deficiencias en cuanto hace a las actualizaciones o la armonización de los cuerpos legales, atribuibles a diferentes causas, algunas pueden ser consideradas de manera, consiente, otras por indolencia o negligencia o simple y sencillamente por insuficiencia legislativa

Ante esto, se acuño el término de omisión legislativa, que no es más que:

La falta de desarrollo por parte del Poder Legislativo, durante un tiempo excesivo, de aquéllas normas de obligatorio y concreto desarrollo, de forma que impide la eficaz aplicación y efectividad del texto constitucional, esto es, incumple con el desarrollo de determinadas cláusulas constitucionales, a fin de tornarlas operativas, y esto sucede cuando el silencio del legislador altera el contenido normativo, o provoca situaciones contrarias a la Constitución.¹

En la actualidad, la carta magna no contempla esta figura legal, aunque es importante señalar que recientemente este elemento normativo ha sido reconocido a nivel local, con el afán de hacer efectiva su tutela y defensa constitucional.

Es de resaltar, que este instrumento legal fue instaurado por primera vez en la reforma integral a la Constitución Política del Estado de Veracruz, por lo que a la entidad se le reconoce como la pionera en la materia, pero sobre todo dio ejemplo en materia legislativa y constitucional, abriendo pasó al novedoso e importante, derecho procesal constitucional local.

A partir de la reforma integral del año 2000, en el que "se establecieron medios de control constitucional local, destacando las atribuciones del Poder Judicial como garante de la Supremacía constitucional local".²

A pesar de contar con este precepto en nuestra constitución, es necesario mencionar que no hay legislación reglamentaria de este mecanismo de control, pero no existe impedimento alguno para ejercitar la acción y resolverse mediante la aplicación directa del texto constitucional, sin embargo, no deja de hacerse necesaria.

En el análisis de las diferentes iniciativas presentadas en esta Legislatura, se ha detectado que existe un interés de diferentes Grupos Legislativos en abonar, enriquecer y revalidar los esquemas de control constitucional consagrados en el máximo ordenamiento legal del estado.

En refuerzo de lo argumentado, se tiene que Carl Schmitt, jurista y teórico político, señalaba que "la protección de la constitución involucra todos los medios, instrumentos e instituciones que el Poder Constituyente ha estimado necesarios para mantener a los poderes políticos dentro de los límites de sus atribuciones, lo que permite un desarrollo armónico de sus

¹ OMISIÓN LEGISLATIVA. SU CONCEPTO, Tesis: I.4o.A.21 K (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Amparo en revisión 76/2013, 06/06/2013.

²Manlio Fabio Casarín León, "Derecho Procesal Constitucional Veracruzano", en Memoria del VIII congreso nacional de Derecho Constitucional de los Estados, coords. César Astudillo y Manlio Fabio Casarín León (México, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010), pp.155-159

actividades y repercute en el respeto de los derechos fundamentales de la persona”.³

Por otro lado, y con el ánimo de acrecentar los elementos que motivan la presente iniciativa, se presenta la acción de inconstitucionalidad 8/2010, que señala lo siguiente:

“CONSTITUCIONES LOCALES. DENTRO DE SUS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL PUEDEN ESTABLECERSE MECANISMOS PARA SUPERVISAR Y ORDENAR QUE SE SUBSANEN OMISIONES LEGISLATIVAS O NORMATIVAS. No existe disposición constitucional alguna que impida que las Constituciones estatales establezcan, dentro de sus medios de control constitucional, un mecanismo para supervisar y ordenar que se subsanen omisiones legislativas o normativas, y hacer efectivos y judicialmente exigibles los plazos y requisitos señalados en las leyes y decretos del Poder Legislativo, cuando se prevé en ellos la emisión o reforma de otros cuerpos normativos con el objeto de dar eficacia plena a la Constitución o a las leyes de cada entidad federativa.

Acción de inconstitucionalidad 8/2010. Procurador General de la República. 22 de marzo de 2012. Mayoría de diez votos; votó en contra: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Alfredo Orellana Moyao y Marco Antonio Cepeda Anaya. El Tribunal Pleno, el primero de octubre en curso, aprobó, con el número 24/2012 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de octubre de dos mil doce.”

Con el ánimo de delimitar la propuesta, en la constitución política veracruzana se establece un apartado del control constitucional, mismo que se encuadra en los —artículos 64 y 65, siendo este último donde se establece la funcionalidad de la acción por omisión legislativa.

Es de observarse, que la figura legal mencionada, dentro de la Ley Fundamental estatal, es acotada y resulta limitada ya que solo puede ser interpuesta por el Gobernador del Estado o cuando menos la tercera parte de los ayuntamientos.

Por lo que, la presente iniciativa propone una reforma constitucional que fortalezca dicho mecanismo, otorgándole al veracruzano la facultad de promover ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia,

la acción por omisión legislativa, y así, sea el poder judicial quien resuelva.

Con el presente proyecto se garantizaría el pleno respeto de los derechos humanos de los veracruzanos, como también el acceso a la justicia de los ciudadanos, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que pueda acudir ante los tribunales independientes e imparciales, para formular su pretensión acreditando los elementos que configuren la omisión legislativa.

Lo que aquí se propone, tiene como finalidad disminuir el número mínimo de municipios necesarios para promover la acción y del mismo modo amplía el espectro de los sujetos legitimados para interponerla

Es de subrayar que algunas entidades del país reconocen al ciudadano como promovente de la figura legal aludida por citar algunos ejemplos se tiene que en las Constituciones Políticas de los Estados de Tlaxcala y Yucatán, el ejercicio de promover la acción por omisión legislativa la pueden realizar tanto las autoridades estatales y municipales, como las personas residentes en el Estado.

Se reitera que la naturaleza legal de los mecanismos de control constitucional, se traducen en mandato que, constituyen reglas, principios y normas de carácter obligatorio de atención inminente y urgente, para mantener la eficacia y vigencia de la Constitución.

Para concluir, la presente iniciativa lleva implícito como se ha dicho el principio fundamental de división de poderes, el cual es y será un pilar del constitucionalismo contemporáneo, su función primordial es el de evitar la concentración de poder, y con ello dar garantías legales a los ciudadanos

Los servidores públicos veracruzanos deben ser ejemplo de trabajo y servicio por y para el pueblo, quienes lo estamos representando, nos corresponde generar los medios que propicien su actuación, participación y empoderamiento, la acción por omisión legislativa, en el caso de que este poder soberano así lo decida, cumplirá con estos parámetros.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el inciso a) y b) y se Adiciona el inciso c) a la Fracción III del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:**

³Schmitt, Carl, La Defensa de la Constitución, Trad. Manuel Sánchez Sarlo, Ed. Labor, España, 1931. Cfr. Fix Zamudio, Héctor, Latinoamérica: Constitución, proceso y derechos humanos.

ARTÍCULO ÚNICO: Se Reforma el inciso a) y b) y se adiciona el inciso c) a la fracción III del artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 65: El pleno del Tribunal Superior de Justicia conocerá...

I a II (...)

III. De las acciones por omisión legislativa, (...)

a) El Gobernador del Estado;

b) Cualquier ayuntamiento de la entidad, o

c) Todo ciudadano veracruzano sin necesidad de acreditar interés jurídico alguno.

(...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Xalapa de Enríquez, Veracruz. Junio 28 de 2018.

DIP. ANGÉLICA PINEDA PÉREZ

**Diputada María Elisa Manterola Sainz
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIV Legis-
latura del Honorable Congreso del Estado de
Veracruz de Ignacio de la Llave
Presente**

El suscrito, Diputado José Kirsch Sánchez, del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, en ejercicio de la atribución conferida por los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política Local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA LAS FRACCIONES I, II, II, III, IV Y V, AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE SALUD DEL**

**ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLA-
VE,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el informe publicado por UNICEF, la Organización Mundial de la Salud, el Banco Mundial y la División de Población del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (DAESA), que componen el Grupo Interinstitucional sobre la Estimación de la Mortalidad en la Niñez, 60 millones de niños morirán antes de cumplir cinco años entre 2017 y 2030, la mitad de ellos recién nacidos.

La neumonía y la diarrea figuran en la lista de enfermedades infecciosas que causan la muerte de millones de niños menores de cinco años en todo el mundo, lo que representa el 16% y el 8% de las muertes, respectivamente.

Las complicaciones derivadas del parto prematuro y las complicaciones durante el parto o el nacimiento del niño fueron las causas del 35% de las muertes de recién nacidos en 2016.

Además, de los 5.6 millones de muertes de menores de cinco años, otros 2.6 millones de bebés nacen muertos cada año, una situación que podría evitarse en la mayoría de los casos.

La lactancia materna exclusiva reduce la mortalidad del lactante por enfermedades frecuentes en la infancia, tales como la diarrea o la neumonía, y ayuda a una recuperación más rápida de las enfermedades. Además, fomenta el desarrollo sensorial y cognitivo, y protege al niño de las enfermedades infecciosas y las enfermedades crónicas.

Como recomendación de salud pública mundial, la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que durante los seis primeros meses de vida los lactantes deberían ser alimentados exclusivamente con leche materna para lograr un crecimiento, desarrollo y salud óptimos.

A partir de los seis meses, a fin de satisfacer sus requisitos nutricionales en evolución, los lactantes deben recibir alimentos complementarios adecuados e inocuos desde el punto de vista nutricional, sin abandonar la lactancia natural hasta los dos años de edad o más tarde.

La lactancia natural exclusiva puede practicarse desde el nacimiento, salvo en los casos de algunas afecciones médicas y si se practica sin limitaciones propicia una abundante producción de leche.

En México, 1 de cada 10 nacimientos es prematuro, condición que los hace más vulnerables, con un elevado riesgo de complicarse o morir, alimentarlos con leche materna, reduce el riesgo de complicaciones, además de ayudarlos a crecer y madurar.

La leche materna es el mejor alimento que los niños y niñas pueden recibir, es específico para la edad del bebé, cambia para otorgar los nutrientes que el bebé necesita conforme va creciendo y también contiene sustancias que ayudan a la maduración, por lo que es muy importante para los bebés prematuros, los que han nacido con bajo peso o aquellos recién nacidos hospitalizados por enfermedad o cirugías.

Es el alimento ideal para los recién nacidos y los lactantes, pues les aporta todos los nutrientes que necesitan para un desarrollo sano; es inocua y contiene anticuerpos que ayudan a proteger a los lactantes de enfermedades frecuentes de la infancia como la diarrea y la neumonía, que son las dos causas principales de mortalidad en la niñez en todo el mundo.

La leche materna es un producto asequible que puede conseguirse fácilmente, lo que ayuda a garantizar que el lactante tenga alimento suficiente.

También es beneficiosa para las madres; la lactancia materna exclusiva funciona como un método natural (aunque no totalmente seguro) de control de la natalidad (98% de protección durante los primeros seis meses de vida). Reduce el riesgo de cáncer de mama y de ovario, diabetes de tipo 2 y depresión postparto.

Para cubrir las necesidades crecientes de los niños a partir de los seis meses se deben introducir alimentos sólidos en forma de puré como complemento de la leche materna. Para su elaboración se puede partir de la comida que tome la familia. La OMS destaca que:

- La lactancia materna no debe reducirse al comenzar a introducir alimentos complementarios.
- Los alimentos complementarios deben administrarse con cuchara o taza, y no con biberón.
- Los alimentos deben presentar todas las garantías de higiene y ser inocuos.
- Es necesario bastante tiempo para que los niños pequeños aprendan a comer alimentos sólidos.

Además de los beneficios inmediatos para los niños, la lactancia materna propicia una buena salud durante toda la vida. Los adolescentes y adultos que fueron

amamantados de niños tienen menos tendencia a sufrir sobrepeso u obesidad. Son también menos propensos a sufrir diabetes de tipo 2 y obtienen mejores resultados en las pruebas de inteligencia.

De acuerdo al artículo 64, fracción II Bis de la Ley General de Salud, las entidades federativas deberán establecer al menos un banco de leche humana en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales.

En el país existen 22 Bancos de Leche Humana funcionando, los cuales reciben leche de donadoras y la pasteurizan para brindarla a recién nacidos que la necesitan. Los Estados de la República que tienen bancos de leche humana son: Aguascalientes, Ciudad de México (3), Chihuahua, Guerrero, Jalisco, Estado de México (7), Oaxaca, Puebla, Querétaro (2), Quintana Roo y Zacatecas (2). En 1996 el estado de Veracruz creó el primer Banco de Leche Materna o Humana de Latinoamérica, el cual se encuentra ubicado en el Centro de Alta Especialidad de la ciudad de Xalapa.

El acto de donar leche humana ayuda a salvar la vida de un gran número de bebés prematuros y/o enfermos. Todas las mujeres que amamantan pueden ser donadoras, regalando su leche para alimentar a bebés que no pueden recibirla directamente de sus madres.

Algunas mujeres que amamantan producen más leche de la que su bebé consume, lo que permite regalar el excedente a un Banco de Leche Humana para alimentar a otros bebés.

Los niños representan el futuro, y su crecimiento y desarrollo saludable deben ser una de las máximas prioridades para todas las sociedades. Los niños y los recién nacidos en particular son especialmente vulnerables frente a la malnutrición y enfermedades infecciosas, que son prevenibles o tratables en su mayoría.

Por lo todo lo anterior, propongo homologar la ley federal con la estatal, a efecto de que quede plasmada en ésta la obligatoriedad de que exista por lo menos un banco de leche materna en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales.

Por lo anterior, someto a su consideración la presente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA LAS FRACCIONES I, II, II, III, IV Y V, AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo y adiciona las fracciones I, II, III, IV, y V al artículo 63 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 63.- En la organización de los servicios de salud destinados a la atención materno infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán:

- I. **Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios.**
- II. **Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para que la lactancia materna sea alimento exclusivo, durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;**
- III. **Contar con al menos de un Banco de leche humana en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales;**
- IV. **Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años, y**
- V. **Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.**

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz. Órgano d Gobierno del Estado.

Segundo. Se deroga cualquier disposición que se oponga a la presente.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ KIRSCH SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, 20 de junio de 2018

DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE P R E S E N T E

Los que suscribimos, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, y Diputado José Roberto Arenas Martínez, del Grupo Legislativo Mixto "Juntos por Veracruz", de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, con base en lo dispuesto por los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política Local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, presentamos la siguiente **Iniciativa de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, documento adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948 y en el que se consagran los considerados derechos básicos, establece en su artículo 25 que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, al igual que a su familia, entre otros satisfactores y de manera especial, la alimentación.

En ese sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas señala que "el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer, niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla"⁴.

A su vez, en el orden jurídico nacional, la Constitución General de la República dispone, en su artículo 4º, que "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad" y establece, asimismo, la obligación del Estado de garantizar ese derecho fundamental, lo que ha motivado diversas políticas públicas orientadas a tal propósito.

No obstante lo anterior, y a pesar de los avances en la materia a nivel mundial, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés) señala que la malnutrición en

⁴ <http://www.fao.org/right-to-food/es/?keyword=Analyse>

todas sus formas afecta a una de cada tres personas en el planeta y que 815 millones de personas padecen hambre a diario⁵.

Las cifras aportadas por diversas asociaciones relacionadas con el combate a la pobreza revelan igualmente la gravedad del problema de malnutrición, como la que indica que por esa causa mueren más de 2.6 millones de niños anualmente⁶. De igual modo, en el caso concreto de nuestro país, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, más del 20% de los habitantes sufre de pobreza alimentaria y aproximadamente el 12% de desnutrición crónica⁷.

A la par de este fenómeno existe una realidad contrastante que reporta la FAO⁸, la cual consiste en que alrededor de 1,600 millones de toneladas en el "equivalente de productos primarios" son desperdiciadas en el mundo, y que el despilfarro total de los suministros para la parte comestible de este volumen equivale a 1,300 millones de toneladas de alimentos en buen estado, que no son aprovechadas y que serían suficientes para alimentar a 2 mil millones de personas.

El fenómeno antes descrito se presenta también en forma considerable en nuestro país. De acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, se calcula que en México anualmente se desperdician 20.4 millones de toneladas de alimento en buen estado, de las cuales alrededor del 72% se da en los primeros eslabones de la cadena productiva; y el 28% sucede en la venta, por no cumplir alguna de las normas de calidad establecidas, sin que ello signifique que el alimento se encuentre en descomposición o caduco, y también como resultado de los hábitos de los consumidores finales.

Al respecto, en el plano mundial, se han generado diversas acciones para contrarrestar ese fenómeno; por ejemplo, la FAO, en coordinación con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y el Programa Mundial de Alimentos, han desarrollado la iniciativa *Safe Food*, que pretende que para el año 2025 se reduzcan, hasta en una mitad, las pérdidas y desperdicios de alimentos *per cápita*.

En ese mismo sentido, en 2015 se celebró el Pacto de Política Alimentaria Urbana de Milán (o Pacto de Milán), protocolo internacional en materia alimentaria que se implementa a nivel municipal o local y que ha sido suscrito, a la fecha, por representantes de más de

160 ciudades del mundo, entre ellas, de nuestro país, Ciudad de México y Mérida.

En el Pacto de Milán, los alcaldes se comprometieron, entre otras acciones, a trabajar para desarrollar sistemas alimentarios sostenibles, inclusivos, resilientes, seguros y diversificados, para asegurar comida sana y accesible a todos en un marco de acción basado en los derechos, con el fin de reducir los desperdicios de alimentos y preservar la biodiversidad y, al mismo tiempo, mitigar y adaptarse a los efectos de los cambios climáticos.

Algunos países que están realizando acciones en pro de la redistribución del alimento en buen estado y que promueven el manejo responsable de los mismos dentro de sus políticas gubernamentales son Australia, Canadá, Estados Unidos, Etiopía, Francia, Italia, Nigeria, Reino Unido, Japón y Sudáfrica. En México, a través de la "Cruzada Nacional Contra el Hambre", el Gobierno Federal pretende la concientización social sobre la reducción de los residuos, el aprovechamiento de los alimentos no utilizados en buen estado y una nueva cultura del manejo y aprovechamiento de los recursos disponibles.

Entre los actores primordiales para el logro de los objetivos de los pactos y de las acciones descritas se encuentran los bancos de alimentos, las casas de asistencia social para grupos vulnerables, los comedores comunitarios sin fines de lucro y las asociaciones civiles que, de manera altruista, recogen, transportan y almacenan los alimentos que aún se encuentran en buen estado y que son susceptibles de consumo humano, que reciben de donadores para redistribuirlos a personas en condición vulnerable.

En México, gracias a la participación social y a políticas de incentivos fiscales que propician la donación de alimentos, se ha desarrollado una amplia red de organizaciones altruistas, que son el vehículo natural en materia de redistribución del alimento en buen estado a los grupos vulnerables. Una de las más importantes es la Asociación de Bancos de Alimentos, A.C., conformada por cerca de 60 bancos en diversas regiones, que anualmente benefician a más de 1.3 millones de mexicanos en pobreza alimentaria⁹.

A partir de lo anterior, resulta fundamental seguir fomentando la sensibilización de la población en el tema de la reducción de desechos y pérdidas de alimentos en buen estado; y promover, por medio de modificaciones legales y acciones específicas, la parti-

⁵ <http://www.fao.org/sustainable-development-goals/goals/goal-2/es/>

⁶ <https://thp.org.mx/mas-informacion/datos-de-hambre-y-pobreza/>

⁷ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/209093/ENSANUT.pdf>

⁸ <http://www.fao.org/americas/noticias/ver/es/c/239393/>

⁹ <http://mexico.corresponsables.com/actualidad/bancos-de-alimentos-de-mexico-mas-de-20-anos-trabajando-para-ayudar-la-sociedad-mas-vulne>

cipación de los sectores privado y social en la donación y redistribución de alimentos.

Por ello, las y los diputados del Partido Revolucionario Institucional proponemos, mediante la presente iniciativa, prevenir la pérdida y el mal uso de alimentos en buen estado; fomentar la participación de quienes intervengan en la producción, transporte, almacenaje y comercialización de alimentos en la donación de los mismos, y estimular su redistribución altruista, con la finalidad de contribuir a satisfacer las necesidades básicas de la población en situación de pobreza alimentaria

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa de

DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones VI Bis, VI Ter y XXIV Bis al artículo 3; las fracciones XII Bis y XII Ter al artículo 4; y los artículos 18 Bis, 18 Ter, 18 Quater y 18 Quinquies, a la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a VI. ...

VI Bis. Donante: Las cadenas comerciales, empresas comercializadoras y toda persona física o moral que se dedique a la producción, transporte, almacenaje y comercialización de alimentos, en los sectores primario, secundario o terciario de la economía, que donen alimentos comestibles no utilizados y en buen estado;

VI Ter. Donatario: Los bancos de alimentos, las casas de asistencia social para grupos vulnerables, los comedores comunitarios sin fines de lucro y toda asociación civil, legamente constituida, que de manera altruista, recojan, transporten, almacenen y distribuyan alimentos a personas en situación de pobreza alimentaria;

VII. a XXIV. ...

XXIV Bis. Redistribución de alimentos: La entrega de forma segura, gratuita y altruista, por parte de los donantes a los donatarios y de éstos, a su vez, a personas en situación de pobreza alimentaria, del alimen-

to no utilizado, comestible, en buen estado y susceptible de consumo humano, cuya venta, almacenaje o transportación no sea posible por causas diversas;

XXV. a XXXVIII. ...

Artículo 4. ...

I a XII. ...

XII Bis. Sensibilizar a la población en materia de desperdicio y pérdidas de alimentos en buen estado a través de políticas públicas, eventos y campañas específicas;

XII Ter. Promover la participación de los sectores privado y social en la donación de alimentos, y verificar el cumplimiento del proceso de redistribución de alimentos a personas en situación de pobreza alimentaria;

XXIII. a XXVIII. ...

Artículo 18 Bis. Con la finalidad de prevenir la pérdida y el desaprovechamiento de alimentos en buen estado y, de ese modo, favorecer la reducción de los residuos sólidos, la Secretaría fomentará, en términos de la presente Ley, la participación de los sectores privado y social en la redistribución de alimentos a personas en situación de pobreza alimentaria.

Artículo 18 Ter. Para los efectos señalados en el artículo anterior, los donatarios deberán presentar solicitud por escrito a los donantes, en la que se enuncie la cantidad de alimento que puede manejar y los beneficiarios directos del alimento solicitado.

Artículo 18 Quater. Bajo ningún supuesto los donantes o donatarios podrán vender o condicionar la entrega de los alimentos a las personas en situación de pobreza alimentaria.

Artículo 18 Quinquies. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 4 de esta Ley, la Secretaría podrá promover el otorgamiento de estímulos e incentivos a los donantes y donatarios que participen en la redistribución de alimentos prevista en esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente
Xalapa-Enríquez, Ver., a 28 de junio de 2018

Dip. Luisa Ángela Soto Maldonado

Dip. Eraclio de la Cruz Vicente

Dip. Juan Manuel Del Castillo González

Dip. Emiliano López Cruz

Dip. Ángel Armando López Contreras

Dip. José Roberto Arenas Martínez

**DIPUTADA MARÍA ELISA MANTEROLA SAÍNZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE VERACRUZ
P R E S E N T E**

Cintha A. Lobato Calderón, diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave e integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 34, Fracción I de la Constitución Política; 48, Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 8, Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ordenamientos todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 26 de diciembre de 2017, entró en vigor una profunda reforma a la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Este hecho, marcó un hito en la historia municipalista de Veracruz, porque permitió, por primera vez, que los 212 ayuntamientos y la ciudadanía, pudieran planear su propio desarrollo con un horizonte hasta de veinte años.

Este hecho inédito en Veracruz y que es ya una tendencia en los demás estados del país que buscan perfeccionar sus sistemas de planeación del desarrollo para contar con planes estratégicos, es decir, de largo plazo.

Asimismo, este avance en la Ley de Planeación, estableció un cambio de paradigma, al establecer que los

planes municipales de desarrollo dejarían de ser documentos rígidos e inmóviles, que por lo regular terminaban empolvándose en los estantes y cajones, para convertirse en planes dinámicos, que se actualizan y mejoran de acuerdo a la propia dinámica del desarrollo municipal y a los logros medidos en la aplicación del plan.

Vemos pues, que esta reforma ha sido de gran importancia, porque dota a los ayuntamientos de la posibilidad de construir un sólido sistema de planeación estratégica municipal.

Hoy los ayuntamientos cuentan con la Comisión Edilicia de Planeación del Desarrollo, les permite tener su propio Instituto Municipal de Planeación y asociarse con otros municipios para tener Institutos metropolitanos o bien regionales para planear el desarrollo.

Además, refuerza la planeación democrática a través de la participación social efectiva durante todo el proceso de consulta, elaboración, ejecución y medición de cada uno de los planes municipales de desarrollo.

Con un paso a la vez, se va construyendo una sólida cultura de la planeación democrática del desarrollo sostenible en los municipios de Veracruz.

Si el desarrollo local se entiende como un proceso y un proyecto de transformación de la realidad social y económica de un territorio y de la colectividad que lo habita; entonces, el fortalecimiento institucional municipal adquiere gran importancia para lograr los cambios positivos.

Y en todo momento, el Poder Legislativo tiene la importante tarea de dotar a los gobiernos municipales del marco legal moderno y funcional que le permita orientar el rumbo del desarrollo de los municipios con una visión de justicia, sustentabilidad e inclusión social.

Es por ello que se hace necesario seguir avanzando y armonizar, como parte de una segunda etapa, los ordenamientos legales existentes con las nuevas disposiciones que nos marcó la ley a partir de ese veintiséis de diciembre de 2017.

Se supone que los planes municipales de desarrollo que elaboraron los 212 ayuntamientos de Veracruz, y que por ley debieron ser entregados a esta soberanía en el mes de abril para los efectos que marca la ley, fueron elaborados bajo los criterios establecidos en la reforma que se menciona.

Ello supone también, que los planes municipales de desarrollo con que cuentan la totalidad de los ayun-

tamientos de Veracruz ya son estratégicos, es decir de largo plazo.

Y, por lo tanto, deberán ser actualizados en los términos y conforme lo marca la propia Ley de Planeación del Estado de Veracruz y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Es por ello y con el objeto de eliminar lo que ha quedado obsoleto en la Ley y armonizarla con los mandamientos legales actuales, que me permito poner a la consideración de esta soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma los incisos b) y c) del párrafo VI del Artículo 9º de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9º. DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el Artículo 9, para quedar como sigue:

Artículo 9º. La competencia, en materia de planeación se distribuye conforme a lo siguiente:

I. a III. ...

VI. A los Ayuntamientos del Estado, les compete:

- a) Presidir y conducir el Comité de Planeación Municipal, por conducto de su respectivo Presidente Municipal.
- b) Remitir **las actualizaciones de** los planes municipales de desarrollo a la Legislatura del Estado o a la Diputación Permanente, para su conocimiento, opinión y observaciones.
- c) Aprobar, ejecutar y publicar **las actualizaciones del** Plan Municipal de Desarrollo.
- d) Convenir con el Ejecutivo del Estado, su participación en el proceso de planeación del desarrollo, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 25 de junio de 2018

DIP. CINTHYA AMARANTA LOBATO CALDERÓN

**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SÁINZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

El diputado Ernesto Cuevas Hernández, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Juntos por Veracruz", de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica, y el artículo 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, presentamos a su consideración: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 89 Y 90, FRACCIÓN X, Y QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 90 BIS A LA LEY NÚMERO 247 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La educación es un derecho humano universal, que derivado del artículo tercero constitucional todas las autoridades dentro de sus respectivas esferas de competencia tienen la obligación de garantizar a los ciudadanos. Lo cual concatenado con el artículo 133 de la misma carta magna, se entiende que los tratados internacionales en materia de derechos humanos conforman el bloque o parámetro de constitucionalidad al cual debemos apearnos todas las autoridades, pues en una interpretación integradora, tenemos la obligación de observar dichos artículos.

Es por ello, que aunado con la fracción III del apartado B del artículo 2º de la Ley fundamental federal, que a letra mandata "...Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles..." con lo cual al aplicar el principio pro persona que establece el primer constitucional y bajo los principios de progresividad, universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos, se amplían estos derechos para toda persona que se encuentre en el Estado Mexicano. Es por ello que se hace necesario implementar un sistema de becas eficiente y eficaz que coadyuve de forma fehaciente no sólo a los grupos vulnerables o en estado de necesidad, sino a

todo estudiante en general para su desarrollo personal dentro de la sociedad mexicana.

En ese orden de ideas, la sociedad veracruzana requiere que se determine de forma inmediata, más clara y concisa el acceso a los apoyos de becas de promedio de alto rendimiento académico, los cuales hasta el momento se han convertido en trámites engorrosos y demasiado tardados, que en muchos de los casos han sido utilizados con fines de presión social y electoral, ya que han servido para coaccionar el voto hacia un partido político determinado. Por lo cual se requiere dar certidumbre jurídica y claridad en el manejo de los recursos económicos destinados a las becas de veracruzanos.

Todo ello tiene sustento en la realidad social que actualmente se vive en la entidad veracruzana, pues se tiene un abandono escolar de nivel primaria del 1.54%, el 5.59% en el nivel secundaria y 10.79% en bachillerato, según datos del Prontuario Estadístico de la SEV, del inicio de cursos 2017 – 2018, cuyos motivos son la falta de recursos económicos en casa, por lo que se ven en la imperiosa necesidad de dejar los estudios para ponerse a trabajar. Lo cual no es privativo sólo del nivel básico, sino de todos los niveles hasta doctorados, puesto que no existe una verdadera política que incentive de forma clara el acceso al apoyo de becas por alto rendimiento académico que permita continuar y concluir con los estudios de que se trate. Por ello se hace necesaria la presente reforma, que sea integral e integradora, pero sobre todo que llegue a su destinatario final, en tal virtud se propone la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 89 Y 90, FRACCIÓN X, Y QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 90 BIS A LA LEY NÚMERO 247 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 89. Las autoridades educativas estatales y municipales adoptarán medidas y acciones para propiciar el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad con equidad **de género** y la efectiva igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia en los servicios educativos, con preferencia a los grupos y regiones de mayor rezago educativo o en condiciones económicas y sociales de desventaja, **apoyando con becas a los estudiantes de acuerdo al presupuesto asignado para tal fin al Ejecutivo Estatal y a las condiciones descritas en esta Ley.**

Artículo 90. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas estatales y municipales deberán:

(...)

X. Desarrollar programas con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos preferentemente a los estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación, **de conformidad con el artículo 90 Bis de esta Ley;**

(...)

Artículo 90 Bis. Las autoridades educativas estatales y municipales otorgarán becas a los estudiantes que cursen primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura, maestría y doctorado, a nivel estatal, que acrediten tener un promedio de 9.3 en el ciclo escolar, semestre o equivalente, inmediato anterior, que será entregado directamente a través de los planteles educativos oficiales que cuenten con la Autorización o el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, en donde realicen sus estudios, siendo el titular de la institución de que se trate, el responsable directo de entregar las becas a los estudiantes o tutor en su caso, que hayan sido beneficiados, informando a la autoridad educativa respectiva.

Las autoridades educativas y municipales únicamente validarán la información presentada por los aspirantes al beneficio económico, y una vez seleccionados y autorizados, el Ejecutivo Estatal entregará de forma directa las becas, a los titulares de dichas instituciones públicas para los efectos del párrafo anterior.

Todo lo anterior, de conformidad con el decreto que para tal efecto emitirá el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para cada ciclo escolar, tomando en cuenta el presupuesto de egresos asignado para tal fin.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

DIP. ERNESTO CUEVAS HERNÁNDEZ
GRUPO LEGISLATIVO MIXTO

**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE.**

P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado Rogelio Arturo Rodríguez García, integrante del Grupo Legislativo del partido MORENA, de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34 fracción I, 35, fracción I y IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 17, fracción XIV, 18 y 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y artículo 8 fracción I, 9 fracción XVII del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO AL EMPLEO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado, promover y generar empleo requiere necesariamente de un enfoque multifactorial, lo que implica la elaboración de políticas integrales que consideren, entre otros aspectos, el paradigma escuela-trabajo, evaluar y reorientar algunas particularidades que permitan transitar de la escuela al trabajo y vincular a los jóvenes en un empleo de calidad; al respecto, se debe analizar el papel que debe desempeñar el servicio social o las prácticas profesionales, ya que podrían ser el inicio de una cascada de oportunidades. Así mismo, la corresponsabilidad de todos los actores involucrados en la generación del empleo para los jóvenes egresados y el papel de las legislaciones que regulan su inclusión al campo laboral nos puedan señalar algunos caminos para que empleo y juventud no sean polos opuestos.

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la importancia de crear empleos y la organización social del trabajo, por otra parte, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala en su artículo 74, la obligación que tiene el Estado de impulsar, coordinar, y orientar el desarrollo económico, y con ello llevar a cabo la regulación y fomento de las áreas productivas, empresariales, comerciales y de servicios generando nuevas fuentes de trabajo, buscando el bienestar social conforme a las leyes que lo rigen.

Estudiar una carrera profesional y saber que hay oportunidades en el mercado laboral para desarrollarla, debería ser una certeza para los jóvenes estudiantes. Pero ¿quién debe asumir la tarea para que eso se logre? Los gobiernos son los responsables de generar las condiciones para que se creen empleos, los centros educativos tiene la misión de preparar a los alumnos, y las empresas complementar la formación de los profesionales, fomentando la experiencia con capacitación continua.

En el Estado de Veracruz, el tema que más preocupa a los jóvenes, es el desempleo y falta de oportunidades. A esta situación se enfrentan día a día, aunado a la falta de experiencia o falta de capacitación repercutiendo significativamente en la inclusión al empleo. De acuerdo a las estadísticas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), nuestro país ocupa el cuarto lugar a nivel mundial con mayor desempleo entre la población de 15 a 24 años.¹⁰

Debemos considerar que las familias veracruzanas se esfuerzan y trabajan diariamente para motivar e impulsar a sus hijos al estudio con el propósito de que logren una carrera profesional en busca de una mejor calidad de vida; por lo que para nosotros los legisladores, es de vital importancia contribuir impulsando nuevas iniciativas para que eso se logre.

Por otro lado la importancia de que los jóvenes egresados de los niveles técnico superior y educación superior en el estado de Veracruz obtengan los espacios laborales una vez que culminen su formación académica, nos obliga como legisladores a realizar propuestas e iniciativas necesarias para mejorar los preceptos legales que regulen su inclusión al campo laboral, todo con la finalidad de que tengan la seguridad, y no la incertidumbre de su futuro, lo anterior es de vital importancia que las empresas o centros laborales del estado se ajusten a estas disposiciones legales e incluso vigilar que se cumplan.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y a la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro (CONSAR), en nuestro país sólo tres de cada diez jóvenes tiene acceso a un empleo formal, y de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2012 México, es un país de jóvenes, por lo que el Estado debe promover y fomentar, en base a las legislaciones acordes, una apertura para que esta problemática se resuelva, y en un corto plazo cada joven de nuestro

¹⁰ <https://www.oecd.org/centrodemexico/laocde/>
<https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Desempleo-en-Mexico-en-2017-el-cuarto-mas-bajo-entre-la-OCDE-20180212-0087.html>

Estado tenga mayor amplitud y opciones de inclusión a su primer empleo.¹¹

Esta situación no es solo particularmente de nuestra Entidad. La evidencia nos muestra que el desempleo golpea más a los jóvenes, debido primordialmente a su nula o escasa experiencia laboral, enfrentando un círculo vicioso que lacera sus aspiraciones profesionales al no ubicarse en un trabajo, por no contar con experiencia suficiente.

La presente iniciativa pretende fortalecer los derechos de los jóvenes veracruzanos, para el logro en su primer empleo con empresas o centros de trabajo que bajo su interés elijan.

Así también, elevar las competencias laborales para los jóvenes, por medio de programas de desarrollo de habilidades vinculados a un propósito, que satisfagan sus necesidades personales. De esta forma, la capacitación laboral dirigida a la población joven permite, entre muchas cosas:

- 1.- Fortalecer su capacidad de trabajo en equipo;
- 2.- Impulsar su habilidad de aprendizaje continuo;
- 3.- Coadyuvar a conformar sus primeras redes profesionales;
- 4.- Apoyar a los jóvenes a iniciar su vida profesional y delinear un plan de carrera; y
- 5.- Contribuir a fortalecer su ingreso a un empleo formal.

Lo anterior nace de diversas propuestas de la la Asociación de Estudiantes y Egresados Universitarios de la Zona Centro del Estado de Veracruz, por la inquietud y necesidad de mejorar sus derechos una vez egresados, y en la búsqueda de certeza y seguridad, de que no serán unos desempleados más para las estadísticas del país.

Por eso la presente iniciativa es una reacción a la intolerable situación actual, que padecen los jóvenes estudiantes y/o egresados de los niveles técnico superior y educación superior en materia de empleo y de oportunidades.

Por otro lado, la presente iniciativa propone reformar en su artículo 1, la edad para la contratación de menores en el campo laboral, buscando armonizar con la reforma que se le hiciera en el año 2014 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, Apartado "A" fracción III, y posteriormente en 2015, a la Ley Federal del Trabajo, en sus

artículos 22 y 22 bis, donde se establece que: "la edad mínima para que los menores puedan desempeñar una actividad laboral, es de quince años cumplidos"; con esto se protege y garantiza el pleno desarrollo físico y psicológico de los menores, y no frenar en el inicio en su vida laboral.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de este Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO AL EMPLEO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1 y 4 y se adicionan las fracciones VII, VIII y IX del artículo 3, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 4 de la Ley de Fomento al Empleo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en todo el territorio veracruzano, y tiene por objeto **fomentar dentro del sector público y privado**, sin distinción de género, la contratación de jóvenes entre **quince** y veintinueve años de edad, así como de recién egresados **del nivel Medio Superior, Técnico Superior y Educación Superior del Estado**, sin que en ningún caso hayan causado previamente alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. También son sujetos de esta Ley los adultos mayores a cincuenta años no pensionados ni jubilados y las personas discapacitadas.

Artículo 3.-

I. a VI. ...

VII. Medio Superior: Comprende el nivel de bachillerato, así como los demás niveles equivalentes.

VIII. Técnico Superior: Es el título obtenido de una capacitación de dos años, después del bachillerato o de sus equivalentes.

IX. Educación Superior: Es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado así como por opciones terminales previas a la conclusión a la licenciatura. Comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

¹¹ <http://www.inegi.org.mx/>
<https://www.proceso.com.mx/442428/3-10-jovenes-accede-a-empleo-formal-inegi-consar>
<https://www.gob.mx/consar>

Artículo 4.- Los puestos de nueva creación deberán permanecer disponibles por un periodo de treinta y **seis** meses, contando a partir del momento en que sean creados, plazo durante el cual el puesto deberá ser ocupado por un trabajador de reciente ingreso. Transcurrido dicho periodo, o habiendo quedado vacantes por más de treinta días, los puestos de nueva creación dejarán de tener los beneficios fiscales que esta Ley otorga, **así mismo se observarán las disposiciones siguientes:**

I. Para impulsar el fomento de puestos de nueva creación para los jóvenes egresados de nivel técnico superior y educación superior, e incentivar a los patrones a contratarlos, las autoridades responsables deberán:

a) Apoyar a los patrones que contraten a los jóvenes egresados del nivel técnico superior y de educación superior;

b) Estimular y promover la incorporación de los jóvenes egresados de nivel técnico superior y de educación superior a un empleo en el sector formal, adecuado a sus perfiles, expectativas y entorno; e

c) Impulsar la capacitación de los jóvenes egresados del nivel técnico superior y de educación superior, en el desarrollo de sus habilidades según el perfil del empleo y expectativas.

II. Para ser elegible para un puesto de nueva creación, los jóvenes egresados del nivel técnico superior y de educación superior, deberán contar con los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 18 años.

b) Ser residente del territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

c). Contar con Clave Única de Registro de Población;

d). Contar con título profesional o certificado que acredite la terminación de sus estudios como Técnico Superior o de Educación Superior, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con fecha de máximo un año previo a la entrada en vigor de la presente ley.

e). Para recibir otro tipo de subsidio, ser alumno de buen aprovechamiento contando con un promedio mínimo de 9, lo anterior buscando incentivar a la excelencia al joven egresado.

III. La presente ley tiene también por objeto:

a) Promover la creación de nuevos puestos para los jóvenes con estudios de nivel de técnico superior o de educación superior;

b). Diseñar políticas para incorporar a los jóvenes con nivel de técnico superior o de educación superior al ámbito laboral;

c) Fortalecer el vínculo entre los centros educativos, el sector público y privado para permitir la incorporación de los jóvenes egresados y puedan acceder al ámbito laboral;

d) Orientar a los jóvenes estudiantes y egresados de nivel técnico superior y de educación superior, para la búsqueda de un empleo de calidad, acorde a sus perfiles, expectativas y entorno.

IV. Las acciones a que se refiere el artículo anterior, se deberá llevar a cabo de manera coordinada entre el Estado, los municipios, las instituciones educativas, organizaciones empresariales y de la sociedad civil, a través del Servicio Nacional de Empleo, en coordinación con los servicios locales de empleo.

V. La Secretaria del Trabajo Previsión Social y Productividad, expedirá los lineamientos generales para que los jóvenes de nivel técnico superior y educación superior puedan acceder a programas de fomento al empleo en las empresas o dependencias del sector público y privado, los cuales serán ampliamente difundidos por los medios masivos de comunicación privados y existentes en el Estado, dependencias de gobierno, centros educativos y en todos y cada uno de los municipios del Estado.

VI. Los programas y acciones tendrán como finalidad contribuir a la formación integral de los jóvenes estudiantes de nivel técnico superior y de educación superior, a través del ejercicio de conocimientos técnicos en la realidad profesional que proporciona.

De esta manera, los estudiantes desarrollarán competencias para diagnosticar, planificar, eva-

luar e intervenir en la solución de problemas o situaciones que el ámbito laboral demanda.

VII. Los jóvenes estudiantes y egresados de nivel técnico superior y de educación superior que acrediten su servicio social o sus prácticas profesionales dentro de la empresa, negocio o dependencia del sector público o privado, tendrán derecho de preferencia a un puesto de nueva creación sin distinción de género.

VIII. Las actividades establecidas en la contratación para el puesto de nueva creación, deberán tener relación con la profesión o carrera técnica acreditada por los jóvenes estudiantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Dado en Xalapa - Enríquez, Veracruz, a de junio de 2018

A T E N T A M E N T E
Dip. Rogelio Arturo Rodríguez García.

**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE**

Los que suscribimos Diputadas y Diputados a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de mayo del 2015 en el Diario Oficial de la Federación se publicó el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción. En estas reformas se estableció como eje rector la creación del Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades encargadas de la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de la fiscalización y control de recursos públicos, en el cual participa la sociedad a través de un Comité de Participación Ciudadana.

En concordancia con lo anterior, durante el año dos mil diecisiete esta Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura reformó la Constitución del Estado así como diversos ordenamientos y aprobó la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, todo ello a fin de dotar a la entidad con un marco legal para la puesta en marcha del Sistema Estatal Anticorrupción.

Hoy nuestra entidad cuenta con un diseño institucional que desarrolla la rendición de cuentas en todas las dependencias públicas y que implementa un sistema que activa mecanismos de prevención, control e investigación, así como de sanción.

Uno de los principales objetivos que tuvo el establecimiento del sistema local anticorrupción del Estado de Veracruz es instaurar el procedimiento para determinar la evolución patrimonial, declaración de intereses y presentación de las declaraciones fiscales de todos los servidores públicos, a través de un balance de sus percepciones reales, gastos y adquisiciones con el fin de detectar posibles enriquecimientos ilícitos.

Asimismo, el 25 de enero de este año, en el pleno de esta soberanía se presentó la Iniciativa para reformar la fracción XVII del artículo 33, la fracción IX del artículo 71 y el segundo párrafo del artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual fue aprobada en su primer y segundo período el día 31 de enero y 21 de mayo de la presente anualidad, respectivamente.

Dicha reforma tuvo como objeto eliminar la atribución del Congreso del Estado para llevar el registro de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos municipales; toda vez que ante la puesta en marcha del Sistema Anticorrupción, esta facultad descansa ahora en los Órganos Internos de Control Municipales y no en el Congreso.

En este orden de ideas, la ley de responsabilidades de los Servidores públicos, al igual que la Ley General de

la materia, establece las instancias ante las cuáles se deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, señalando que los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y de los Ayuntamientos, las presentarán ante sus respectivos Órganos Internos de Control.

Sin embargo, en la Ley Orgánica del Municipio Libre aún se conservan diversas disposiciones que hacen referencia a las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos municipales, las cuales establecen que éstas deben ser entregadas a este Congreso Local, siendo incorrectas dichas disposiciones, situación que ha causado confusión en los servidores públicos municipales.

Es claro que el fin de las declaraciones patrimoniales de los servidores es contar un control de la situación de su patrimonio, incluyendo sus ingresos, bienes muebles e inmuebles con los que cuentan, obsequios, donaciones o beneficios, inversiones financieras y bancarias, así como los créditos vigentes que hayan adquirido con diversas instituciones bancarias.

Es por ello, que los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional presentamos la siguiente iniciativa, con el objeto de armonizar en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la disposición constitucional para que sean los órganos internos de control de los propios Ayuntamientos los que deban llevar el registro de la situación y evolución patrimonial de los servidores públicos municipales, así como desarrollar su función sin confusiones derivadas de lo establecido en el texto vigente de dicho ordenamiento.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

Artículo Único.-Se reforman, la fracción XXVI del artículo 115, el último párrafo del artículo 116, el primer párrafo del artículo 117, el primer párrafo del artículo 118, el artículo 121 y el artículo 122, todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 115. ...

I. a XXV. ...

XXVI. Presentar, bajo protesta de decir verdad, la declaración de su situación patrimonial, en los términos que señale esta ley y demás disposiciones aplicables;

XXVII. a XXXI. ...

Artículo 116. ...

I. a III. ...

Si transcurrido el plazo a que hace referencia la fracción I no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, quedará sin efecto el nombramiento del servidor público que incurra en esta omisión. Lo mismo ocurrirá, previa declaración del Congreso del Estado cuando se omitan las declaraciones contempladas en la fracción III, cuando se trate de los Ediles o sus suplentes, en el caso de que estos sean llamados a asumir el cargo. El Congreso del Estado agotará el procedimiento señalado en las disposiciones aplicables, y en ese caso, se considerarán suspendidos de su cargo hasta que se dé la resolución definitiva.

Artículo 117. Cuando los signos exteriores de riqueza sean ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener cualquier servidor público municipal, el Titular de la Contraloría podrá requerir información adicional, realizando las investigaciones pertinentes y necesarias. Cuando estos actos requieran orden de autoridad judicial, el Titular de la Contraloría deberá hacer ante esta, la solicitud correspondiente.

...

Artículo 118. El servidor público municipal a quien se practique visita de investigación o auditoría podrá interponer el recurso de revocación en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 121. Cuando los servidores públicos municipales reciban obsequios, donativos o beneficios en general de los que se mencionan en el artículo anterior y cuyo monto, sea superior al que en él se establece o sean de los prohibidos, deberán entregarlos a la Tesorería del Ayuntamiento, para que se integren al patrimonio municipal.

Artículo 122. El Titular de la Contraloría hará al Ministerio Público, en su caso, declaratoria de que el servidor público sujeto a la investigación respectiva, en los

términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, no justificó la procedencia lícita del incremento sustancial de su patrimonio, de los bienes adquiridos o de aquellos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su encargo o por motivo del mismo.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a
18 de junio del 2018

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE.

Dip. Sergio Hernández Hernández

Dip. María Elisa Manterola Sainz

Dip. Tito Delfín Cano

Dip. Cinthya Amaranta Lobato Calderón

Dip. Arturo Esquitín Ortíz

Dip. Gregorio Murillo Uscanga

Dip. María Josefina Gamboa Torales

Dip. Marco Antonio Núñez López

Dip. Mariana Dunyaska García Rojas

Dip. Luis Daniel Olmos Barradas

Dip. Hugo González Saavedra

Dip. Bingen Rementería Molina

Dip. Judith Pineda Andrade

Dip. José Manuel Sánchez Martínez

Dip. Juan Manuel De Unanue Abascal

Dip. Teresita Zuccolotto Feito

Dip. Sebastián Reyes Arellano

Dip. Rodrigo García Escalante

Dip. Camerino Basilio Picazo Pérez

Dip. Regina Vázquez Saut

Dip. José Luis Enríquez Ambell

DICTÁMENES

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

HONORABLE ASAMBLEA:

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Sexta Sesión Ordinaria, del primer periodo de sesiones ordinarias, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho, acordó turnar a esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, cuyos integrantes suscriben, para su estudio y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II y III Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV, V, VI Y VII DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, presentada por las Diputadas y Diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracciones I y IV, 35, fracciones I y II y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 18 fracción I, 38 y 39, fracciones XIII y XXXIII, 47 y 49 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 59, 61, párrafo primero; 62, 65, 66, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ordenamientos todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia emite su dictamen, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Las Diputadas y los Diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, el día cuatro de enero de dos mil dieciocho, presentó ante esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II y III Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV, V, VI Y VII DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**.

2.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, conoció la iniciativa mencionada en el antecedente primero, en sesión ordinaria celebrada el día cuatro de enero de dos mil dieciocho y acordó turnarla a esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, a través del oficio SG-SO/1er./2do./343/2018, de esa misma fecha.

Expuestos los antecedentes que al caso corresponden, a juicio de los integrantes de esta Comisión Permanente, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II.- La salud materno infantil es un conjunto de actividades encaminadas a promocionar y promover la salud, prevenir la enfermedad, a curar y a rehabilitar a la comunidad en general sus actividades están encaminadas a atender a la población diana: madre, recién nacido y familia. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud "La salud materna comprende todos los aspectos de la salud de la mujer desde el embarazo, al parto hasta el posparto. Aunque la maternidad es a menudo una experiencia positiva, para demasiadas mujeres es sinónimo de sufrimiento, enfermedad e incluso de muerte. Cinco complicaciones directamente relacionadas son responsables de más del 70% de las muertes maternas: hemorragias, infecciones, abortos peligrosos, eclampsia y parto obstruido. La atención especializada antes, durante y después del parto puede salvarles la vida a las embarazadas y a los recién nacidos".

III.- De acuerdo a la OMS, "Cada día mueren en todo el mundo unas 830 mujeres por complicaciones relacionadas con el embarazo o el parto. En 2015 se estimaron unas 303 000 muertes de mujeres durante el embarazo y el parto o después de ellos. Prácticamente todas estas muertes se producen en países de ingresos bajos y la mayoría de ellas podrían haberse evitado". En la iniciativa presentada por la Diputada Mariana Dunyaska Rojas se manifiesta que el Estado de Veracruz se ubica como el cuarto lugar con mayor cantidad de mujeres que fallecieron por cuestiones relacionadas con el parto o el embarazo, de acuerdo a datos del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

IV.- Afirma la iniciante que, "La salud materna infantil es uno de los aspectos más importantes dentro del ramo de la salud, ya que constituye el centro de los derechos de la salud, por lo que es prioridad cuidar y mejorar la salud de las madres y su crianza, en especial en grupos en situación de desventaja social". Al respecto esta Comisión Dictaminadora coincide con lo expresado anteriormente, ya que la salud materno infantil debe ser un asunto de vital importancia para el Estado, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece en el artículo 12 la obligación de los

Estados de adoptar medidas tendientes a asegurar a las mujeres el acceso a servicios de salud en general, en igualdad de condiciones, los cuales incluyen los servicios apropiados en relación con el cuidado del embarazo, el parto y el periodo posterior al parto (puerperio). En este sentido, México es estado parte y por ello sujeto de estas obligaciones.

V.- De acuerdo al Programa de Acción Específico Salud Materna y Perinatal 2013-2018, implementado por la Secretaría de Salud Federal, se busca contribuir al cumplimiento de dos de los ocho objetivos de las metas del milenio que el Gobierno de México hizo suyos, junto con 189 países más, al adoptar la Declaración del Milenio en el año 2000. El Programa plantea la necesidad de mejorar la calidad de los servicios de salud, su efectividad, el seguimiento y la rendición de cuentas y lograr que se disminuyan los rezagos en salud que afecta a la población, coordina y articula las acciones que permitan a los Servicios de Salud del país brindar a las mujeres en edad fértil, embarazadas y sus parejas información y atención en: **1.- Atención pregestacional, prenatal integral**, efectiva, oportuna y programada, a toda mujer en edad fértil; **2.- Control prenatal integral; 3.- Consejería durante la edad fértil, el embarazo, parto y puerperio** en metodología anticonceptiva y anticoncepción post-evento obstétrico (APEO), con énfasis en adolescentes y mujeres con enfermedades concomitantes; así como consejería desde el embarazo durante el parto y el puerperio para una lactancia exitosa; **4.- Acceso a la atención de la emergencia obstétrica (AEO) e integración de los servicios de urgencias y formación de los Equipos de Respuesta Inmediata (ERI); 6.- Atención obstétrica de bajo riesgo en el primer nivel y manejo calificado en el segundo nivel y de la emergencia obstétrica**, con intervenciones de probada eficacia; **7.- Cesáreas por indicación médica únicamente; 8.- Envío de pacientes con emergencias obstétricas y neonatales de manera efectiva** y manejo de eslabones críticos y morbilidad severa para prevenir la muerte; **9.- Prevención del parto prematuro; 10.- Reanimación neonatal adecuada; 11.- Atención neonatal, vigilancia del crecimiento y difusión de signos de alarma, elaboración de tamiz neonatal metabólico y auditivo; 12.- Fortalecer en coordinación con el Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH y el SIDA (CENSIDA) las medidas para prevenir la transmisión vertical del VIH y la sífilis congénita, así como el seguimiento al recién nacido, en todos los niveles del Sistema Nacional de Salud; 12.- Fortalecer y desarrollar acciones, específicas para la prevención, detección y manejo de los defectos al nacimiento; 13.- Fomentar**

la alimentación de calidad con micronutrientes que favorezcan la salud materna y fetal; 13.- Impulsar la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y en caso de las mujeres con VIH brindar consejería sobre las alternativas para la alimentación infantil.

VI.- Respecto a la consideración anterior, la Ley General de Salud establece en su capítulo 61, capítulo V de la Atención Materno Infantil que esta abarca el periodo que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto, y comprende entre otras acciones La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera; la atención de la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal; la atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual; la revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro; la aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados; el diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, y la atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo y promoción de la integración y del bienestar familiar.

VII.- Sin embargo, la Ley de Salud del Estado de Veracruz no contempla todos estos aspectos anteriormente mencionados y que son de suma importancia para la madre y el recién nacido, limitándose ésta a la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, la atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y la promoción de la integración y del bienestar familiar. Por lo que, resulta de vital importancia que dichas acciones sean incorporadas a la ley local puesto que son ya aplicadas por el Gobierno Federal; sin embargo, sabedores de las implicaciones presupuestales que conlleva al Estado implementar dichas acciones, se deberán ir incorporando de manera paulatina, a efecto de llegar en un

corto tiempo a una cobertura total en el rubro de la atención materno infantil.

VIII.- Las acciones que se proponen se adicionen al artículo 59 de la ley local son fundamentales en la atención materno infantil y muchas de ellas se encuentran contempladas en otras leyes locales, como por ejemplo, en la Ley de Protección a la Maternidad o Ley para Enfrentar la Epidemia del VIH-sida, ambas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que resulta necesario unificar las disposiciones legales que se encuentran en otras leyes locales y plasmarlas en la Ley de Salud de nuestro Estado. Es importante precisar que muchas de estas acciones también son realizadas por el personal médico y de enfermería que atienden a la madre y al recién nacido antes, durante y después del embarazo.

XI.- Una vez analizada la propuesta que nos ocupa, los integrantes de esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia estimamos procedente de manera parcial las reformas que plantea la iniciante, en virtud de que resulta necesario que nuestra entidad federativa vaya transitando en la cobertura total de la atención materno infantil, tal y como lo establece la Ley General de Salud, con el objetivo de se reduzcan los índices de mortalidad materna debido a complicaciones en el embarazo o a una deficiente atención en el embarazo, parto y puerperio.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II Y III Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo Único: Se reforma el primer párrafo y las fracciones I, II y III y se adicionan las fracciones IV, V y VI del artículo 59 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 59.- La protección materno-infantil y la promoción de la salud materna abarca el período que va del embarazo, parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I.- La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, **incluyendo, en caso de ser**

solicitado por ésta, la atención psicológica que requiera;

II.- La prevención de la transmisión del VIH/Sida y otras infecciones de transmisión sexual en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal;

III.- La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo integral, incluyendo atención prenatal, nutrición adecuada, promoción de la vacunación oportuna y prevención de enfermedades;

IV.- La revisión ocular y del oído en el recién nacido, y

V.- Si en la revisión del recién nacido se tiene alguna sospecha por parte del médico tratante de displasia de cadera, se deberá realizar examen clínico y radiografía anteposterior de pelvis, y de ser necesario, ultrasonido de cadera.

VI.- La promoción de la integración y del bienestar familiar.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil dieciocho.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

Dip. José Kirsch Sánchez
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Luisa Ángela Soto Maldonado
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Cinthya Amaranta Lobato Calderón
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

HONORABLE ASAMBLEA:

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Sexta Sesión Ordinaria, del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, acordó turnar a esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, cuyos integrantes suscriben, para su estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO Y UN ARTÍCULO A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, presentada por Diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracciones I y IV, 35, fracciones I y II y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 18 fracción I, 38 y 39, fracciones XIII y XXXIII, 47 y 49 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 59, 61, párrafo primero; 62, 65, 66, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ordenamientos todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia emite su dictamen, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Los Diputados José Kirsch Sánchez, Luisa Ángela Soto Maldonado, Cinthya Amarantha Lobato Calderón, Bingen Rementería Molina, Carlos Antonio Morales Guevara y Gregorio Murillo Uscanga, integrantes de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día cuatro de junio de dos mil dieciocho, presentaron ante esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO Y UN ARTÍCULO A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**.

2.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, conoció la iniciativa mencionada en el antecedente primero, en sesión ordinaria celebrada el día cuatro de junio de dos mil dieciocho y acordó turnarla a esta Comisión Permanente de Salud

y Asistencia, a través del oficio SG-SO/2do./2do./265/2018, de esa misma fecha.

Expuestos los antecedentes que al caso corresponden, a juicio de los integrantes de esta Comisión Permanente, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II.- La iniciativa que nos ocupa surge de una petición que hace el C. Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia, con residencia en Xalapa, Veracruz, mediante el cual exhorta a esta entidad legislativa a que se adicione o modifique la Ley de Salud del Estado, a fin de marcar los lineamientos para obtener la calidad de laboratorios certificados en la toma de muestra del ADN y encuentre su correlación con el artículo 157 bis del Código Procesal Civil vigente en el Estado, a fin de garantizar el derecho fundamental de la paternidad. Lo anterior se hizo del conocimiento a través de los turnos SG-DP/1er./2do./273/2018 y SG-DP/1er./2do./274/2018, ambos de fecha 23 de abril del presente año, a las Presidencias de las Comisiones Permanentes de Salud y Asistencia y de Justicia y Puntos Constitucionales, respectivamente por parte de la Diputación Permanente de esta Sexagésima Cuarta Legislatura en sesión ordinaria celebrada el día 23 de abril del año en curso.

III.- Una vez analizada la petición hecha por el C. Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia, las y los Diputados integrantes de estas Comisiones Permanentes de Salud y Asistencia y de Justicia y Puntos Constitucionales respectivamente, procedimos a elaborar una iniciativa que hiciera valer el derecho a la identidad, a efecto de que en los juicios de paternidad se cuenten con pruebas fidedignas que demuestren fehacientemente el vínculo biológico entre padres e hijos.

IV.- Tal y como se manifiesta en la iniciativa en comentario, "el derecho a la identidad es reconocido en los artículos 7o. y 8o. de la Convención sobre los Derechos del Niño. De este modo, es innegable su rango constitucional. Asimismo, de acuerdo a dichos preceptos y al artículo 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el

derecho a la identidad está compuesto por el derecho a tener un nombre, una nacionalidad y una filiación... "Para el desarrollo integral de una persona es indispensable conocer su verdadero origen y/o filiación biológica. Si bien la identidad se construye a través de múltiples factores psicológicos y sociales, en términos de derechos, la imagen propia de la persona está determinada en buena medida, por el conocimiento de sus orígenes y su filiación, así como por la identificación que tiene en la sociedad a través de un nombre y una nacionalidad. De la determinación de dicha filiación, se desprenden a su vez, diversos derechos del menor, como son los derechos alimentarios, sucesorios y de guarda y custodia". En este sentido, coincidimos plenamente que el Estado debe garantizar a toda persona el derecho a conocer su identidad biológica, ya que de ello depende su pleno desarrollo psico-social y su total inclusión en nuestra sociedad. Por lo tanto, el derecho a conocer origen y filiación constituye un derecho fundamental de las personas que el Estado tiene que reconocer y buscar los mecanismos legales para hacerla efectiva.

V.- El artículo cuarto Constitucional establece que "Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos". De igual forma, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene como objetivo, entre otros, reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que, el Estado deberá garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte. En tal virtud es el Estado el directamente responsable en sus diferentes órdenes de Gobierno, en preservar el interés del menor por cuanto hace a la identidad del menor.

VI.- Se señala en la iniciativa en mención que nuestras normas civiles sustantivas y adjetivas en Veracruz, son las más vanguardistas a nivel nacional, ya que, desde el 2010 se prevé la prueba pericial en genética molecular del ácido desoxirribonucleico, mejor conocido como ADN, sin embargo, para que ésta tenga validez plena, debe ser expedida por una institución certificada por la Secretaría de Salud del Estado, situación que aún no se encuentra prevista en la Ley de Salud local. Por lo que dicha omisión ha ocasionado complicaciones en los juicios de reconocimiento de paternidad, por no existir la citada certificación.

VII.- Citamos textualmente lo expresado en la iniciativa, por ser la parte medular en la problemática que actualmente encontramos en la debida aplicación de la prueba en genética molecular del ácido desoxirribonucleico o ADN para los juicios de paternidad en Veracruz:

"La reforma del 2011 al artículo 289 bis del Código Civil para el Estado de Veracruz, y lo dispuesto en el artículo 157 bis y 157 sexies del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de Veracruz, que a la letra dicen:

Código de Civil de Veracruz:

ARTICULO 289 BIS La paternidad o la maternidad pueden probarse por cualquiera de los medios ordinarios. Para estos efectos, la **prueba pericial en genética molecular del ácido desoxirribonucleico o ADN**, realizada por instituciones certificadas para este tipo de pruebas por la Secretaría de Salud del Estado, tendrá validez plena. Si se propusiera esta prueba y el presunto progenitor no asistiere a la práctica de la misma o se negare a proporcionar la muestra necesaria, se presumirá la filiación, salvo prueba en contrario.

Código de Procedimientos Civiles de Veracruz:

Artículo 157 bis. Este acto prejudicial tendrá por objeto preparar la acción correspondiente a la investigación de la filiación, a fin de determinar la paternidad o la maternidad, mediante la prueba pericial en genética molecular del ácido desoxirribonucleico o ADN, **realizada por instituciones certificadas para este tipo de pruebas por la Secretaría de Salud del Estado.**

Artículo 157 Sexies

En caso de negativa de la filiación, se ordenará la práctica de la prueba biológica respectiva, misma que deberá realizarse **ante una institución que haya sido certificada con capacidad para realizar este tipo de pruebas por la Secretaría de Salud.** En el mismo proveído se señalará la fecha para su desahogo, a fin de que se tomen las muestras respectivas, previa citación de las personas que se someterán a dicha prueba, constituyéndose el Juez en el lugar señalado para la práctica de la prueba, levantando el acta circunstanciada de lo que acontezca. La institución designada tendrá un plazo de treinta días para rendir el dictamen, pudiéndose prorrogar dicho término a solicitud de la misma.

El dictamen remitido a la autoridad judicial versará únicamente sobre los datos relativos a la filiación, conservándose en la confidencialidad los demás datos o características genéticas que pudiere arrojar la misma, a fin de preservar los derechos que en cuanto a su intimidad le asisten a la persona”.

VIII.- De lo anteriormente señalado se puede concluir que existe una laguna legal que impide que las personas, (sobre todo menores y adolescentes), tengan derecho a conocer su origen biológico, ya que si bien el Código Civil de Veracruz establece en su artículo 289 Bis que la paternidad o maternidad podrán probarse a través de la prueba pericial en genética molecular del ácido desoxirribonucleico o ADN y que esta deberá realizada por instituciones certificadas por la Secretaría de Salud del Estado para tener validez plena, lo cierto es que la Secretaría de Salud no cuenta con atribuciones establecidas expresamente en la ley para certificar instituciones o laboratorios clínicos para dicho fin.

En esta misma situación se manifiesta en el Código de Procedimientos Civiles, que tanto en los artículos 157 Bis como en el 157 sexies establecen la certificación por parte de la Secretaría de Salud del Estado. Lo anterior se vuelve un entramado burocrático para madres y padres de familia así como para litigantes actores en estos juicios de filiación, pero sobre todo se niega el acceso pronto y expedito a la justicia a los menores para el reconocimiento de paternidad o filiación.

IX.- La iniciativa, en el marco de la regulación aplicable, propone en primer término, adicionar el capítulo X “De la certificación de laboratorios” y el artículo 357 de la Ley de Salud para el Estado de Veracruz al Título Decimoquinto “Del Sistema de Protección Social en Salud” y atendiendo el exhorto proveniente de autoridad judicial, propone facultar a la Secretaría de Salud para llevar a cabo la verificación de instituciones en todo el territorio del Estado, para marcar los lineamientos para obtener la calidad de laboratorios certificados en la toma del ADN y a que los procedimientos respectivos se realicen conforme al marco jurídico aplicable, con especial énfasis en garantizar el derecho de las y los niños del Estado al reconocimiento de su filiación biológica. Así también se propone adicionar una fracción XVII al artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de que se prevea una atribución que conceda al titular de la Secretaría de Salud del Estado el ámbito de actuación necesario para dar cumplimiento eficiente y eficaz en la certificación de la referida prueba.

X.- Una vez analizada la propuesta que nos ocupa, los integrantes de esta Comisión Permanente de Salud y

Asistencia estimamos procedente la iniciativa en comentario, por ser necesaria la reforma legal que les conceda atribuciones tanto la Secretaría de Salud de Veracruz y a su titular para certificar los laboratorios que realicen la prueba pericial en genética molecular del ácido desoxirribonucleico o ADN.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de:

Decreto que adiciona un capítulo y un artículo a la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y adiciona la fracción XVII al artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona al Título Decimoquinto “Del Sistema de Protección Social en Salud”, el capítulo X “De la certificación de laboratorios” y el artículo 357 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Título Decimoquinto
Del Sistema de Protección Social en Salud**

**Capítulo X
De la certificación de laboratorios**

ARTÍCULO 356 bis.- La Secretaría de Salud del Estado está facultada para vigilar, acreditar y certificar a todas aquellas instituciones públicas o laboratorios clínicos privados, que realicen pruebas en genética molecular del ácido desoxirribonucleico o ADN, en relación con lo señalado en el artículo 289 bis del Código Civil del Estado de Veracruz; y los artículos 157 bis y 157 sexies del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz.

Para lo anterior, las instituciones públicas o laboratorios clínicos privados, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 17 Bis de la Ley General de Salud. Los establecimientos deberán acreditar experiencia, capacidad y conocimiento sobre genética molecular del ácido desoxirribonucleico o ADN.

La Secretaría de Salud de Veracruz, deberá expedir convocatoria pública, para que las instituciones públicas de salud y laboratorios clínicos privados que estén interesadas en obtener el certificado puedan realizar el procedimiento correspondiente. La Secretaría de Salud, deberá hacer público en los portales de internet las instituciones públicas y laboratorios clínicos privados que cuenten con dicha certificación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XVII al artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 32.- Son atribuciones del Secretario de Salud, conforme a la distribución de competencias que establezca su reglamento interior, las siguientes:

I. a XVI. ...

XVII. Proveer lo conducente en la vigilancia, acreditación y certificación de todas aquellas instituciones públicas o laboratorios clínicos privados, que realicen pruebas en genética molecular del ácido desoxirribonucleico o ADN, en relación con lo señalado en el artículo 289 bis del Código Civil del Estado de Veracruz; y los artículos 157 bis y 157 sexies del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz, en términos del artículo 356 bis de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con la NOM-007-SSA3-2011.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

Tercero. Se otorga un plazo de sesenta días para que el Ejecutivo del Estado expida un Reglamento, que fijará los procedimientos y requisitos para que las instituciones públicas y laboratorios clínicos privados puedan obtener su certificado para expedir pruebas periciales en materia de genética molecular del ácido desoxirribonucleico o ADN. El Reglamento que expida el Ejecutivo deberá observar lo dispuesto en el artículo 17 Bis de la Ley General de Salud.

Dado en la Sala de Comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil dieciocho.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

Dip. José Kirsch Sánchez
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Luisa Ángela Soto Maldonado
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Cinthya Amaranta Lobato Calderón
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA:

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, acordó turnar, a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales cuyos miembros suscriben, para estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de **Decreto que adiciona un párrafo cuarto al artículo 154 Bis, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el Diputado Independiente Sergio Rodríguez Cortés.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33 fracción I, 35 fracción II, y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I, 38, 39 fracción XX, 47 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; 59, 61 párrafo primero, 62, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El Diputado Independiente, Sergio Rodríguez Cortés, presentó ante esta soberanía, en sesión ordinaria celebrada el 18 de Julio del año 2017, la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo cuarto al artículo 154 Bis, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio número **SG-SO/2do./1er./447/2017**, de fecha 18 de julio de 2017, signado por las Diputadas María Elisa Manterola Sainz y Regina Vázquez Saut, Presidenta y Secretaria del H. Congreso del Estado, respectivamente, turnó a esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la iniciativa antes mencionada.

En consecuencia esta Comisión Permanente dictaminadora formula las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente proyecto de Decreto.
- II. Que, con fundamento en lo estipulado por los artículos 34 fracción I de la Constitución Política Local, 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, el autor del proyecto en estudio, se encuentra legitimado para iniciar Leyes y Decretos ante esta representación popular en razón de su carácter de Diputado.
- III. Que, según se advierte, la propuesta consiste en una iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo cuarto al artículo 154 Bis, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. Que, la violencia ejercida en el entorno familiar y, en particular, la violencia de género constituye un gran problema de nuestra sociedad, que exige una respuesta seria y coordinada por parte de todos los poderes públicos. La situación que originan estas formas de violencia trasciende el ámbito meramente doméstico para convertirse en un problema social que afecta e involucra a toda la ciudadanía, por lo cual es necesario erradicar el origen de esta violencia desde el seno de la familia.
- V. Que, el delito de violencia familiar no debería considerarse como una acción agravante de otro delito, sino como una conducta típica, antijurídica y culpable, independiente, que transgrede diversos bienes jurídicos tutelados por la norma vigente, como son la seguridad de la familia y la integridad personal de los individuos que la integran.
- VI. Que, diversos son los efectos y consecuencias que esta violencia genera, entre otras, requerir la intervención de Juzgados o Tribunales, para que ante ellos se diriman los conflictos que surgen al interior de las familias, atender oportunamente la causa que generan los conflictos permitirá evitar que más eventos de violencia se lleven a cabo, con el consiguiente beneficio para toda la sociedad.
- VII. Que, en la actualidad, se ha cometido el error de entremezclar la violencia de género con la violencia familiar. La violencia de género es una violencia ejercitada específicamente en una de las personas del entorno familiar, generalmente la mujer. La violencia familiar es algo más extenso, en ella se pueden incluir tanto a la mujer como a los menores o también a los enfermos y por supuesto a los ancianos.
- VIII. Que, la continua recurrencia en el uso de violencia física o psicológica, nos permite tener claro que el sujeto activo del delito, es incapaz de adaptarse a la vida en familia o en pareja, pues su conducta arraigada no desaparecerá ante el hecho de que, eventualmente intervenga la autoridad, dejando por fuera que dicha intervención sea garantía del cambio de conducta del activo, de un modo permanente inmediato o en lo futuro, toda vez que el sujeto activo actualmente se beneficia del perdón otorgado en su favor por la víctima con antelación a su intento de buscar la protección de la Justicia, y en lo futuro, no habrá imperio para imponerle alguna medida cautelar de las establecidas en el Código Penal de nuestro Estado, por haber obtenido un perdón o al no ratificarse la querrela por parte de la víctima, quien por miedo no continua con el proceso, quedando libre de manera inmediata el agresor.
- IX. A la par de la intención plasmada por el Diputado proponente, esta Dictaminadora considera necesario desarrollar dos puntos que puedan fortalecer en el logro fijado por el autor de la iniciativa que hoy se estudia:
 - A. Debido a que nos encontramos analizando la redacción del tipo penal denominado "Violencia Familiar", sería oportuno hacer el cambio del parámetro que sirve para fijar la multa a aquella persona que llegare a ser sentenciado como culpable, de esta forma se remplaza al "Salario Mínimo Vigente" por la "Unidad de Medida y Actualización" (UMA's); esta acción se haría en los dos primeros párrafos del artículo 154 Bis.
 - B. Referente a la propuesta plasmada en la iniciativa que da origen a este trabajo de dicta-

minación, se reflexiona que la redacción puede ser modificada para evitar cualquier argumento orientado a considerar que el tipo penal de "Violencia Familiar" sea una "carta abierta" para que los jueces puedan imponer sanciones de forma, discrecional. Esto debido a que la figura de "reincidencia" ya está fijada por nuestro Código Penal en sus artículos 33, 34, 36 y 87, en donde está configurada de una forma tal que sea aplicable de manera genérica y no de forma subjetiva, es decir, que habrá reincidencia cuando se cumplan los requisitos ya determinados por nuestra Ley Sustantiva Penal y no sólo en aquellos caso en que "el juez que haya conocido del asunto, evaluando las circunstancias del caso concreto y de considerar que es repetitiva la conducta infractora".

Por lo que se concluye que sería preferible cambiar la redacción primigenia del párrafo que propone el Diputado Iniciante, para dotar de mayor claridad al texto que se propone al Pleno de Esta Soberanía. Esto claro está, sin modificar el objetivo buscado por nuestro compañero Legislativo, por lo que se respeta que cuando haya reincidencia, la sanción corporal se pueda aumentar hasta en un doble de su cuantía.

Para mayor claridad, se transcribe la redacción incluida en la iniciativa y después de redacta la nomenclatura que esta Dictaminadora colige más acertada:

Iniciativa:

A quien hubiese sido sancionado por este delito y reincidiera en el mismo, el juez que haya conocido del asunto, evaluando las circunstancias del caso concreto y de considerar que es repetitiva la conducta infractora, podrá elevar las sanciones corporales hasta el doble; asimismo, podrá imponer si lo considera pertinente, previa solicitud del agraviado, trabajo comunitario a favor de otras víctimas de este delito. Este delito se perseguirá de oficio sea cual fuere el medio o el sujeto que formule la denuncia.

Dictaminadora:

A quien siendo condenado por este delito, reincida en el mismo, será sancionado

elevándose la pena corporal hasta el doble; asimismo, se le impondrá, previa solicitud del agraviado, trabajo comunitario a favor de otras víctimas de este delito. Este delito se perseguirá de oficio sea cual fuere el medio o el sujeto que formule la denuncia.

Por lo anteriormente señalado, esta dictaminadora estima procedente someter a consideración de esta Honorable Soberanía, el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 154 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 154 Bis, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Art. 154 Bis. A quien ejerza cualquier tipo de violencia física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, comparta éste o no, en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, pariente hasta el cuarto grado en ambas líneas o incapaz sobre el que sea tutor o curador, se le impondrán, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito, de cuatro a seis años de prisión, multa de hasta seiscientas **Unidades de Medida y Actualización**, caución de no ofender y, en su caso, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad o tutela.

En caso de que la víctima sea mujer, se sancionará con pena de cuatro a siete años de prisión y multa de hasta setecientas **Unidades de Medida y Actualización**. Además, se sujetará al activo a las medidas reeducativas que establece la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las que, en ningún caso, excederán del tiempo impuesto en la pena de prisión.

...

A quien siendo condenado por este delito, reincida en el mismo, será sancionado elevándose la pena corporal hasta el doble; asimismo, se le impondrá, previa solicitud del agraviado, trabajo comunitario a favor de otras víctimas de este delito. Este delito se perseguirá de oficio sea cual

fuere el medio o el sujeto que formule la denuncia.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES

DIP. BINGEN REMENTERÍA MOLINA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. CARLOS ANTONIO MORALES GUEVARA
SECRETARIO

DIP. GREGORIO MURILLO USCANGA
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA:

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, acordó turnar, a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales cuyos miembros suscriben, para estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de **Decreto que reforma el artículo 177 y se adicionan los artículos 177 Bis y 177 Ter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por la Diputada Regina Vázquez Saut, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, a la que se adhieren los Diputados Sebastián Reyes Arellanos, Camerino Basilio Picazo Pérez, Vicente Guillermo Benítez González, Eva Felicitas

Cadena Sandoval y María Josefina Gamboa Torales: así como como los Diputados Integrantes de los Grupos Legislativos de los Partidos Revolucionario Institucional, de Morena y de la Revolución Democrática.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33 fracción I, 35 fracción II, y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I, 38, 39 fracción XX, 47 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; 59, 61 párrafo primero, 62, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. La Diputada Regina Vázquez Saut, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, presentó ante esta soberanía, en sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo del año en curso, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 177 y se adicionan los artículos 177 Bis y 177 Ter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio número **SG-SO/2do./2do./213/2018**, de fecha 28 de mayo de 2018, signado por los Diputados María Elisa Manterola Sainz y Ángel Armando López Contreras, Presidenta y Secretario del Honorable Congreso del Estado, respectivamente, turnó a esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la iniciativa antes mencionada.

En consecuencia esta Comisión Permanente dictaminadora formula las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente proyecto de Decreto.
- II. Con fundamento en lo estipulado por los artículos 34 fracción I de la Constitución Política Local, 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, la autora del proyecto en es-

tudio, se encuentra legitimada para iniciar Leyes y Decretos ante esta representación popular en su carácter de Diputada.

III. Según se advierte, la propuesta consiste en una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 177 y se adicionan los artículos 177 Bis y 177 Ter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IV. La iniciativa que se analiza presenta la siguiente exposición de motivos:

En los últimos 25 años el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación (TIC's) han permitido un avance importante en el desarrollo de la humanidad ya que se mejoraron los procesos para el envío y recepción de documentos digitales de manera rápida y oportuna, permitiendo la globalización de la interacción humana.

Actualmente las tecnologías son más indispensables para mejorar la comunicación de las personas, sin importar la edad o el estatus social, y por ende cada vez son más disponibles, portátiles, económicas y de alto alcance.

Tan solo en México, el uso de TIC's ha crecido exponencialmente ya que en el 2017 se registró que 71.3 millones de personas usaron el internet, así como 17.4 millones de hogares contaron con este servicio, viéndose un crecimiento anual de 4.4 puntos porcentuales, siendo, el grupo de población con mayor proporción de usuarios de internet el de los hombres entre 18 a 34 años de edad, mientras que el grupo de edad con menor uso, son las mujeres de 55 años y más; las principales actividades de los usuarios de Internet en 2017, son: obtener información (96.9%), entretenimiento (91.4%), comunicación (90.0%), acceso a contenidos audiovisuales (78.1%) y acceso a redes sociales (76.6 %).

Dicho estudio (2017) también arrojó el resultado de que el 72.2% de la población de seis años o más, utiliza el teléfono celular, dato que se ve reflejada en la población general, con el hecho de que ocho de cada diez personas disponen de celular inteligente, con lo cual tienen la posibilidad de conectarse a Internet. El número total de usuarios que disponen de un celular inteligente creció de 60.6 millones de personas a 64.7 millones de 2016 a 2017.

También las encuestas muestran que se incrementó de 89.0% en 2016 a 92.0% en 2017 el número de usuarios que se conectan a internet desde un celular inteligente.

De los usuarios de celular inteligente, 36.4 millones instalaron aplicaciones en sus teléfonos, entre las temáticas populares fueron: el de mensajería instantánea con un 92.1% de demanda, herramientas para acceso a redes sociales con el 79.8%, con el 69.7% instaló aplicaciones de contenidos de audio y video, mientras que

16.0% utilizaron su dispositivo para instalar alguna aplicación de acceso a la banca móvil.

El Estado de Veracruz es una las entidades donde este crecimiento en el uso de medios de comunicación como computadoras, celulares, tabletas y otras herramientas permiten la interacción a través del uso del internet, creció, puesto que de los datos arrojados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) demuestran que Veracruz ocupa la quinta posición a nivel nacional con hogares con internet (906,084), solo por debajo del Estado de México, la Ciudad de México, Jalisco y Nuevo León.

A su vez, el Estado de Veracruz ocupa el cuarto lugar a nivel nacional en usuarios de telefonía celular, siendo el grupo de 25 a 34 años de edad el que tiene más acceso a dicha tecnología, siendo su principal uso el acceso a información, recreación y contacto con redes sociales y mensajería.

El uso de estas tecnologías en la entidad registra un importante incremento, cuyo uso no es totalmente lícito; sin embargo, en muchas ocasiones estos medios de comunicación son utilizados para dañar o lesionar a las personas, vulnerando sus derechos humanos, sociales, civiles o políticos, debido a la falta de regulación de conductas que protejan dichos derechos.

En los últimos años, uno de los derechos humanos que se ha visto afectado por el uso indebido de las TIC's es el de la dignidad humana mediante la vulneración de la privacidad y la confianza que se origina entre las personas y esto se produce por la práctica de la difusión o publicación de contenidos (principalmente fotografías o videos) de tipo sexual.

Este tipo de prácticas es conocida a nivel internacional con diversos nombres como el sexting, término compuesto por las palabras en inglés

“Sex” (sexo) y “Texting” (envío de mensajes de texto) y que consiste en la difusión o publicación de contenidos (principalmente fotografías o videos) de tipo sexual, producidos por el propio remitente, utilizando para ello el teléfono móvil u otro dispositivo tecnológico, a través de mensajes de texto o por medio de redes sociales.

De igual forma, en ocasiones el acceso a las fotografías, videos, grabaciones o conversaciones con contenido sexual se obtienen como parte de la intimidad que comparten las parejas por su situación familiar (matrimonio o concubinato) o por la relación de hecho en la que coexistan (noviazgo, entre otras) y estas se comparten a través de las TIC's como teléfonos móviles, tabletas o computadoras.

Este fenómeno va en crecimiento por diversas causas, entre ellas la falta de sanciones que no solo afecta al desarrollo de las personas, sino que vulnera la intimidad, es decir, invade el ámbito ajeno de lo personal y producen una violación a los derechos humanos.

Este problema que se ha desarrollado en mayor medida en los últimos años, afecta principalmente a las mujeres quienes son expuestas o exhibidas en videos, imágenes o conversaciones generando que se genere a violencia en la comunidad.

Es así que el estado de Veracruz desde el año 2000 a través de la reforma integral a su Constitución Política Local promovió el reconocimiento y respeto de los derechos humanos de las y los veracruzanos, ordenando garantizar su protección, entre ellos el de la dignidad humana.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante la reforma realizada en el 2011 modifica su parte dogmática para incorporar el catálogo de derechos humanos y sus garantías individuales, reconociendo que en el país todas las personas gozaran de estos estén reconocidos en las disposiciones jurídicas mexicanas o bien en los tratados internacionales en los cuales el estado mexicano sea parte de los mismos.

Dentro de estos tratados internacionales podemos encontrar la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece lo siguiente:

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que menciona:

Artículo 17.

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

De igual forma, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José, Costa Rica” señala:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Es por ello que, resulta relevante la protección de la dignidad humana entendida como un derecho fundamental, consistente en que las personas vivan con decoro y respeto, del cual se desprenden todos los demás derechos necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, los relativos a: la vida, la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad y al estado civil.

Bajo esas circunstancias, la dignidad humana está fuertemente relacionada con el derecho a la intimidad de las personas basado en la confianza que se otorga en el ámbito privado y que es reservado para estas, dejando excluidas a las demás personas.

Por tanto, la intimidad que se integra con los extremos más personales de la vida o bien por relaciones familiares (matrimonio, concubinato o relaciones de hecho), cuyo conocimiento se reserva para los integrantes de la misma, merece la tutela, protección y garantía jurídica, porque cuando se afecta la intimidad, se daña a la vida privada y pública, afectando el derecho humano a una vida digna.

Esta protección se hace necesaria ya que mediante la violación de la intimidad, se daña la dignidad

humana ocasionando discriminación, limitación en el desarrollo personal, secuelas que derivan en daño psicológico, incluso la afectación por esta exhibición pública ha orillado a intentos y suicidios consumados generalmente de jóvenes.

Además de la proliferación de otro tipo de conductas tipificadas como delitos como la extorsión, las amenazas o la pornografía infantil que vulnera el derecho del ser humano a vivir una vida libre de violencia.

Aunque es la mujer quien más agresiones recibe por este tipo de conductas ilícitas, la presente iniciativa está basada en la equidad y al respeto al derecho humano sin distinción de género.

Es importante mencionar que actualmente el Código Penal para el Estado de Veracruz, solo tipifica la obtención o divulgación de imágenes, conversaciones, videos o grabaciones cuando son obtenidas sin consentimiento de la víctima, sin proteger aquellos casos en los cuales la entrega de dicha información se realiza en el plano de la confianza y ésta es difundida contra su voluntad, quedando excluida la punibilidad de tal conducta.

- V. Como se puede observar, la Diputada promotora plantea la protección del derecho fundamental llamado *Dignidad Humana*, (a través del respeto a la intimidad y a la imagen personal) el cual ha sido considerado como fundamento de todos los demás derechos humanos, tal como se puede ver en el siguiente criterio de un Tribunal Colegiado de Circuito:

Décima Época. Registro: 2016923. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 18 de mayo de 2018 10:23 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: I.10o.A.1 CS (10a.).

DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE ES LA BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE.

El principio de la dignidad humana, previsto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe considerarse como un derecho humano a partir del cual se reconocen: la superioridad de la persona frente a las co-

sas, la paridad entre las personas, la individualidad del ser humano, su libertad y autodeterminación, la garantía de su existencia material mínima, la posibilidad real y efectiva del derecho de participación en la toma de decisiones, entre otros aspectos, lo cual constituye el fundamento conceptual de la dignidad. Así, la superioridad del derecho fundamental a la dignidad humana se reconoce también en diversos instrumentos internacionales de los que México es Parte, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Declaración y Programa de Acción de Viena; de ahí que deba considerarse que aquél es la base de los demás derechos humanos reconocidos constitucional y convencionalmente.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 37/2017. Documenta, Análisis y Acción para la Justicia Social, A.C. 22 de marzo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Arturo Camero Ocampo. Secretario: Ángel García Cotonieto.

Por este motivo es que esta Dictaminadora comparte el interés de nuestra compañera Legisladora, en el sentido de que hay una necesidad por tipificar aquellas conductas que puedan menoscabar gravemente la dignidad humana de cualquier integrante de nuestra sociedad, máxime si tenemos en cuenta que hoy en día, tal como lo dejo puntualizado la Iniciante, gran parte de la población mexicana y sobre todo veracruzana, hace uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC's), lo que ha facilitado, no tan solo, el intercambio de ideas o la construcción de puentes entre personas que viven a largas distancias, sino también se ha convertido en una esfera en donde también se puede dañar a terceros.

Si bien, las TIC's fueron creadas con la finalidad de poder extender el flujo de información que sirviera para la construcción de una sociedad que viva mayormente informada y con ello crear una plataforma democrática, no siempre sirven para dichos fines, pues se han visto transfiguradas como un nuevo ámbito para cometer conductas que vulneren a terceras personas, sin aparente consecuencia legal, propiciando la comisión de conductas que han sido reprobadas por nuestra socie-

dad, pero ahora incluso desde el anonimato absoluto.

VI. Ante esta necesidad que plantea nuestra compañera Diputada, es que en el presente Dictamen se establece procedentes las propuestas diseñadas, esto en cuanto a lo que se formula como reforma al artículo 177 Bis al Código Penal para nuestro Estado, sin embargo, no se comparte del todo las ideas que se plasman en lo expuesto para formar parte de los artículos 177 y 177 Ter para dicho cuerpo normativo, por ello se pasa a presentar los siguientes argumentos:

A). En lo referente al artículo 177, esta Dictaminadora considera que el aumento en la prisión, puede resultar excesiva, ya que las hipótesis que contiene este numeral no se refiere únicamente a la posibilidad de robo de material pornográfico, ni que lo haga aquella persona en la que se tenía confianza, que son las características esenciales en los tipos penales propuestos por nuestra compañera Diputada, por lo que no sería idóneo aumentar las sanciones.

B). Como punto de arranque debemos considerar que el núcleo de la iniciativa planteada por nuestra compañera Diputada se encuentra representado en el último párrafo de la exposición de motivos, el cual establece que:

Es importante mencionar que actualmente el Código Penal para el Estado de Veracruz, solo tipifica la obtención o divulgación de imágenes, conversaciones, videos o grabaciones cuando son obtenidas sin consentimiento de la víctima, sin proteger aquellos casos en los cuales la entrega de dicha información se realiza en el plano de la confianza y ésta es difundida contra su voluntad, quedando excluida la punibilidad de tal conducta.

Se puede destacar que la preocupación del proyecto presentado al Pleno de esta Legislatura para su estudio, fue el incluir como conducta típica, el hecho de que aquella persona en la que se ha depositado por parte de la víctima confianza al recibir material íntimo que pueda dañar la imagen del remitente, el segundo lo haga público sin el consentimiento del primero, produciéndose con esto una afectación que puede implicar desde el descrédito ante la sociedad, hasta la provocación de la comisión de otro tipo de delitos.

Una vez delimitado lo anterior, se esgrime las siguientes explicaciones.

A). El mundo del ciberespacio en los últimos años ha sido un medio para la libre circulación de información, datos que no solamente se han hecho transitar por aquellas personas que se dedican de forma profesional a la comunicación, sino de toda aquella persona que teniendo acceso al internet mediante cualquier dispositivo, pueda dar a conocer un evento, incluso en tiempo real, que considere de interés público, tanto es así, que incluso el límite entre la vida pública y privada se ha visto cada día más desdibujado.

Ante el impacto que tiene el internet en la vida de gran parte de la población, el establecer límites en el uso del derecho a la libre circulación de información debe ser tratada con cuidado, por dos motivos: 1. Evitar implantar restricciones innecesarias a la libertad de expresión, y 2. Determinar la aplicabilidad de las normas en el mundo fáctico.

De esta manera tenemos que tanto en la aplicación de la Ley a un caso concreto, así como al ejercicio de su redacción, deben tenerse en cuenta los conflictos que se pueden surgir entre la colisión de diversos tipos de derechos, de aquí que, en el estudio de la presente iniciativa, se puede dilucidar que se haya una antinomia entre el derecho a la dignidad humana y la libertad de expresión, entre la esfera jurídica de un particular a ser respetado en su vida íntima, ante el interés general de poder publicar y recibir información.

En este tipo de casos es menester aplicar criterios para determinar la mejor solución, misma que ha de ser aquella que sin la imposición de límites innecesarios, pueda tutelar los bienes jurídicos fundamentales de una sociedad. En esta virtud podemos implementar la ley de la ponderación desarrollada por el Dr. Robert Alexy, la cual se ve resumida en el cuerpo de la siguiente Tesis Aislada:

Décima Época. Registro: 2011199. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 28, Marzo de 2016, Tomo II. Materia(s): Constitucional. Tesis: III.2o.C.53 C (10a.). Página: 1727.

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. PARA SU ADECUADA PROTECCIÓN EN EL TRÁMITE DE LA ADOPCIÓN, EN CASO DE COLISIÓN ENTRE DERECHOS PRIMARIOS Y SECUNDARIOS, POR REGLA GENERAL, DEBEN PREVALECER LOS PRIMEROS.

El interés superior del menor, es una institución jurídica compleja, que pretende que todos los poderes, así como los órdenes de gobierno, empuñen cualquier acción que esté a su alcance para asegurar el bienestar de los menores. Sin embargo, dentro de los intereses superiores del menor, surgen distintos derechos que pueden clasificarse en primarios y secundarios. Los primarios o básicos deben observarse en todo niño, sea adoptado o no, pues son necesarios para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad; por ejemplo: crecer en el seno de una familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; el derecho a la educación, a jugar, a descansar, a alimentarse y a la salud, por mencionar algunos. En tanto los derechos secundarios, son aquellos que el legislador reconoce en las normas, para que los niños que aún no cuentan con los primarios (o sólo parcialmente), puedan acceder a éstos. Uno de ellos, en sentido amplio (*lato sensu*), es la adopción y, en sentido estricto (*stricto sensu*), es el derecho al debido proceso en la adopción. Ahora bien, el Juez a cuya potestad se someta el trámite de adopción, debe realizar un ejercicio de ponderación, en caso de que exista una colisión entre dos derechos que pretenden tutelar el interés superior del menor; uno primario, verbigracia, el derecho a permanecer con una familia adoptiva que, presumiblemente, satisface sus necesidades básicas de afecto y atención, y uno secundario, por ejemplo, el derecho a que quien otorgó el consentimiento para que se le adoptara fuera debidamente asesorado por el Consejo de Familia. En este tipo de conflictos, Robert Alexy ("La Construcción de los Derechos Fundamentales", primera edición, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2012, páginas 30 y 31), plantea que, a fin de decidir qué derecho debe prevalecer sobre otro, es factible aplicar la "ley de la ponderación". La mencionada regla, en esencia, postula: "cuanto mayor sea el grado de no satisfacción o restricción de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción de otro". De acuerdo con tal postulado, la ponderación, puede dividirse en tres "pasos" o "escalones". En el primer escalón, se trata del grado de no satisfacción o restricción de uno de los principios. A éste sigue, en el segundo escalón, la determinación de la importancia de la satisfacción del principio contrario. Por último, en el tercer nivel, se determina si la importancia de la satisfacción del principio contrario justifica la no satisfacción o restricción del otro principio. Con base en lo anterior, por regla general, deben prevalecer los derechos primarios, frente a los secundarios que, en su mayoría, son de carácter proce-

sal, porque, el interés superior del menor, como institución que rige el actuar de los poderes públicos, obliga a que los juzgadores, en todo momento, adopten las decisiones que produzcan mayor beneficio para el desarrollo presente y futuro del infante; y, entre los derechos primarios e insoslayables que para su bienestar tiene todo niño, no sólo los adoptados, están el derecho al desarrollo cognitivo, psicológico y emocional, lo que se encuentra por encima de aquellos meramente adjetivos que, precisamente, fueron establecidos por el legislador para que el menor alcanzara el bienestar que ya obtiene con la familia adoptiva. Máxime cuando un derecho procesal secundario pone en riesgo uno primario, pues sería un contrasentido que se le diera preponderancia frente al bien jurídico tutelado que justifica su existencia.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 280/2015. 30 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Domínguez. Secretario: Manuel Ayala Reyes.

La mencionada fórmula, establece la característica compartida por todo derecho humano, no ser ilimitados, puesto que pueden ser sujetados a restricciones con la única finalidad de priorizar el ejercicio de otro derecho fundamental, sin embargo, la justificación de este hecho debe ser tal que ambas prerrogativas impulsen un desarrollo y una convivencia sana y equilibrada no tan solo entre principios, sino sobre todo entre las personas. Para mayor claridad debemos tener en cuenta lo planteado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el siguiente criterio:

Novena Época. Registro: 161368. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV, Agosto de 2011. Materia(s): Constitucional. Tesis: P. XII/2011. Página: 23.

CONFLICTOS QUE INVOLUCRAN DERECHOS FUNDAMENTALES. SU RESOLUCIÓN JURÍDICA.

Los derechos fundamentales, siendo en su definición más básica pretensiones jurídicas destinadas a establecer los límites que los representantes de los ciudadanos no pueden traspasar en el desarrollo de sus responsabilidades normativas, no son en sí mismos ilimitados. En efecto, su estructura normativa típica no es la propia de las reglas -

normas jurídicas con condiciones de aplicación razonablemente detalladas y determinadas, que se aplican mediante razonamientos subsuntivos sino la que caracteriza a los principios, que son imperativos jurídicos con condiciones de aplicación definidas de modo muy abierto, lo cual los destina naturalmente a entrar en interacción, en los casos concretos, con otras normas con contenidos jurídicos que apuntan en direcciones no idénticas. Es por eso que suele decirse que los derechos fundamentales operan en el razonamiento jurídico como mandatos de optimización, porque su protección y reconocimiento en los textos constitucionales presuponen naturalmente que sus exigencias normativas entrarán en conflicto con otras en los casos concretos, supuesto en el que será necesario desarrollar un ejercicio de ponderación para articular el resultado de su aplicación conjunta en esos casos. Así, en las democracias constitucionales actuales la resolución jurídica de los conflictos que involucran derechos fundamentales no parte cada vez de cero, sino que el sistema jurídico contiene un abanico más o menos consensuado de reglas o criterios que expresan lo que puede o no considerarse un equilibrio adecuado entre ellos en distintos contextos o escenarios aplicativos. Así, algunas de estas reglas están consagradas expresamente en los tratados de derechos humanos o en las Constituciones mismas, y otras se van explicitando a medida que la justicia constitucional va resolviendo casos, incluidos aquellos en los que se juzga la constitucionalidad de los límites a los derechos incluidos en las leyes. De ahí que el legislador es competente genéricamente para emitir normas que regulan y limitan derechos, pero no puede hacerlo como prefiera, sino bajo determinadas condiciones relacionadas tanto con fines como con medios, en tanto que su labor normativa -llegado el caso- debe ser cuidadosamente examinada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para garantizar que los límites que de ella derivan estén justificados por la necesidad de proteger a su vez derechos e intereses constitucionalmente amparados, y no haya sido adoptada sobre bases arbitrarias o insuficientemente sensibles a su impacto en las condiciones de goce del derecho involucrado.

Amparo en revisión 7/2009. Costco de México, S.A. de C.V. 15 de marzo de 2011. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarías: Francisca María Pou Giménez, Fabiana Estrada Tena y Paula María García Villegas Sánchez Cordeiro.

En este orden de ideas, el derecho al respeto de la intimidad y vida privada (dignidad humana) frente a la libertad de expresión (derecho a obtener información) pueden y deben coexistir, pero ello esta Dictaminadora considera prudente cambiar la redacción de la propuesta del artículo 177 Ter para nuestro Código Penal, sin que ello trascienda en la deformación de la finalidad perseguida por la iniciativa que se presentó.

De acuerdo con lo anterior es que la idea planteada en el segundo párrafo de dicha propuesta se introduce en el primer párrafo, recorriéndose el tercer párrafo para que sea el segundo.

Propuesta de la compañera Diputada:

Artículo 177 Ter. A quien reciba u obtenga de una persona, imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido pornográfico y las revele o difunda sin el consentimiento de la persona que expresamente puede otorgarlo, en perjuicio de su intimidad, se le impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de cien a doscientas unidades de medida y actualización.

Si además, las acciones señaladas en el párrafo anterior se realizaran con fines de lucro, se impondrá pena de prisión de cinco a diez años, así como multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización.

Además se decretará el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, y se ordenará la destrucción de los materiales gráficos.

Redacción planteada por esta Dictaminadora:

Artículo 177 Ter. A quien reciba u obtenga de una persona, imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido pornográfico y las revele o difunda **con fines de lucro** y sin el consentimiento de la persona que expresamente puede otorgarlo, en perjuicio de su intimidad, se le impondrá de dos a **diez** años de prisión y multa de cien a doscientas unidades de medida y actualización.

Además se decretará el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, y se ordenará la destrucción de los materiales gráficos.

B). Por otro lado, un argumento que suma a justificar la modificación en la redacción planteada por la Legisladora promovente, es el hecho de

que la Ley debe tener el carácter de efectividad¹², es decir, no solamente debe reflejar en sus líneas declaraciones éticas, sino que lo trazado por la misma debe tener un alcance real, que sea verosímil su aplicación; aunado a esto se debe tener especial cuidado en el ámbito penal, en donde es incluso posible manejarse la restricción de la libertad personal de una serie de personas.

Lo anterior no quiere decir, que lo planteado por la Iniciante sea un objetivo no digno de perseguirse, pues si bien el hecho, por sí solo, de que una persona en la que se tenía depositada cierta confianza haya hecho circular en el ciberespacio información íntima, ya es un acto terrible, el que se replique la información por parte de terceros lace- ra aún más la dignidad de la víctima, empero, esta Dictaminadora reflexiona que esta última conduc- ta se escapa al día de hoy al principio de territorialidad de la norma, puesto que un problema que aún se enfrenta en la reglamentación del internet, es precisamente el hecho de que no existen fron- teras fijas para determinar competencia, proble- mática planteada por Laura Verónica Coronado Contreras¹³.

Respecto de este punto, se pone sobre la mesa el efecto conocido como "viralizar" el cual consiste en la capacidad de reproducir y hacer llegar la información de forma exponencial a todo el mundo en cuestión de segundos; en otra palabras, con la utilización de las TIC's cualquier evento puede ser compartido en el ciberespacio y a partir de allí ser visualizado por una gran cantidad de personas a nivel global, siendo descargada, copiada o re- transmitida la información a otros usuarios, lo que precisamente se ve reflejado en una imposibilidad en la aplicación de un tipo penal tan amplio como el propuesto en el artículo 177 Ter.

Esto último, ya que cualquier persona ajena a la- zos de confianza con la víctima, que comparta fo- tos, videos u otro tipo de datos de carácter ínti- mos (o como lo establece la propuesta "porno- gráficos") sin el consentimiento de ésta, debe ser sancionada, pero aquí podemos encontrar pro- blemáticas como el hecho de que esa tercera per- sona ni siquiera conozca a la persona que se sien- ta afectada con esa información, dándose un pri- mer y gran problema ¿cómo saber y comprobar la existencia del consentimiento explícito entre per- sonas alejadas? Debido a que en el derecho penal ya fue superada la regla en nuestro actuales Có-

digo de presuponer la existencia del dolo y con ello la culpabilidad.

Por otra parte se haría imposible que la Fiscalía General del Estado, el Poder Judicial del Estado y la Dirección General de Reinserción Social pudie- ran investigar, sancionar y retener a cientos de mi- les de millones de personas que se puedan ver in- volucradas, alrededor de todo el mundo, en la vi- ralización de la información, por ello es que se co- lige que lo que se señala en la iniciativa como un agravante, pase a ser un elemento del tipo base en el artículo 177 Ter, es decir, que solo sea san- cionada la conducta de que terceros utilicen con fines de lucro la información íntima de la víctima, elevándose la cláusula máxima de cinco a diez años de prisión.

Por lo anteriormente señalado, esta dictaminadora estima procedente la Iniciativa formulada, sometiendo a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 177 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULO 177 BIS Y 177 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el artículo 177 y se **adicionan** los artículos 177 Bis y 177 Ter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 177. Se impondrán prisión de seis meses a cinco años y multa hasta de trescientas **Unidades de Medida y Actualización**, a quien sin consentimiento del que esté legitimado para otorgarlo, con el fin de conocer asuntos propios de la intimidad personal o familiar de una o más personas:

I. ...

II. ...

III. ...

Artículo 177 Bis. A quien, aprovechándose de la confianza depositada en él, difunda, revele, transmita, reproduzca imágenes o audiovisuales, con contenido pornográfico, entendido este como la exhibición del pene, senos, glúteos, la vagina o bien actos sexuales, sin el consentimiento de la persona que deba otorgarlo, se le impon-

¹² LÓPEZ Ruiz, Miguel. *Redacción de textos normativos*. Porrúa. 2ª edición. México. 2015. Pág. 18.

¹³ *Libertad de expresión en el ciberespacio*. Memoria para obtener el grado de Doctor en Derecho. Universidad Complutense de Madrid. España, 2015. Consultado en: <http://eprints.ucm.es/33067/1/T36374.pdf>

drá pena de prisión de cinco a diez años y multa de doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización.

Cuando exista ánimo lucrativo en la revelación del contenido a que se refiere el párrafo anterior, la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad adicional.

Además se decretará el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, y se ordenará la destrucción de los materiales gráficos.

Artículo 177 Ter. A quien reciba u obtenga de una persona, imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido pornográfico y las revele o difunda con fines de lucro y sin el consentimiento de la persona que expresamente puede otorgarlo, en perjuicio de su intimidad, se le impondrá de dos a diez años de prisión y multa de cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización.

Además se decretará el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, y se ordenará la destrucción de los materiales gráficos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. En la aplicación de la presente Decreto se empleará el principio de sucesión de normas penales sustantivas.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES

DIP. BINGEN REMENTERÍA MOLINA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. CARLOS ANTONIO MORALES GUEVARA
SECRETARIO

DIP. GREGORIO MURILLO USCANGA
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, cuyos integrantes suscriben, nos fue turnada por la Diputación Permanente de esta Soberanía, para su estudio y dictamen, el oficio 1113/2018-I CUMP de fecha 3 de abril del año en curso, signado por la C. Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito con residencia en Boca del Río, Veracruz, mediante el cual hace de conocimiento que derivado del juicio de amparo 626/2017-I promovido por Josué Rodríguez Hernández, depositado en ese Juzgado, donde solicita la interpretación auténtica de algunos artículos de la Ley 561 de Transito y Seguridad Vial para el Estado, se provee un mandamiento federal mediante acuerdo de fecha 3 de abril del presente año, donde se declara no tener cumplida la ejecutoria amparada, dictada en el presente juicio, asimismo se requiere a esta entidad para que se cumpla con la ejecutoria protectriz en términos señalados por la misma.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracción II y 38 de la Constitución Política Local; 18, fracción II, 38, 39 fracción XX y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 65, 75 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente emite su dictamen, a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El ciudadano Josué Rodríguez Hernández, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso, dos escritos fechados el día 3 de julio de 2017, en donde solicita que el Congreso del Estado se pronunciara sobre la interpretación auténtica de diversos artículos de la Ley número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre del año 2017 aprobó el dictamen que contenía el siguiente acuerdo: **PRIMERO.** Se determina que, en virtud de la claridad de lo establecido por el artículo 44 de la

Ley número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no ha lugar a la interpretación auténtica solicitada, toda vez que la porción normativa de referencia dispone de manera evidente cuáles son las hipótesis que se encuentran prohibidas, así como los casos de excepción que para tal caso regula. **SEGUNDO.** Se determina que esta Soberana no tiene atribuciones para realizar la interpretación auténtica de los artículos 45 fracción XIV, 241, 243 párrafo primero, 245 fracciones IV y V, 253 fracciones III, IV y VI y 347 fracción IV del Reglamento de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz, al ser éste expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado. **TERCERO.** Comuníquese la presente resolución al ciudadano Josué Rodríguez Hernández, para su conocimiento y efectos legales procedentes. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

3. La Diputación Permanente de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en sesión celebrada el día 23 de abril de 2018, mediante oficio número **SG-DP/1er./2do./2075/2018** de la fecha anteriormente citada, acordó turnar a esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, el Expediente que contiene el oficio 1113/2018-I CUMP de fecha 3 de abril del año en curso, signado por la C. Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito con residencia en Boca del Rio, Veracruz, mediante el cual hace de conocimiento que derivado del juicio de amparo 626/2017-I promovido por Josué Rodríguez Hernández, depositado en ese Juzgado, donde solicita la interpretación auténtica de algunos artículos de la Ley 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado, se provee un mandamiento federal mediante acuerdo de fecha 3 de abril del presente año, donde se declara no tener cumplida la ejecutoria amparada, dictada en el presente juicio, asimismo se requiere a esta entidad para que se cumpla con la ejecutoria protectriz en términos señalados por la misma.

Expuestos los antecedentes respectivos, a juicio de los integrantes de esta comisión dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, de conformidad con lo señalado en la normativa invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno que contribuye, mediante la emisión de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, a que el Congreso ejerza sus

atribuciones, es competente para formular el presente proyecto de resolución.

II. Que, en términos de lo establecido en el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política Local, y en los artículos correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la función de interpretar las normas es una tarea que el Constituyente Permanente atribuyó al Congreso del Estado, denominándola de manera expresa y con estricto rigor jurídico como **interpretación auténtica**, ya que corresponde realizarla al Poder que es competente para crear la ley.

III. Que, todo acto de autoridad legislativa debe ser considerado, fundado y motivado cuando constitucionalmente está facultado para ello, estos requisitos, tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando el Congreso del Estado actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Local le confiere, y cuando las leyes que emite se refieren a las relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deban ser necesariamente materia de una motivación específica.

Apoya lo anterior, la tesis aislada, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, visible en la página 27 del Semanario Judicial de la Federación, Volumen 38, Primera Parte, Materia Constitucional, Común, Séptima Época, Registro 233,494 de rubro y texto.

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.-

Aun cuando es cierto que la exigencia de fundamentación y motivación de los actos de autoridad en que consiste la garantía de legalidad establecida por el artículo 16 Constitucional, ha de entenderse que abarca a todo acto de autoridad, sea ésta legislativa, ejecutiva o judicial, en la medida en que todas ellas deben actuar, por igual, dentro de un marco jurídico de "legalidad", debe sin embargo aclararse que, tratándose de actos de autoridades legislativas (leyes), dichos requisitos de "fundamentación y motivación" se satisfacen siempre que ellas actúen dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución correspondiente les confiera (fundamentación) y que las leyes respectivas que emitan se refieran a relaciones sociales que reclamen ser jurídicamente reguladas (motivación), sin que ello implique, en modo alguno, que todas y cada una de las disposiciones que den cuerpo a esas leyes deban ser necesariamente materia de una motivación específica."

IV. Que, en su oficio 1113/2018-I CUMP de fecha 3 de abril del año en curso, el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, manifiesta ***“que de las actuaciones que obran en juicio de amparo 626/2017-I promovido por Josué Rodríguez Hernández, no se observa que este Congreso hubiera dado respuesta completa a cada uno de los cuestionamientos realizados por el quejoso dentro de los incisos señalados en las promociones que presento ante esta autoridad el cuatro de julio de dos mil diecisiete, en virtud de que en cada escrito hizo trece cuestionamientos planteados con los incisos del a) al m), en vía de petición los cuales debían de ser atendidos”***.

V. Que, del análisis de uno de los escritos presentados por el ciudadano Josué Rodríguez Hernández ante este Congreso el día 04 de julio de 2017, se desprende que solicita la interpretación auténtica del artículo 44 de la Ley 561 de Transito y Seguridad Vial para el Estado, ya que manifiesta que tiene un vehículo que cuenta con vidrios polarizados, interpretación que solicita a través de una serie de cuestionamientos, que se responden de la siguiente manera:

A).- “EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y DE ACUERDO A SU FACULTAD DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LAS LEYES INDIQUE Y ESPECIFIQUE” EN QUE ARTÍCULO, INCISO, SUBINCISO, PÁRRAFO Y DE QUÉ LEY 561 DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y SU REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ ESTABLECE EXPRESA, TEXTUAL Y ESPECÍFICAMENTE EN SUS PALABRAS LO SIGUIENTE:

- ✓ **“ESTÁ PROHIBIDO USO Y COLOCACIÓN DE CUALQUIER POLARIZADO O CAPA O ADITAMENTO O PELÍCULA ANTIASALTO OSCURA O ENTINTADO ADHERIDA A LOS CRISTALES DE LOS VEHÍCULOS QUE NO OBSTRUYAN LA VISIBILIDAD DEL EXTERIOR AL INTERIOR Y DEL INTERIOR AL EXTERIOR”.**
- ✓ **“ESTÁ PROHIBIDO USO Y COLOCACIÓN DE CUALQUIER POLARIZADO O CAPA O ADITAMENTO O PELÍCULA ANTIASALTO OSCURA O ENTINTADO ADHERIDA A LOS CRISTALES DE LOS VEHÍCULOS QUE NO REDUZCAN LA VISIBILIDAD DEL EXTERIOR AL INTERIOR Y DEL INTERIOR AL EXTERIOR”.**

- ✓ **“ESTÁ PROHIBIDO USO Y COLOCACIÓN DE CUALQUIER POLARIZADO O CAPA O ADITAMENTO O PELÍCULA ANTIASALTO OSCURA O ENTINTADO ADHERIDA A LOS CRISTALES DE LOS VEHÍCULOS QUE NO OBSTACULICEN LA VISIBILIDAD DEL EXTERIOR AL INTERIOR Y DEL INTERIOR AL EXTERIOR”.**

De conformidad a la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día lunes trece de abril del año dos mil quince se destacan los artículos 44 y 49 de dicho ordenamiento jurídico, toda vez que contienen disposiciones relativas al uso del polarizado y que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 44. *Se prohíbe el uso de polarizados, entintados o película anti salto oscura, así como de pintura o cualquier material que se adhiera a los cristales de los vehículos o cualquier otro aditamento que, por su uso o colocación, obstaculice o reduzca la visibilidad hacia el interior o exterior de los mismos.*

Sólo se permitirá la circulación de vehículos con estas características cuando el oscurecimiento o entintado de los cristales derive del diseño de fabricación y conste en la factura correspondiente, así como en la tarjeta de circulación, o cuando por prescripción médica se señale la necesidad de reducción de visibilidad u oscurecimiento de los cristales por motivos de salud, circunstancia que deberá acreditarse con el certificado correspondiente y señalarse en la tarjeta de circulación.

Bajo ninguna circunstancia, el parabrisas ni las ventanas delanteras de un vehículo podrán estar totalmente polarizados.

Artículo 49. *Los vehículos con placas de circulación de otras entidades federativas, en las que las leyes o reglamentos permitan el polarizado, entintado o película anti salto, podrán circular siempre que sea de paso por el Estado y al transitar lo hagan con, al menos, las ventanas delanteras abiertas, salvo inclemencias ambientales. El Reglamento determinará, en su caso, los demás dispositivos y medidas que en su uso deberán observar los vehículos señalados en este artículo.*

Por cuanto hace al Reglamento de la Ley Número 561 previamente establecida, se enuncian los artículos 2 fracción XLI, 45 fracción XIV y 347 fracción IV, que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones que establece el artículo 2° de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se entenderá por:

XLI. Polarizado: la capa adherida a los cristales o aditamentos que obstruyan la visibilidad al exterior o al interior del vehículo;

Artículo 45. Queda estrictamente prohibida la circulación en la vía pública a todo vehículo que porte alguno de los siguientes dispositivos:

XIV. Cristales polarizados u objetos que obstruyan la visibilidad al interior del vehículo, salvo los que vengan de fábrica.

Artículo 347. Los policías viales podrán retirar un vehículo de la vía pública para su traslado al depósito vehicular que corresponda, cuando su propietario o el conductor incurran en los siguientes supuestos:

IV. Cuando el vehículo circule con polarizados sin las excepciones que establece la Ley y su propietario o conductor se niegue por sí mismo a retirarlos;

B).- "EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y DE ACUERDO A SU FACULTAD DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LAS LEYES INDIQUE, ESPECIFIQUE Y RAZONE LÓGICA JURÍDICAMENTE" SI PUEDE EXISTIR CONFUSIÓN EN LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y 45 FRACCIÓN XIV Y 347 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ COMO PARA LLEGAR AL EXTREMO DE QUE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL CONSIDEREN QUE LOS PRECEPTOS LEGALES ANTES CITADOS ESTABLECEN LO SIGUIENTE:

✓ **"ESTÁ PROHIBIDO USO Y COLOCACIÓN DE CUALQUIER POLARIZADO O CAPA O ADITAMENTO O PELÍCULA ANTIASALTO OSCURA O ENTINTADO ADHERIDA A LOS CRISTALES DE LOS VEHÍCULOS QUE NO OBSTRUYAN LA VISIBILIDAD DEL EXTERIOR AL INTERIOR Y DEL INTERIOR AL EXTERIOR".**

✓ **"ESTÁ PROHIBIDO USO Y COLOCACIÓN DE CUALQUIER POLARIZADO O CAPA O ADITAMENTO O PELÍCULA ANTIASALTO OSCURA O ENTINTADO ADHERIDA A LOS CRISTALES DE LOS VEHÍCULOS QUE NO REDUZCAN LA VISIBILIDAD DEL EXTERIOR AL INTERIOR Y DEL INTERIOR AL EXTERIOR".**

✓ **"ESTÁ PROHIBIDO USO Y COLOCACIÓN DE CUALQUIER POLARIZADO O CAPA O ADITAMENTO O PELÍCULA ANTIASALTO OSCURA O ENTINTADO ADHERIDA A LOS CRISTALES DE LOS VEHÍCULOS QUE NO OBSTACULICEN LA VISIBILIDAD DEL EXTERIOR AL INTERIOR Y DEL INTERIOR AL EXTERIOR".**

El artículo 44 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial, por su contenido y claridad expresa establece:

1. Se prohíbe el uso de polarizados, entintados o película antiasalto oscura.
2. Se prohíbe el uso de pintura o cualquier material que se adhiera a los cristales de los vehículos.
3. Se prohíbe el uso de cualquier otro aditamento que, por su uso o colocación, obstaculice o reduzca la visibilidad hacia el interior o exterior de los vehículos.

Exceptuándose, es decir, que sí se permitirá la circulación de vehículos con estas características cuando:

1. El oscurecimiento o entintado de los cristales derive del diseño de fabricación y conste en la factura correspondiente, así como en la tarjeta de circulación.
2. Cuando por prescripción médica se señale la necesidad de reducción de visibilidad u oscurecimiento de los cristales por motivos de salud, circunstancia que deberá acreditarse con el certificado correspondiente y señalarse en la tarjeta de circulación.

Al respecto se precisa que no **puede existir confusión en la interpretación del mismo, pues claramente se señalan las prohibiciones generales y sus correspondientes excepciones, lo que encuentra concordancia con la intención de la Legislatura que la emitió**, de preservar las condiciones para mantener el orden y seguridad vial en la entidad.

Respecto de los incisos C, D, E y F del peticionario, que a la letra señalan:

C).- “EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y DE ACUERDO A SU FACULTAD DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LAS LEYES INDIQUE, ESPECIFIQUE” SI DE UNA INTERPRETACIÓN DE “STRICTU SENSU”, “INTERPRETACIÓN LITERAL DEL TEXTO NORMATIVO” E “INTERPRETACIÓN JURÍDICA” DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 561 DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y 45 FRACCIÓN XIV Y 347 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ SE PUEDE CONCLUIR DE MANERA INDUDABLEMENTE QUE ESTÁ “PROHIBIDO” LO SIGUIENTE:

- ✓ **“EL USO Y COLOCACIÓN DE CUALQUIER POLARIZADO O CAPA O ADITAMENTO O PELÍCULA ANTIASALTO OSCURA O ENTINTADO ADHERIDA A LOS CRISTALES DE LOS VEHÍCULOS QUE OBSTRUYAN LA VISIBILIDAD DEL EXTERIOR AL INTERIOR Y DEL INTERIOR AL EXTERIOR”.**
- ✓ **“EL USO Y COLOCACIÓN DE CUALQUIER POLARIZADO O CAPA O ADITAMENTO O PELÍCULA ANTIASALTO OSCURA O ENTINTADO ADHERIDA A LOS CRISTALES DE LOS VEHÍCULOS QUE REDUZCAN LA VISIBILIDAD DEL EXTERIOR AL INTERIOR Y DEL INTERIOR AL EXTERIOR”.**
- ✓ **“EL USO Y COLOCACIÓN DE CUALQUIER POLARIZADO O CAPA O ADITAMENTO O PELÍCULA ANTIASALTO OSCURA O ENTINTADO ADHERIDA A LOS CRISTALES DE LOS VEHÍCULOS QUE OBSTACULICEN LA VISIBILIDAD DEL EXTERIOR AL INTERIOR Y DEL INTERIOR AL EXTERIOR”.**

EN VIRTUD QUE EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 561 DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y 45 FRACCIÓN XIV Y 347 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ ES CLARO EN SU **LITERALIDAD DEL TEXTO NORMATIVO Y NO DA LUGAR A CONFUSIONES** SIN QUE SEA NECESARIO REALIZAR UNA LABOR HERMENÉUTICA COMPLEJA, DADO QUE EL SENTIDO DEL TEXTO ES SUFICIENTE PARA CONSIDERAR LA ACTUALIZACIÓN DEL SUPUESTO JURÍDICO EN EL CONTENIDO Y DE SUS ALCANCES JURÍDICOS

EN LAS PERSONAS Y PROPIEDADES [VEHÍCULOS] EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL POR LO SIGUIENTE:

- ✓ SE ENTENDERÁ POR **“POLARIZADO”** LA CAPA ADHERIDA A LOS CRISTALES O ADITAMENTOS QUE OBSTRUYAN LA VISIBILIDAD AL EXTERIOR O AL INTERIOR DEL VEHÍCULO **[APLICACIÓN EXACTA DEL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XLI DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ].**
- ✓ SE **“PROHÍBE”** EL USO DE POLARIZADOS, ENTINTADOS O PELÍCULA ANTIASALTO OSCURA ASÍ COMO DE PINTURA O CUALQUIER MATERIAL QUE SE ADHIERA A LOS CRISTALES DE LOS VEHÍCULOS O CUALQUIER OTRO ADITAMENTO **POR SU USO O COLOCACIÓN, OBSTACULICE O REDUZCA LA VISIBILIDAD HACIA EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MISMOS. [APLICACIÓN EXACTA DEL ARTÍCULO 44 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY 561 DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ Y 45 FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ].**
- ✓ SE **“PERMITERA”** EL USO DE POLARIZADOS, ENTINTADOS O PELÍCULA ANTIASALTO OSCURA ASÍ COMO DE PINTURA O CUALQUIER MATERIAL QUE SE ADHIERA A LOS CRISTALES DE LOS VEHÍCULOS O CUALQUIER OTRO ADITAMENTO **POR SU USO O COLOCACIÓN, OBSTACULICE O REDUZCA LA VISIBILIDAD HACIA EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MISMOS CUANDO EL OSCURECIMIENTO O ENTINTADO DE LOS CRISTALES DERIVE DEL DISEÑO DE FABRICACIÓN Y CONSTE EN LA FACTURA CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, O CUANDO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA SE SEÑALE LA NECESIDAD DE REDUCCIÓN DE VISIBILIDAD U OSCURECIMIENTO DE LOS CRISTALES POR MOTIVOS DE SALUD, CIRCUNSTANCIA QUE DEBERÁ ACREDITARSE CON EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE Y SEÑALARSE EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, [APLICACIÓN EXACTA DEL ARTÍCULO 44 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY 561 DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ QUE TIENE RELACIÓN CON EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 44 EN COMENTO].**

POR LO TANTO SE CONSIDERA QUE EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 561 DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y 45 FRACCIÓN XIV Y 347 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ ES MUY CLARO EN CUANTO A QUE **“TIPO DE POLARIZADO SE ENCUENTRA PROHIBIDO”** SIN QUE SE DEBA ACUDIR A L **“MÉTODO INTERPRETATIVO”** QUE PAREZCA MÁS ADECUADO Y SÓLO CUANDO EXISTAN LAGUNAS EN LA LEY HABRÁ DE EJERCER UNA LABOR INTEGRADORA LO CUAL SERÍA EN ALCANCE A LA GARANTÍA DE LEGALIDAD CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

D).- “EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 FRACIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y DE ACUERDO A SU FACULTAD DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LAS LEYES” CUAL ES LA INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 561 DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y 45 FRACCIÓN XIV Y 347 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

E).- “INDIQUE Y ESPECIFIQUE LOS MOTIVOS LÓGICOS JURÍDICOS” POR LOS CUALES SE PUEDE O NO CONSIDERAR QUE EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 561 DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y 45 FRACCIÓN XIV Y 347 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ ESTABLECE EXPRESAMENTE Y EXPECÍFICAMENTE EN SUS PALABRAS LOS SIGUIENTE:

- ✓ QUE **“ESTÁ PROHIBIDO USO Y COLOCACIÓN DE CUALQUIER POLARIZADO O CAPA O ADITAMENTO O PELÍCULA ANTIASALTO OSCURA O ENTINTADO ADHERIDA A LOS CRISTALES DE LOS VEHÍCULOS QUE NO OBSTRUYAN LA VISIBILIDAD DEL EXTERIOR AL INTERIOR Y DEL INTERIOR AL EXTERIOR”.**
- ✓ QUE **“ESTÁ PROHIBIDO USO Y COLOCACIÓN DE CUALQUIER POLARIZADO O CAPA O ADITAMENTO O PELÍCULA ANTIASALTO OSCURA O ENTINTADO ADHERIDA A LOS CRISTALES DE LOS VEHÍCULOS QUE NO REDUZCAN LA VISIBILIDAD DEL EXTERIOR AL INTERIOR Y DEL INTERIOR AL EXTERIOR”.**

- ✓ **“ESTÁ PROHIBIDO USO Y COLOCACIÓN DE CUALQUIER POLARIZADO O CAPA O ADITAMENTO O PELÍCULA ANTIASALTO OSCURA O ENTINTADO ADHERIDA A LOS CRISTALES DE LOS VEHÍCULOS QUE NO OBSTACULICEN LA VISIBILIDAD DEL EXTERIOR AL INTERIOR Y DEL INTERIOR AL EXTERIOR”.**

YA QUE A CONSIDERACIÓN DEL SUSCRITO Y DE UNA INTERPRETACIÓN LÓGICO JURÍDICA DEL **ARTÍCULO 44 LEY DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, 2 FRACCIÓN XLI, 45 FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ** CLARAMENTE ESTABLECE POR SUS “PALABRAS COLOQUIALES” LO SIGUIENTE:

- ✓ SE ENTENDERÁ POR **“POLARIZADO”** LA CAPA ADHERIDA A LOS CRISTALES O ADITAMENTOS QUE OBSTRUYAN LA VISIBILIDAD AL EXTERIOR O AL INTERIOR DEL VEHÍCULO **[APLICACIÓN EXACTA DEL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XLI DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ].**
- ✓ SE **“PROHÍBE”** EL USO DE POLARIZADOS, ENTINTADOS O PELÍCULA ANTIASALTO OSCURA ASÍ COMO DE PINTURA O CUALQUIER MATERIAL QUE SE ADHIERA A LOS CRISTALES DE LOS VEHÍCULOS O CUALQUIER OTRO ADITAMIENTO **POR SU USO O COLOCACIÓN, OBSTACULICE O REDUZCA LA VISIBILIDAD HACIA EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MISMOS. [APLICACIÓN EXACTA DEL ARTÍCULO 44 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY 561 DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ Y 45 FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.]**
- ✓ SE **“PERMITERA”** EL USO DE POLARIZADOS, ENTINTADOS O PELÍCULA ANTIASALTO OSCURA ASÍ COMO DE PINTURA O CUALQUIER MATERIAL QUE SE ADHIERA A LOS CRISTALES DE LOS VEHÍCULOS O CUALQUIER OTRO ADITAMENTO **POR SU USO O COLOCACIÓN, OBSTACULICE O REDUZCA LA VISIBILIDAD HACIA EL INTERIOR O COLOCACIÓN, OBSTACULICE O REDUZCA LA VISIBILIDAD HACIA EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MISMOS CUANDO EL OSCURECIMIENTO O ENTINTADO DE LOS CRISTALES DERIVE DEL DISEÑO DE FABRICACIÓN Y CONSTE EN LA FACTURA CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LA TARJETA DE CIRCULA-**

CIÓN, O CUANDO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA SE SEÑALE LA NECESIDAD DE REDUCCIÓN DE VISIBILIDAD U OSCURECIMIENTO DE LOS CRISTALES POR MOTIVOS DE SALUD, CIRCUNSTANCIA QUE DEBERÁ ACREDITARSE CON EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE Y SEÑALARSE EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, [APLICACIÓN EXACTA DEL ARTÍCULO 44 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY 561 DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ QUE TIENE RELACIÓN CON EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 44 EN OCUMENTO].

ES DECIR, SE HACE REFERENCIA ÚNICAMENTE QUE ESTÁ **"PROHIBIDO"** LO SIGUIENTE:

- ✓ EL USO O COLOCACIÓN DE POLARIZADOS, ENTINTADOS O PELÍCULA ANTIASALTO OSCURA ASÍ COMO DE PINTURA O CUALQUIER MATERIAL QUE SE ADHIERA A LOS CRISTALES DE LOS VEHÍCULOS O CUALQUIER OTRO ADITAMENTO **POR SU "USO" O "COLOCACIÓN", "OBTACULICE" O "REDUZCA" U "OBSTRUYAN" LA VISIBILIDAD HACIA EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MISMOS.**

MAS NO SE REFIERE **A CUALQUIER TONALIDAD, COLORANTE U OSCURIDAD DEL POLARIZADO.**

F).- "EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y DE ACUERDO A SU FACULTAD DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LAS LEYES" CUAL ES LA INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 243 PÁRRAFO PRIMERO, 245 FRACCIÓN IV Y V, 253 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY 561 DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Por lo anterior, cabe destacar que el día 26 de septiembre de 2008, fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario 318, el *Decreto número 286 que reforma los artículos 12 fracción I, 67 fracción III, 79 y 166 de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz*, cuyo texto con relación al artículo 79, a la letra establece:

"Artículo 79. Todo vehículo que circule en la vía pública deberá estar emplacado, en términos de

lo dispuesto en el artículo 67 de esta Ley, en buen estado mecánico, no tener cristales polarizados, oscurecidos o aditamentos que obstruyan la visibilidad al interior del vehículo, salvo cuando éstos vengan instalados de fábrica, de acuerdo con las normas expedidas por la autoridad federal correspondiente, o cuando así se requiera por razones médicas, debidamente acreditadas y cualquiera de estas circunstancias se indique en la tarjeta de circulación, y contar con los sistemas y accesorios, requisitos de peso y dimensiones que señalan esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Las autoridades de tránsito retirarán de la circulación a los vehículos, cuando se contravenga lo dispuesto en el párrafo anterior, independientemente de aplicar la sanción que corresponda."

Dicho artículo es el antecedente directo del artículo 44 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el día 13 de abril de dos mil quince, mismo que a la letra dice:

"Artículo 44. Se prohíbe el uso de polarizados, entintados o película antiasalto oscura, así como de pintura o cualquier material que se adhiera a los cristales de los vehículos o cualquier otro aditamento que, por su uso o colocación, obstaculice o reduzca la visibilidad hacia el interior o exterior de los mismos.

Sólo se permitirá la circulación de vehículos con estas características cuando el oscurecimiento o entintado de los cristales derive del diseño de fabricación y conste en la factura correspondiente, así como en la tarjeta de circulación, o cuando por prescripción médica se señale la necesidad de reducción de visibilidad u oscurecimiento de los cristales por motivos de salud, circunstancia que deberá acreditarse con el certificado correspondiente y señalarse en la tarjeta de circulación. Bajo ninguna circunstancia, el parabrisas ni las ventanas delanteras de un vehículo podrán estar totalmente polarizados."

Es así que el citado artículo 44 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial en comento y su antecedente encontrado en el numeral 79 Ley 589 de Tránsito y Transporte, obedecen a las consideraciones vertidas en el Dictamen con proyecto de decreto realizado por la LXI Legislatura del Estado de Veracruz, consignadas en la

Gaceta Legislativa de fecha 11 de Septiembre de 2008, de la que se desprende:

CONSIDERACIONES

- I. *En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Transporte, Tránsito y Vialidad son competentes para emitir la presente resolución, como órganos constituidos por el Pleno de esta Soberanía, que contribuyen al cumplimiento de las atribuciones del Honorable Congreso, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados.*
- II. *Del análisis y estudio de la Iniciativa objeto de este dictamen, se observa que la misma tiene como propósito reformar las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte para atender principalmente a inquietudes de los veracruzanos externadas en los constantes recorridos por el Estado del ciudadano Gobernador, en el sentido de su preocupación por la circulación de vehículos sin placas o carentes de los elementos suficientes para su identificación. Asimismo, por los cristales polarizados de algunos vehículos, o con películas que impiden la visibilidad hacia su interior, lo que causa desconfianza e incertidumbre sobre sus propietarios o conductores.*
- III. *La iniciativa se enmarca dentro del recién suscrito Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, al cual convocó el titular del Poder Ejecutivo Federal a los Poderes de la Unión y a los tres órdenes de gobierno, sociedad civil, organizaciones empresariales y organizaciones sindicales, campesinas y religiosas, que persigue una Estrategia Nacional en materia de seguridad pública, con políticas integrales en materia de inteligencia, prevención del delito, procuración e impartición de justicia, readaptación social, participación ciudadana, análisis legislativo y de comunicación social.*
- IV. *Así, en el marco de las acciones que se han venido realizando en el Estado de Veracruz para garantizar la seguridad y con-*

vivencia armónica de los veracruzanos y de quienes transitan por el territorio estatal, a fin de brindar mayor seguridad a quienes registren sus vehículos en el padrón vehicular del Estado, el Ejecutivo determinó que se instalen las placas metálicas que otorgará la Secretaría de Finanzas y Planeación, con las medidas de seguridad que sean pertinentes; así como la calcomanía con un transponder o chip que identifique electrónicamente a ese vehículo con una clave irrepetible e infalsificable, conforme a la tecnología de identificación vehicular por radiofrecuencia y a los lineamientos técnicos definidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para la colocación del TAG (chip con antena) que acreditará la inscripción en el Registro Público Vehicular Nacional, para facilitar a las autoridades la identificación rápida y eficiente de los datos en cada una de las unidades que estén dadas de alta en dicho padrón. Por eso esta disposición para que ninguna unidad registrada en el Estado pueda circular sin cumplir debidamente con las medidas de seguridad que en beneficio de los veracruzanos se han tomado.

- V. *De igual manera, para otorgar seguridad a quienes transiten por las vías de comunicación de territorio estatal y dado que quienes ocultan sus rostros y acciones, emplean vehículos con cristales que impiden la visibilidad hacia su interior, el Gobernador en su iniciativa propone que en la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado, en el Capítulo VIII del Título Segundo, relativo a la circulación de los vehículos, se establezca en su artículo 79, además de las disposiciones para que un vehículo pueda circular por la vía pública, la prohibición de tener sus cristales con tinta, película o cualquier material que impida la visibilidad hacia su interior.*
- VI. *Para que las medidas referidas sean aplicadas con eficiencia, es indispensable que su infracción y sanción se encuentren debidamente establecidas en el mismo cuerpo normativo, por lo que también la iniciativa propone la reforma del artículo 166 para incorporar como causal del retiro de circulación que un vehículo carezca de la placa metálica de registro con las*

medidas de seguridad pertinentes o cuyos cristales impidan la visibilidad hacia su interior.

VII. De todo lo referido, las Dictaminadoras coinciden en la necesidad de las reformas apuntadas, a fin de que el Ejecutivo Estatal cumpla los compromisos del Acuerdo Nacional para la seguridad pública y del Convenio en la materia publicado el once de marzo de 2008, en la Gaceta Oficial número 79, órgano del Gobierno del Estado.

Del texto referido **resaltan las consideraciones en materia de seguridad vertidas por la entonces Legislatura Local, se desprende de manera clara y precisa, en atención a los petitorios de interpretación auténtica con incisos c, d, e y f; realizados por el quejoso**, situación que a la luz del artículo 33 fracción II, de la Constitución Política de Veracruz, es decir, esta Legislatura cuenta con atribuciones para dar interpretación auténtica a la disposición legal referida.

Máxime que, de conformidad con la jurisprudencia P./J. 87/2005, de rubro "INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LA LEY. SUS LÍMITES.", establece claramente como una limitante las posibilidades semánticas del texto tomado de manera aislada, que permitan elaborar una serie de alternativas jurídicamente viables para el texto a interpretar, situación que no ocurre con el artículo 44 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz, al ser precisa tal y como ha quedado hecho patente en su prohibición genérica, en las excluyentes de la misma y su consecuente aplicación práctica.

En virtud de lo expuesto, se considera que no existe ambigüedad en el precepto legal multicitado, razón por la que **se actualiza una de las limitantes establecidas en dicho criterio jurisprudencial para el efecto de emitir interpretación auténtica sobre el mismo.**

De conformidad con la jurisprudencia P./J. 87/2005, de rubro "INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LA LEY. SUS LÍMITES.", establece claramente como una limitante las posibilidades semánticas del texto tomado de manera aislada, que permitan elaborar una serie de alternativas jurídicamente viables para el texto a interpretar, situación que no ocurre con el artículo 44 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz, al ser precisa tal y como ha quedado hecho patente en su prohibición genérica, en las excluyentes de la misma y su consecuente aplicación práctica.

1011615. 323. Pleno. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte - SCJN Décima Cuarta Sección - Seguridad jurídica, Pág. 1314.

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LA LEY. SUS LÍMITES. La interpretación auténtica de las normas legales no es una facultad de modificación o derogación de aquéllas, aunque siga el mismo trámite legislativo que para la norma inicial, sino que establece su sentido acorde con la intención de su creador. La naturaleza del proceso interpretativo exige que el resultado sea la elección de una de las alternativas interpretativas jurídicamente viables del texto que se analiza, pues en cualquier otro caso se estaría frente al desbordamiento y consecuente negación del sentido del texto original. Además, las posibilidades de interpretación de la norma original no pueden elaborarse tomando en cuenta solamente el texto aislado del artículo que se interpreta, pues éste es parte de un conjunto de normas que adquiere un sentido sistémico en el momento en que los operadores realizan una aplicación. Así, la interpretación auténtica tiene dos limitaciones: a) Las posibilidades semánticas del texto tomado de manera aislada, elaborando una serie de alternativas jurídicamente viables para el texto a interpretar; y, b) Esas posibilidades iniciales, pero contrastadas con el sentido sistémico del orden jurídico a aplicar para el caso concreto, tomando en cuenta no sólo las normas que se encuentran en una posición horizontal a la interpretada –artículos del mismo ordenamiento en el cual se encuentra el que se interpreta– sino también aquellas normas relevantes de jerarquía superior o vertical –Constituciones Federal y Local–, y los principios y valores en ellas expresados, establecidos por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Acción de inconstitucionalidad 26/2004 y sus acumuladas 27/2004 y 28/2004.—Diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, y los Partidos Políticos Convergencia y Acción Nacional.—30 de noviembre de 2004.—Once votos.—Ponente: José Ramón Cossío Díaz.—Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón, Laura García Velasco, Raúl Mejía Garza y Roberto Lara Chagoyán.

El Tribunal Pleno, el cinco de julio en curso, aprobó, con el número 87/2005, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a cinco de julio de dos mil cinco. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, página 789, Pleno, tesis P./J. 87/2005; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Ga-

ceta, Novena Época, Tomo XXI, febrero de 2005, página 1103.

En virtud de lo expuesto, se considera que **no existe ambigüedad en el precepto legal multicitado, razón por la que resulta innecesario realizar interpretación auténtica sobre el mismo.**

G).- “EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y DE ACUERDO A SU FACULTAD DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LAS LEYES INDIQUE Y ESPECIFIQUE LOS MOTIVOS LÓGICOS JURÍDICOS” POR LOS CUALES SE CONSIDERA QUE ÚNICAMENTE LOS **FUNCIONARIOS PÚBLICOS O MÉDICOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ EN LA IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN DE PUESTOS DE REVISIÓN PARA DETECTAR LA PRESENCIA DE ALCOHOL U “OPERATIVO DE ALCOHOLÍMETRO”** QUE SE REALIZAN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 241 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ PUEDEN REALIZAR LA VALORACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO MÉDICO A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS: **A).- ALCOHOLEMIA (BAC), B).- DE ALIENTO, C).- ROMBERG, D).- DEDO NARIZ DEDO, E).- LENGUAJE Y F).- MARCHA MOTRIZ QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 253 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY 561 DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, el cual dice:

“Artículo 18. Son atribuciones del Congreso:
II. Dar la interpretación auténtica de las leyes o decretos”.

Así como el artículo 33, fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz, establece que:

“Artículo 33. Son atribuciones del Congreso:
II. Dar la interpretación auténtica de las leyes o decretos.”

Por lo tanto, y tomando en consideración el principio de legalidad, el Congreso del Estado cuenta con atribución para dar interpretación auténtica de las leyes

de él emanadas, no así por cuanto hace a los Reglamentos cuya emisión corresponde al titular del Ejecutivo del Estado, razón por la que no puede emitirse interpretación auténtica de los artículo 214 del Reglamento de la Ley 561 de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz.

No óbice lo anterior, cabe precisar a esa autoridad jurisdiccional, que los artículos que habla sobre dicha interrogante, son los numerales 241 y 243 en relación con el 260 del Reglamento de la Ley 561 de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz, los cuales a la letra dicen:

“Artículo 241. La Dirección General con fundamento en el artículo 73 de la Ley y con objeto de evitar la pérdida de vidas y daños materiales a los usuarios de las vías públicas de jurisdicción estatal, implementará operativos para la instalación de puestos de revisión de manera aleatoria para la detección de alcohol en los conductores.

Artículo 243. En colaboración con médicos de la Secretaría de Salud, quienes aplicarán las pruebas de verificación de tasa de alcohol en la sangre y aire espirado, la Dirección General aplicará las pruebas a:

- I. Cualquier usuario de la vía pública señalado como probable responsable de un hecho o accidente de tránsito;
- II. Cualquier conductor que presente síntomas evidentes, manifestaciones que denoten o hechos que permitan razonablemente presumir que los realiza bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, psicotrópicos, estupefacientes y otras sustancias análogas;
- III. Los conductores que sean sancionados por la comisión de alguna infracción a este Reglamento; y
- IV. Los conductores que sean requeridos al efecto por la Dirección General o sus policías viales, con motivo de los puestos de revisión para la detección de consumo de alcohol, drogas, psicotrópicos, estupefacientes y otras sustancias análogas.

Artículo 260. Las pruebas para la detección de drogas, psicotrópicos, estupefacientes u otras sustancias análogas señaladas en este Capítulo, a las personas obligadas a su aplicación, se ajustarán a lo dispuesto en los párrafos siguientes.

Consistirán, normalmente, **en el reconocimiento médico de los usuarios de las vías públicas y en la aplicación de los análisis clínicos por parte del personal médico de la Secretaría de**

Salud que colabore con la Secretaría, en la forma prevista en este Capítulo."

Para efectos del Capítulo III del Reglamento de la Ley Número 561, denominado: "Del Procedimiento para los Medios de Prueba", el artículo 245 fracción V, define al "médico", como el servidor Público de la Secretaría de Salud, quien aplicará el control o test de alcoholemia (BAC) o la prueba respiratoria; así mismo, de conformidad a las facultades que le son otorgadas al Secretario de Salud en términos del artículo 7 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, lo es el proponer e instrumentar, en coordinación con otras autoridades, tanto federales como estatales, los programas contra el alcoholismo, constituyéndose el alcoholímetro como una acción preventiva.

Así mismo, la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 177 Nonies fracción VII, que el Gobierno del Estado promoverá con la Federación, así como con los Ayuntamientos que integran la entidad, la celebración de acuerdos en materia de prevención del alcoholismo y corrupción por consumo de alcohol en menores de edad, entre cuyas acciones prioritarias deberán considerarse los programas de seguridad y prevención de accidentes causados por el consumo de alcohol.

H).- "EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LLAVE Y DE ACUERDO A SU FACULTAD DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LAS LEYES INDIQUE Y ESPECIFIQUE LOS MOTIVOS LÓGICOS JURÍDICOS" LOS CUALES SE ESTABLECIÓ EN EL ARTÍCULO 243 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ QUE EN LA IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN DE PUESTO DE REVISIÓN PARA DETECTAR LA PRESENCIA DE ALCOHOL U "OPERATIVO" DE ALCOHOLÍMETRO" LOS MÉDICOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEBEN COLABORAR.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, el cual dice:

"Artículo 18. Son atribuciones del Congreso:
II. Dar la interpretación auténtica de las leyes o decretos".

Así como el artículo 33, fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz, establece que:

"Artículo 33. Son atribuciones del Congreso:
II. Dar la interpretación auténtica de las leyes o decretos."

Por lo tanto, y tomando en consideración el principio de legalidad, el Congreso del Estado cuenta con atribución para dar interpretación auténtica de las leyes de él emanadas, no así por cuanto hace a los Reglamentos cuya emisión corresponde al titular del Ejecutivo del Estado, razón por la que no puede emitirse interpretación auténtica del artículo 243 del Reglamento de la Ley 561 de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz.

No óbice lo anterior, cabe precisar a esa autoridad jurisdiccional, que para efectos del Capítulo III del Reglamento de la Ley Número 561, denominado: "Del Procedimiento para los Medios de Prueba", el artículo 245 fracción V, define al "médico", como el servidor Público de la Secretaría de Salud, quien aplicará el control o test de alcoholemia (BAC) o la prueba respiratoria; así mismo, de conformidad a las facultades que le son otorgadas al Secretario de Salud en términos del artículo 7 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, lo es el proponer e instrumentar, en coordinación con otras autoridades, tanto federales como estatales, los programas contra el alcoholismo, constituyéndose el alcoholímetro como una acción preventiva.

Así mismo, la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 177 Nonies fracción VII, que el Gobierno del Estado promoverá con la Federación, así como con los Ayuntamientos que integran la entidad, la celebración de acuerdos en materia de prevención del alcoholismo y corrupción por consumo de alcohol en menores de edad, entre cuyas acciones prioritarias deberán considerarse los programas de seguridad y prevención de accidentes causados por el consumo de alcohol.

I).- "EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LLAVE Y DE ACUERDO A SU FACULTAD DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LAS LEYES" POR LOS CUALES SE "PUEDE O NO" UN "MÉDICO PARTICULAR" QUE NO LABORE PARA LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ EN LA IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN DE PUESTO DE REVISIÓN PARA DETECTAR LA PRESENCIA DE ALCOHOL U "OPERATIVO DE ALCOHOLÍMETRO" QUE SE REALIZAN EN TÉRMINOS

DEL ARTÍCULO 241 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ REALIZAR LA VALORACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO MÉDICO A TRAVÉS SIGUIENTES PRUEBAS: **A).**- ALCOHOLEMIA (BAC), **B).**- DE ALIENTO, **C).**- ROMBERG, **D).**- DEDO NARIZ DEDO, **E).**- LENGUAJE Y **F).**- MARCHA MOTRIZ QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 253 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY 561 DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, el cual dice:

“Artículo 18. Son atribuciones del Congreso:
II. Dar la interpretación auténtica de las leyes o decretos. ”

Así como el artículo 33, fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz, establece que:

“Artículo 33. Son atribuciones del Congreso:
II. Dar la interpretación auténtica de las leyes o decretos.”

Por lo tanto, y tomando en consideración el principio de legalidad, el Congreso del Estado cuenta con atribución para dar interpretación auténtica de la leyes de él emanadas, no así por cuanto hace a los Reglamentos cuya emisión corresponde al titular del Ejecutivo del Estado, razón por la que no puede emitirse interpretación auténtica de los artículos 241 y 253 Fracción IV del Reglamento de la Ley 561 de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz.

Sin embargo, se precisa que no puede existir confusión en la interpretación del mismo, pues claramente se señala las prohibiciones generales y sus correspondientes excepciones; máxime que, de conformidad con la jurisprudencia P./J.87/2005, emitida por nuestro más Alto Tribunal Federal, el cual tiene como rubro: “INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LA LEY. SUS LIMITES”, la cual establece claramente como limitante las posibilidades semánticas del texto tomado de manera aislada, que permitan elaborar una serie de alternativas jurídicamente viables para el texto a interpretar, situación que no acontece con los numerales 241 y 253 Fracción IV del Reglamento de la Ley 561 de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz, al ser precisa tal y como ha quedado hecho patente en su prohibición genérica, en las excluyentes de la misma y su consecuente ampliación práctica; por lo ante-

rior, se considera que no existe ambigüedad en el precepto legal multicitado.

J).- “EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LLAVE Y DE ACUERDO A SU FACULTAD DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LAS LEYES” CUAL ES LA INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 253 FRACCIÓN VI Y 253 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, el cual dice:

“Artículo 18. Son atribuciones del Congreso:
II. Dar la interpretación auténtica de las leyes o decretos. ”

Así como el artículo 33, fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz, establece que:

“Artículo 33. Son atribuciones del Congreso:
II. Dar la interpretación auténtica de las leyes o decretos.”

Por lo tanto, y tomando en consideración el principio de legalidad, el Congreso del Estado cuenta con atribución para dar interpretación auténtica de la leyes de él emanadas, no así por cuanto hace a los Reglamentos cuya emisión corresponde al titular del Ejecutivo del Estado, razón por la que no puede emitirse interpretación auténtica de los artículos 253 fracción III y VI del Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz.

K).- “EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LLAVE Y DE ACUERDO A SU FACULTAD DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LAS LEYES” POR LOS CUALES SE ESTABLECIÓ EN EL ARTÍCULO 253 FRACCIÓN VI Y 253 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ QUE LOS INTEGRANTES DE DERECHOS HUMANOS DEBEN OBSERVAR QUE EN LA APLICACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PUESTOS DE REVISIÓN PARA DETECTAR LA PRESENCIA DE

ALCOHOL EN CONDUCTORES NO SE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE LOS CONDUCTORES.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, el cual dice:

“Artículo 18. Son atribuciones del Congreso:
II. Dar la interpretación auténtica de las leyes o decretos.”

Así como el artículo 33, fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz, establece que:

“Artículo 33. Son atribuciones del Congreso:
II. Dar la interpretación auténtica de las leyes o decretos.”

Por lo tanto, y tomando en consideración el principio de legalidad, el Congreso del Estado cuenta con atribución para dar interpretación auténtica de las leyes de él emanadas, no así por cuanto hace a los Reglamentos cuya emisión corresponde al titular del Ejecutivo del Estado, razón por la que no puede emitirse interpretación auténtica de los artículos 253 fracción VI y 253 fracción III del Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz.

No óbice lo anterior, cabe precisar a esa autoridad jurisdiccional, que los artículos que habla sobre dicha interrogante, lo son, los numerales 245 Fracción VI y 253 fracción III del Reglamento de la Ley 561 de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz, los cuales a la letra dicen:

“Artículo 245. Para los efectos del presente Capítulo, se entenderá por:

VI. Observadores: Personas integrantes de Derechos Humanos y Asociaciones Civiles, invitadas a observar que en la aplicación de la implementación de los puestos de revisión para detectar la presencia de alcohol en conductores, no se vulneren derechos de los mismos;

Artículo 253. Los puestos de revisión para la detección de la presencia de alcohol en aire espirado en los conductores de vehículos se conformarán y actuarán de la siguiente manera:

...

III. Observadores: Quienes de manera aleatoria en los diversos puntos designados, salvaguardarán

los derechos humanos del infractor, así como de las personas involucradas;”

L).- “EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y DE ACUERDO A SU FACULTAD DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LAS LEYES” POR LOS CUALES SE ESTABLECIÓ EN EL ARTÍCULO 253 FRACCIÓN VI Y 253 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ QUE LOS INTEGRANTES DE DERECHOS HUMANOS DEBEN OBSERVAR QUE EN LA APLICACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PUESTOS DE REVISIÓN PARA DETECTAR LA PRESENCIA DE ALCOHOL EN CONDUCTORES NO SE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE LOS CONDUCTORES.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, el cual dice:

“Artículo 18. Son atribuciones del Congreso:
II. Dar la interpretación auténtica de las leyes o decretos”.

Así como el artículo 33, fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz, establece que:

“Artículo 33. Son atribuciones del Congreso:
II. Dar la interpretación auténtica de las leyes o decretos”.

Por lo tanto, y tomando en consideración el principio de legalidad, el Congreso del Estado cuenta con atribución para dar interpretación auténtica de las leyes de él emanadas, no así por cuanto hace a los Reglamentos cuya emisión corresponde al titular del Ejecutivo del Estado, razón por la que no puede emitirse interpretación auténtica de los artículos 253 fracción VI y 253 fracción III del Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz.

No óbice lo anterior, cabe precisar a esa autoridad jurisdiccional, que los artículos que habla sobre dicha interrogante, lo son, los numerales 245 Fracción VI y 253 fracción III del Reglamento de la Ley 561 de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz, los cuales a la letra dicen:

“Artículo 245. Para los efectos del presente Capítulo, se entenderá por:

VI. Observadores: Personas integrantes de Derechos Humanos y Asociaciones Civiles, invitadas a observar que en la aplicación de la implementación de los puestos de revisión para detectar la presencia de alcohol en conductores, no se vulneren derechos de los mismos;

Artículo 253. *Los puestos de revisión para la detección de la presencia de alcohol en aire espirado en los conductores de vehículos se conformarán y actuarán de la siguiente manera:*

...

III. Observadores: Quienes de manera aleatoria en los diversos puntos designados, salvaguardarán los derechos humanos del infractor, así como de las personas involucradas;

M).- "EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y DE ACUERDO A SU FACULTAD DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LAS LEYES" SI SE CONSIDERA O NO OBLIGATORIO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 253 FRACCIÓN VI Y 253 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ ES OBLIGATORIO QUE INTEGRANTES DE DERECHOS HUMANOS DEBEN PARTICIPAR EN LA APLICACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PUESTOS DE REVISIÓN PARA DETECTAR LA PRESENCIA DE ALCOHOL EN CONDUCTORES QUE SE LLEVAN A CABO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 241 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, el cual dice:

"Artículo 18. Son atribuciones del Congreso:
II. Dar la interpretación auténtica de las leyes o decretos."

Así como el artículo 33, fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz, establece que:

"Artículo 33. Son atribuciones del Congreso:
II. Dar la interpretación auténtica de las leyes o decretos."

Por lo tanto, y tomando en consideración el principio de legalidad, el Congreso del Estado cuenta con atribución para dar interpretación auténtica de las leyes de él emanadas, no así por cuanto hace a los Reglamentos cuya emisión corresponde al titular del Ejecutivo del Estado, razón por la que no puede emitirse interpretación auténtica de los artículos 253 fracción VI y 253 fracción III del Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz.

No óbice lo anterior, cabe precisar a esa autoridad jurisdiccional, que los artículos que habla sobre dicha interrogante del *Reglamento de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz*, precisan lo siguiente:

"Artículo 253. *Los puestos de revisión para la detección de la presencia de alcohol en aire espirado en los conductores de vehículos se conformarán y actuarán de la siguiente manera:*

III. Observadores: Quienes de manera aleatoria en los diversos puntos designados, salvaguardarán los derechos humanos del infractor, así como de las personas involucradas;

VI. Dirección General de Asuntos Internos: la cual en ejercicio de sus atribuciones verificará que la actuación de los participantes en el puesto de revisión sea de acuerdo a la normatividad y a lo dispuesto en el presente protocolo y en cumplimiento a las atribuciones que les confieren las leyes de la materia".

De conformidad al Programa Nacional de Alcoholesimetría, se expidió el Manual para la implementación de Operativos, el cual constituye una herramienta para la prevención de lesiones y promoción de la seguridad vial, tendiente a la homologación de criterios para la implementación de operativos de alcoholesimetría, en el que se considera que los puntos de revisión estarán integrados por servidores públicos tanto femeninos como masculinos, contando con el apoyo de un médico titulado de los servicios de salud municipal y en los que podrán participar, en calidad de observadores, la Coordinación de Derechos Humanos.

VI. Que, en el segundo escrito presentado por el ciudadano Josué Rodríguez Hernández, solicita la interpretación jurídica y alcances jurídicos de la nueva Ley 561 de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz y su Reglamento, por medio de una serie de cuestionamientos que se responden de la siguiente manera:

A).- "EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL

ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y DE ACUERDO A SU FACULTAD DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LA LEYES” CUAL ES LA INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 4 Y 153 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, señala que de conformidad con el artículo 33 fracción II de la Constitución Política de Veracruz, y en atención al principio de legalidad, es de precisarse que el Congreso del Estado cuenta con atribución para dar interpretación auténtica de la leyes que de él emanen, no así por cuanto hace a los Reglamentos cuya emisión corresponde al titular del Ejecutivo del Estado, razón por la que no puede emitirse interpretación auténtica de los artículos 4 y 153, fracción I, del dispositivo reglamentario solicitado.

B).- “EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y DE ACUERDO A SU FACULTAD DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LA LEYES INDIQUE Y ESPECIFIQUE LOS MOTIVOS LÓGICOS JURÍDICOS” POR LOS CUALES SE ESTABLECIÓ EN EL ARTÍCULO 4 Y 153 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ QUE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DEBEN CONOCER LA LEY 561 DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ Y SU REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, señala que de conformidad con el artículo 33 fracción II de la Constitución Política de Veracruz, y en atención al principio de legalidad, es de precisarse que el Congreso del Estado cuenta con atribución para dar interpretación auténtica de la leyes que de él emanen, no así por cuanto hace a los Reglamentos cuya emisión corresponde al titular del Ejecutivo del Estado, razón por la que no puede emitirse interpretación auténtica de los artículos 4 y 153, fracción I, del dispositivo reglamentario solicitado.

C).- “EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LE-

GISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y DE ACUERDO A SU FACULTAD DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LA LEYES” CUAL ES LA INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 93 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN II Y 153 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, señala que de conformidad con el artículo 33 fracción II de la Constitución Política de Veracruz, y en atención al principio de legalidad, es de precisarse que el Congreso del Estado cuenta con atribución para dar interpretación auténtica de la leyes que de él emanen, no así por cuanto hace a los Reglamentos cuya emisión corresponde al titular del Ejecutivo del Estado, razón por la que no puede emitirse interpretación auténtica de los artículos 93, párrafo primero, fracción II y 153 párrafo primero y fracción V, del dispositivo reglamentario solicitado.

D).- “EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y DE ACUERDO A SU FACULTAD DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LAS LEYES INDIQUE Y ESPECIFIQUE LOS MOTIVOS LÓGICOS JURÍDICOS” POR LOS CUALES SE ESTABLECIÓ EN EL ARTÍCULO 93 FRACCIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ QUE EL CONDUCTOR QUE PRETENDA CAMBIAR DE DIRECCIÓN O DE CARRIL PUEDE INICIAR LA MANIOBRA SI PREVIAMENTE HA AVISADO A LOS VEHÍCULOS QUE LO SIGUEN POR DETRÁS.

Esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, señala que de conformidad con el artículo 33 fracción II de la Constitución Política de Veracruz, y en atención al principio de legalidad, es de precisarse que el Congreso del Estado cuenta con atribución para dar interpretación auténtica de la leyes que de él emanen, no así por cuanto hace a los Reglamentos cuya emisión corresponde al titular del Ejecutivo del Estado, razón por la que no puede emitirse interpretación auténtica del artículo 93, del dispositivo reglamentario solicitado.

E).- "EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y DE ACUERDO A SU FACULTAD DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LAS LEYES INDIQUE Y ESPECIFIQUE LOS MOTIVOS LÓGICO JURÍDICOS" POR LOS CUALES SE ESTABLECIÓ EN EL ARTÍCULO 93 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN II Y 153 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ QUE EL CONDUCTOR QUE PRETENDA CAMBIAR DE DIRECCIÓN O DE CARRIL LO DEBE REALIZAR HACIENDO EL "USO DE LA LUZ DIRECCIONAL" CON TIEMPO SUFICIENTE A UNA DISTANCIA MÍNIMA DE CUARENTA METROS ANTES DE REALIZAR DICHA MANIOBRA.

Esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, señala que de conformidad con el artículo 33 fracción II de la Constitución Política de Veracruz, y en atención al principio de legalidad, es de precisarse que el Congreso del Estado cuenta con atribución para dar interpretación auténtica de la leyes que de él emanen, no así por cuanto hace a los Reglamentos cuya emisión corresponde al titular del Ejecutivo del Estado, razón por la que no puede emitirse interpretación auténtica de los artículos 93, párrafo primero, fracción II y 153 párrafo primero y fracción V, del dispositivo reglamentario solicitado.

F).- "ENTÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y DE ACUERDO A SU FACULTAD DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LAS LEYES" SI SE CONSIDERA O NO OBLIGATORIO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN II Y 153 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ ES OBLIGATORIO PARA CUALQUIER CONDUCTOR QUE PRETENDA CAMBIAR DE DIRECCIÓN O DE CARRIL DEBE HACER EL "USO DE LA LUZ DIRECCIONAL" CON TIEMPO SUFICIENTE Y A UNA DISTANCIA MÍNIMA DE CUARENTA METROS DE MANERA PREVIA O ANTES DE REALIZAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN O CAMBIO DE CARRIL.

Esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, señala que de conformidad con el artículo 33 fracción II de la Constitución Política de Veracruz, y en atención al principio de legalidad, es de precisarse que el Congreso del Estado cuenta con atribución para dar interpretación auténtica de la leyes que de él emanen, no así por cuanto hace a los Reglamentos cuya emisión corresponde al titular del Ejecutivo del Estado, razón por la que no puede emitirse interpretación auténtica de los artículos 93, párrafo primero, fracción II y 153 párrafo primero y fracción V, del dispositivo reglamentario solicitado.

G).- "ENTÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y DE ACUERDO A SU FACULTAD DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LAS LEYES" SI ES APLICABLE EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ COMO CONSECUENCIA JURÍDICA AL CONDUCTOR QUE DESOBEDECE O INFRINGE EL ARTÍCULO 93 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN II Y 153 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, ES DECIR, EL CONDUCTOR QUE PRETENDA CAMBIAR DE DIRECCIÓN O DE CARRIL NO HAGA "USO DE LA LUZ DIRECCIONAL".

Esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, señala que de conformidad con el artículo 33 fracción II de la Constitución Política de Veracruz, y en atención al principio de legalidad, es de precisarse que el Congreso del Estado cuenta con atribución para dar interpretación auténtica de la leyes que de él emanen, no así por cuanto hace a los Reglamentos cuya emisión corresponde al titular del Ejecutivo del Estado, razón por la que no puede emitirse interpretación auténtica de los artículos 93, párrafo primero, fracción II y 153 párrafo primero y fracción V, del dispositivo reglamentario solicitado.

H).- "ENTÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y DE ACUERDO A SU FACULTAD DE

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LAS LEYES"

SI ES APLICABLE EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ COMO CONSECUENCIA JURÍDICA AL CONDUCTOR QUE DESOBEDECE O INFRINGE EL ARTÍCULO 93 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN II Y 153 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, ES DECIR, EL CONDUCTOR QUE PRETENDA CAMBIAR DE DIRECCIÓN O DE CARRIL NO HAGA "USO DE LA LUZ DIRECCIONAL" CON TIEMPO SUFICIENTE Y A UNA DISTANCIA MÍNIMA DE CUARENTA METROS DE MANERA PREVIA O ANTES DE REALIZAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN O CAMBIO DE CARRIL. Esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, señala que de conformidad con el artículo 33 fracción II de la Constitución Política de Veracruz, y en atención al principio de legalidad, es de precisarse que el Congreso del Estado cuenta con atribución para dar interpretación auténtica de la leyes que de él emanen, no así por cuanto hace a los Reglamentos cuya emisión corresponde al titular del Ejecutivo del Estado, razón por la que no puede emitirse interpretación auténtica de los artículos 91, fracción V, 93, párrafo primero, fracción II y 153 párrafo primero y fracción V, del dispositivo reglamentario solicitado.

I).- "ENTÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGFNACVIO DE LA LLAVE Y DE ACUERDO A SU FACULTAD DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LAS LEYES" CUAL ES LA INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 91 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, señala que de conformidad con el artículo 33 fracción II de la Constitución Política de Veracruz, y en atención al principio de legalidad, es de precisarse que el Congreso del Estado cuenta con atribución para dar interpretación auténtica de la leyes que de él emanen, no así por cuanto hace a los Reglamentos cuya emisión corresponde al titular del Ejecutivo del Estado, razón por la que no puede emitirse interpretación auténtica del artículo 91, párrafo primero fracción V del dispositivo reglamentario solicitado.

J).- "ENTÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGFNACVIO DE LA LLAVE Y DE ACUERDO A SU FACULTAD DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LAS LEYES INDIQUE, ESPECIFIQUE Y RAZONE LÓGICA JURÍDICAMENTE" CUAL ES EL ALCANCE JURÍDICO DEL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ EN CUANTO A SU EXPRESIÓN QUE DICE LITERALMENTE: "LA PREFERENCIA DEJARÁ DE EXISTIR CUANDO EL VEHÍCULO QUE TRANSITA SOBRE LA VÍA PREFERENTE NO OBSERVE ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO QUE LE INFIERA RESPONSABILIDAD EN EL HECHO".

Esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, señala que de conformidad con el artículo 33 fracción II de la Constitución Política de Veracruz, y en atención al principio de legalidad, es de precisarse que el Congreso del Estado cuenta con atribución para dar interpretación auténtica de la leyes que de él emanen, no así por cuanto hace a los Reglamentos cuya emisión corresponde al titular del Ejecutivo del Estado, razón por la que no puede emitirse interpretación auténtica del artículo 91, fracción V del dispositivo reglamentario solicitado.

K).- "ENTÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGFNACVIO DE LA LLAVE Y DE ACUERDO A SU FACULTAD DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LAS LEYES INDIQUE, ESPECIFIQUE Y RAZONE LÓGICA JURÍDICAMENTE" SI PUEDE EXISTIR CONFUSIÓN EN LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ EN SENTIDO QUE UN CONDUCTOR QUE CIRCULE POR UNA VÍA PREFERENTE EN UN "ACCIDENTE" PIERDE LA PREFERENCIA O DEJA DE EXISTIR PREFERENCIA SI NO OBSERVA O DEJA DE CUMPLIR ALGÚN ARTÍCULO CONTENIDO EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ QUE LE INFIERA RESPONSABILIDAD EN EL HECHO DE ACCIDENTE O ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

Esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, señala que de conformidad con el artículo 33 fracción II de la Constitución Política de Veracruz, y en atención al principio de legalidad, es de precisarse que el Congreso del Estado cuenta con atribución para dar interpretación auténtica de la leyes que de él emanen, no así por cuanto hace a los Reglamentos cuya emisión corresponde al titular del Ejecutivo del Estado, razón por la que no puede emitirse interpretación auténtica del artículo 91, fracción V del dispositivo reglamentario solicitado.

L).- "ENTÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LAGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGFNACVIO DE LA LLAVE Y DE ACUERDO A SU FACULTAD DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LAS LEYES INDIQUE, ESPECIFIQUE Y RAZONE LÓGICA JURÍDICAMENTE" CUAL ES EL ALCANCE JURÍDICO DEL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ EN CUANTO A SU EXPRESIÓN QUE DICE LITERALMENTE: "QUE LE INFIERA RESPONSABILIDAD EN EL HECHO".

Esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, señala que de conformidad con el artículo 33 fracción II de la Constitución Política de Veracruz, y en atención al principio de legalidad, es de precisarse que el Congreso del Estado cuenta con atribución para dar interpretación auténtica de la leyes que de él emanen, no así por cuanto hace a los Reglamentos cuya emisión corresponde al titular del Ejecutivo del Estado, razón por la que no puede emitirse interpretación auténtica del artículo 91, fracción V del dispositivo reglamentario solicitado.

M).- "ENTÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LAGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGFNACVIO DE LA LLAVE Y DE ACUERDO A SU FACULTAD DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LAS LEYES INDIQUE, ESPECIFIQUE LOS MOTIVOS LÓGICOS JURÍDICOS" POR LOS CUALES SE ESTABLECIÓ EN EL ARTÍCULO 93 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN II Y 153 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ QUE EL CONDUCTOR QUE PRETENDA CAMBIAR DE DIRECCIÓN O DE CARRIL LO DEBE REALIZAR HACIENDO EL

"USO DE LA LUZ DIRECCIONAL" CON TIEMPO SUFICIENTE Y A UNA DISTANCIA MÍNIMA DE CUARENTA METROS ANTES DE REALIZAR DICHA MANIOBRA.

Esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, señala que de conformidad con el artículo 33 fracción II de la Constitución Política de Veracruz, y en atención al principio de legalidad, es de precisarse que el Congreso del Estado cuenta con atribución para dar interpretación auténtica de la leyes que de él emanen, no así por cuanto hace a los Reglamentos cuya emisión corresponde al titular del Ejecutivo del Estado, razón por la que no puede emitirse interpretación auténtica del artículo 93, párrafo primero, fracción II y 153 párrafo primero, fracción V del dispositivo reglamentario solicitado.

Por lo anteriormente señalado, esta dictaminadora, pone a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente dictamen con proyecto de:

ACUERDO:

Se considera, que existe una imposibilidad jurídica de interpretar, por parte de la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, diversos artículos del Reglamento de la Ley número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que es una norma emitida dentro de las facultades exclusivas del Poder Ejecutivo.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PALACIO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES

DIP. BINGEN REMENTERÍA MOLINA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. CARLOS ANTONIO MORALES GUEVARA
SECRETARIO

DIP. GREGORIO MURILLO USCANGA
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputación Permanente de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, turnó a esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, el oficio número SG-DP/1er./2do./225/2018 de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud hecha por el H. Ayuntamiento de **Fortín**, Veracruz de Ignacio de la Llave; para celebrar un convenio marco de colaboración y apoyo a programas institucionales, con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XVI, inciso g) y 38 de la Constitución Política del Estado; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; 18 fracción XVI, inciso g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 75 y 78, del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número 244/03/2018-I de fecha veintiuno de marzo de 2018, signado por el Lic. Nahum Gerardo Romero Muñoz, Secretario del H. Ayuntamiento de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave; mediante el cual remite el acta de cabildo, en la que se aprobó la suscripción de un convenio marco de colaboración y apoyo a programas institucionales con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), relativo a conjuntar acciones de la política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado conforme a su planeación y aplicación.
2. Se encuentra en el expediente la copia simple del acta de cabildo, correspondiente a la sesión ordinaria número trece, celebrada el día trece de marzo de dos mil dieciocho, en la que los ediles aprobaron por unanimidad, suscribir un convenio marco de colaboración y apoyo a programas institucionales con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), respecto a conjuntar acciones de la política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Ley

de las Personas Adultas Mayores para el Estado conforme a su planeación y aplicación.

3. Se anexa al legajo una copia del proyecto del convenio marco de colaboración y apoyo a programas institucionales correspondiente que celebran el del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y el Honorable Ayuntamiento de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se especifican los derechos y obligaciones de las partes. Dicho convenio iniciara su vigencia a partir de la fecha de su firma, especificando un término al día treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que en términos de la normativa invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados al Congreso para ejercer sus atribuciones, es competente para emitir este proyecto de acuerdo.
- II. La finalidad del convenio marco de colaboración y apoyo a programas institucionales es que el H. Ayuntamiento de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave; colabore con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), para conjuntar acciones de la política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado, conforme a su planeación y aplicación con la finalidad de establecer mecanismos y lineamientos necesarios a efecto de iniciar la operación de programas, actividades y acciones a favor de las personas adultas.
- III. Una vez analizada la documentación, se concluye que el Honorable Ayuntamiento de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado convenio marco de colaboración y apoyo a programas institucionales.

Expuesto lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir Convenio Marco de Colaboración y Apoyo a Programas Institucionales con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), a efecto de establecer mecanismos y lineamientos necesarios para iniciar la operación de programas, actividades y acciones a favor de las personas adultas.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Comisión Permanente de Salud y Asistencia

Dip. José Kirsch Sánchez
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Luisa Ángela Soto Maldonado
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Cinthya Amaranta Lobato Calderón
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputación Permanente de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, turnó a esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, el oficio número SG-DP/1er./2do./279/2018 de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, mediante el cual se

remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud hecha por el H. Ayuntamiento de **Mariano Escobedo**, Veracruz de Ignacio de la Llave; para celebrar un Convenio de Colaboración para el Desarrollo y Ejecución de Acciones en Materia de Protección Social en Salud con el Gobierno del Estado, a través del Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud (REVEPSS).

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción XVI, inciso g) y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción XVI, inciso g), 38, 39 fracción XXXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; 35 fracción XXIV y 103 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia emite su dictamen, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Obra en el expediente oficio MME/2018/SALUD/037 de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho signado por el C. Baldomero Montiel Esteves, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Constitucional de Mariano Escobedo, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual remite el acta de cabildo en la que se aprobó la suscripción de un convenio de colaboración en materia de protección social de salud con el Régimen de Protección de Social de Salud.
2. Se encuentra a la vista copia simple del acta de cabildo, correspondiente a la sesión extraordinaria, celebrada el día nueve de marzo de dos mil dieciocho, en la que los ediles aprobaron por unanimidad de votos, suscribir de un convenio de colaboración en materia de protección social de salud con el Régimen de Protección de Social de Salud.
3. Se presenta de igual forma una copiad del proyecto del convenio de colaboración para el desarrollo y ejecución de acciones en materia de protección social en salud a celebrar el H. Ayuntamiento de Mariano Escobedo, Veracruz de Ignacio de Llave; con el Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud (REVEPSS), Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaria de Salud por conducto de la C. María del Consuelo Anaya Arce en su carácter de Encargada de Despacho de la Dirección

General, asistida por el Director de Afiliación y Operación el C. Jaime León Viveros y el Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos el C. José Luis Salas Rodríguez.

Expuestos los antecedentes que al caso corresponden, a juicio de los integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la formulación de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.
- II. Para dar trámite a la autorización por parte de esta Soberanía, es necesario contar con la documentación comprobatoria, por lo que, con los documentos mencionados en el antecedente primero, segundo y tercero del presente dictamen, se reúnen los requisitos de forma establecidos.
- III. De acuerdo con el convenio de colaboración para el desarrollo y ejecución de acciones en materia de protección social en salud, se tiene como objeto establecer bases conforme a las cuales ambas partes conjunten esfuerzos en el ámbito de sus respectivas competencias para realizar acciones que impulsen la incorporación de beneficiarios al "sistema".
- IV. Esta Comisión dictaminadora estima conveniente la realización de este tipo de acuerdos, que mejoran el bienestar de la población, combatiendo los problemas que amenazan la salud integral del individuo, que fortalezcan conductas saludables y refuercen el poder de las comunidades sobre el cuidado de su salud y la de sus familias.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Mariano Escobedo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar

un Convenio de Colaboración para el Desarrollo y Ejecución de Acciones en Materia de Protección Social en Salud con el Gobierno del Estado, a través del Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud (REVEPSS).

Segundo. Comuníquese el presente Acuerdo al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Mariano Escobedo, Veracruz, de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

Dip. José Kirsch Sánchez
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Luisa Ángela Soto Maldonado
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Cinthya Amaranta Lobato Calderón
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputación Permanente de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, turnó a esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, el oficio número SG-DP/1er./2do./181/2018 de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud hecha por el H. Ayuntamiento de **Huayacocotla**, Veracruz de Ignacio de la Llave; para celebrar un contrato de comodato con el Gobierno del Estado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, para recibir un vehículo de pasajeros con adaptaciones especiales para personas con discapacidad.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XVI, inciso g) y 38 de la Constitución Política del Estado; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; 18 fracción XVI, inciso g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 75 y 78, del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número 56/2018 de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, signado por el C. Juan Enrique Lemus Salazar, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual remite el acta de cabildo, en la que se aprobó la suscripción de un contrato de comodato con el Gobierno del Estado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, relativo a un vehículo de pasajeros con adaptaciones especiales para personas con discapacidad para ese Municipio, adquirido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.
2. Se encuentra en el expediente la copia simple del acta de cabildo, correspondiente a la sesión extraordinaria número tres, celebrada el día ocho de enero de dos mil dieciocho, en la que los ediles aprobaron suscribir un contrato de comodato con el Gobierno del Estado de Veracruz, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, respecto de un vehículo marca Chevrolet, línea Van Express, modelo 2014, número de placas YDN-8383 y número de serie 1GAZG9FG2E1163979.
3. Se anexa al legajo una copia del contrato de comodato correspondiente que celebran el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz y el Honorable Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se especifican los derechos y obligaciones de las partes.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que en términos de la normativa invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, como

órgano constituido por el Pleno que contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para emitir este proyecto de acuerdo.

- II. La finalidad del contrato de comodato es que el H. Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz de Ignacio de la Llave reciba a título gratuito por medio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, una unidad de pasajeros con adaptaciones especiales para personas con discapacidad.
- III. Una vez analizada la documentación, se concluye que el Honorable Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado contrato de comodato.

Expuesto lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir contrato de comodato con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, respecto de un vehículo marca Chevrolet, línea Van Express, modelo 2014, número de placas YDN-8383 y número de serie 1GAZG9FG2E1163979, para utilizarse única y exclusivamente para las actividades relativas al traslado de personas con alguna discapacidad.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Comisión Permanente de Salud y Asistencia

Dip. José Kirsch Sánchez
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Luisa Ángela Soto Maldonado
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Cinthya Amaranta Lobato Calderón
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

HONORABLE ASAMBLEA:

La LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, turnó a esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, el oficio número SG-SO/2do./2do./191/2018 de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud hecha por el H. Ayuntamiento de **Ixmatlahuacan**, Veracruz de Ignacio de la Llave; para celebrar un contrato de comodato con el Gobierno del Estado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, para recibir un vehículo de pasajeros con adaptaciones especiales para personas con discapacidad.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XVI, inciso g) y 38 de la Constitución Política del Estado; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; 18 fracción XVI, inciso g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 75 y 78, del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

- Se tiene a la vista el oficio 047/2018 de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, signado por la C. Guadalupe Serrano Anaya, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Ixmatlahuacan, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual remite el acta de cabildo, en la que se aprobó la suscripción de un contrato de comodato con el Gobierno del Estado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, relativo a un vehículo de pasajeros con adaptaciones especiales para personas con discapacidad para ese Municipio, adquirido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz con cursos federales del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para Personas con Discapacidad (FOTRADIS).
- Se encuentra en el expediente la copia simple del acta de cabildo, correspondiente a la sesión ordinaria número veintiséis, celebrada el día seis de marzo de dos mil dieciocho, en la que los ediles aprobaron suscribir un contrato de comodato con el Gobierno del Estado de Veracruz, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, respecto de un vehículo marca Chevrolet, línea Van Express, modelo 2014, número de placas YDN8610 y número de serie 1GAZG9FG5E1163250.
- Se anexa al legajo una copia del proyecto del contrato de comodato correspondiente que celebran el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz y el Honorable Ayuntamiento de Ixmatlahuacan, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se especifican los derechos y obligaciones de las partes.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Que en términos de la normativa invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, como órgano constituido por el Pleno que contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para emitir este proyecto de acuerdo.
- La finalidad del contrato de comodato es que el H. Ayuntamiento de Ixmatlahuacan, Veracruz de Ignacio de la Llave reciba a título gratuito por medio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, una unidad de pasajeros con adaptaciones especiales para personas con discapacidad.
- Una vez analizada la documentación, se concluye que el Honorable Ayuntamiento de Ixmatlahuacan, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado contrato de comodato.

Expuesto lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir contrato de comodato con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, respecto de un vehículo marca Chevrolet, línea Van Express, modelo 2014, número de placas YDN8610 y número de serie 1GAZG9FG5E1163250, para utilizarse única y exclusivamente para las actividades relativas al traslado de personas con alguna discapacidad.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Comisión Permanente de Salud y Asistencia

Dip. José Kirsch Sánchez
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Luisa Ángela Soto Maldonado
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Cinthya Amaranta Lobato Calderón
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

HONORABLE ASAMBLEA:

La LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, turnó a esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, el oficio número SG-SO/2do./2do./191/2018 de fecha veintiocho de mayo

de dos mil dieciocho, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud hecha por el H. Ayuntamiento de **Mecayapan**, Veracruz de Ignacio de la Llave; para celebrar un contrato de comodato con el Gobierno del Estado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, para recibir un vehículo de pasajeros con adaptaciones especiales para personas con discapacidad.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XVI, inciso g) y 38 de la Constitución Política del Estado; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; 18 fracción XVI, inciso g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 75 y 78, del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio 013/2018 de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, signado por el C. Tomas Martínez Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento de Mecayapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual remite el acta de cabildo, en la que se aprobó la suscripción de un contrato de comodato con el Gobierno del Estado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, relativo a un vehículo de pasajeros con adaptaciones especiales para personas con discapacidad para ese Municipio, adquirido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz con recursos federales del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para Personas con Discapacidad (FOTRADIS).
2. Se encuentra en el expediente la copia simple del acta de cabildo, correspondiente a la sesión extraordinaria número 03/2018, celebrada el día veintinueve de enero de dos mil dieciocho, en la que los ediles aprobaron suscribir un contrato de comodato con el Gobierno del Estado de Veracruz, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, respecto de un vehículo marca Peugeot, línea Manager Furgon, modelo 2018, número de placas 477-RS y número de serie VF3YDUMF3J2F87239.
3. Se anexa al legajo una copia del proyecto del contrato de comodato correspondiente que celebran el Sistema para el Desarrollo Integral de la

Familia del Estado de Veracruz y el Honorable Ayuntamiento de Mecayapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se especifican los derechos y obligaciones de las partes.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que en términos de la normativa invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, como órgano constituido por el Pleno que contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para emitir este proyecto de acuerdo.
- II. La finalidad del contrato de comodato es que el H. Ayuntamiento de Mecayapan, Veracruz de Ignacio de la Llave reciba a título gratuito por medio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, una unidad de pasajeros con adaptaciones especiales para personas con discapacidad.
- III. Una vez analizada la documentación, se concluye que el Honorable Ayuntamiento de Mecayapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado contrato de comodato.

Expuesto lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Mecayapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir contrato de comodato con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, respecto de un vehículo marca Peugeot, línea Manager Furgon, modelo 2018, número de placas 477-RS y número de serie VF3YDUMF3J2F87239, para utilizarse única y exclusivamente para las actividades relativas al traslado de personas con alguna discapacidad.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Presidente Municipal del Honorable Ayunta-

miento de Mecayapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Comisión Permanente de Salud y Asistencia

Dip. José Kirsch Sánchez
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Luisa Ángela Soto Maldonado
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Cinthya Amaranta Lobato Calderón
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

HONORABLE ASAMBLEA:

La LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, turnó a esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, el oficio número SG-SO/2do./2do./191/2018 de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud hecha por el H. Ayuntamiento de **Tepatlaxco**, Veracruz de Ignacio de la Llave; para celebrar un contrato de comodato con el Gobierno del Estado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, para recibir un vehículo de pasajeros con adaptaciones especiales para personas con discapacidad.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XVI, inciso g) y 38 de la Constitución Política del Estado; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; 18 fracción XVI, inciso g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 75 y 78, del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Salud y Asisten-

cia, emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio de fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho, signado por la Lic. C.P. Luz del Carmen Hernández Fernández, Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Tepatlaxco, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual remite el acta de cabildo, en la que se aprobó la suscripción de un contrato de comodato con el Gobierno del Estado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, relativo a un vehículo de pasajeros con adaptaciones especiales para personas con discapacidad para ese Municipio, adquirido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz con recursos federales del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para Personas con Discapacidad (FOTRADIS).
2. Se encuentra en el expediente la copia simple del acta de cabildo, correspondiente a la sesión extraordinaria, celebrada el día cuatro de enero de dos mil dieciocho, en la que los ediles proponen suscribir un contrato de comodato con el Gobierno del Estado de Veracruz, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.
3. Se adiciona una copia del oficio no. PM/96/2018 de fecha siete de junio de dos mil dieciocho, signado por la Lic. C.P. Luz del Carmen Hernández Fernández, Presidenta Constitucional del mismo, haciendo constar que el acta de cabildo extraordinaria del cuatro de enero de dos mil dieciocho presenta un error de redacción con respecto al acuerdo del tercer punto, realizando la aclaración correspondiente a la aprobación para suscribir un contrato de comodato con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.
4. Se anexa al legajo una copia del proyecto del contrato de comodato correspondiente que celebran el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz y el Honorable Ayuntamiento de Tepatlaxco, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se especifican los derechos y obligaciones de las partes, respecto de un vehículo marca Chrysler, línea Ram Promaster, modelo 2017, número de pla-

cas 373-RS y número de serie 3C6TRVCG8HE534382.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que en términos de la normativa invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, como órgano constituido por el Pleno que contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para emitir este proyecto de acuerdo.
- II. La finalidad del contrato de comodato es que el H. Ayuntamiento de Tepatlaxco, Veracruz de Ignacio de la Llave reciba a título gratuito por medio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, una unidad de pasajeros con adaptaciones especiales para personas con discapacidad.
- III. Una vez analizada la documentación, se concluye que el Honorable Ayuntamiento de Tepatlaxco, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado contrato de comodato.

Expuesto lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tepatlaxco, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir contrato de comodato con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, respecto de un vehículo marca Chrysler, línea Ram Promaster, modelo 2017, número de placas 373-RS y número de serie 3C6TRVCG8HE534382, para utilizarse única y exclusivamente para las actividades relativas al traslado de personas con alguna discapacidad.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Presidente Municipal del Honorable

Ayuntamiento de Tlaxiaco, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Comisión Permanente de Salud y Asistencia

Dip. José Kirsch Sánchez
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Luisa Ángela Soto Maldonado
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Cinthya Amaranta Lobato Calderón
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

HONORABLE ASAMBLEA:

La LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, turnó a esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, el oficio número SG-SO/2do./2do./250/2018 de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud hecha por el H. Ayuntamiento de **Tlaxiaco**, Veracruz de Ignacio de la Llave; para celebrar un contrato de comodato con el Gobierno del Estado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, para recibir un vehículo de pasajeros con adaptaciones especiales para personas con discapacidad.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XVI, inciso g) y 38 de la Constitución Política del Estado; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; 18 fracción XVI, inciso g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 75 y 78, del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, signado por la Ing. Juana Serina Reyes, Secretaria del H. Ayuntamiento de Tlaxiaco, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual remite el acta de cabildo, en la que se aprobó la suscripción de un contrato de comodato con el Gobierno del Estado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, relativo a un vehículo de pasajeros con adaptaciones especiales para personas con discapacidad para ese Municipio, adquirido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.
2. Se encuentra en el expediente la copia simple del acta de cabildo, correspondiente a la sesión ordinaria, celebrada el día uno de enero de dos mil dieciocho, en la que los ediles aprobaron suscribir un contrato de comodato con el Gobierno del Estado de Veracruz, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, respecto de un vehículo marca Chevrolet, línea Van Express, modelo 2013, número de placas YDN-8130 y número de serie 1GAZG9FG8D119662.
3. Se anexa al legajo una copia del contrato de comodato correspondiente que celebran el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz y el Honorable Ayuntamiento de Tlaxiaco, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se especifican los derechos y obligaciones de las partes.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que en términos de la normativa invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, como órgano constituido por el Pleno que contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para emitir este proyecto de acuerdo.
- II. La finalidad del contrato de comodato es que el H. Ayuntamiento de Tlaxiaco, Veracruz de Ignacio de la Llave reciba a título gratuito por medio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, una unidad de pasaje-

ros con adaptaciones especiales para personas con discapacidad.

- III. Una vez analizada la documentación, se concluye que el Honorable Ayuntamiento de Tlaxicoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado contrato de comodato.

Expuesto lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tlaxicoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir contrato de comodato con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, respecto de un vehículo marca Chevrolet, línea Van Express, modelo 2013, número de placas YDN-8130 y número de serie 1GAZG9FG8D119662, para utilizarse única y exclusivamente para las actividades relativas al traslado de personas con alguna discapacidad.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tlaxicoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Comisión Permanente de Salud y Asistencia

Dip. José Kirsch Sánchez
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Luisa Ángela Soto Maldonado
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Cinthya Amaranta Lobato Calderón
Vocal
(Rúbrica)

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE TRABAJO Y DE PREVISIÓN SOCIAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, fueron turnados a estas Comisiones Permanentes Unidas los oficios número SG-SO/1er./2do./178/2018 y SG-SO/1er./2do./179/2018 de fecha 28 de mayo de 2018, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud de autorización del H. Ayuntamiento de **Coatzacoalcos**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para realizar diversas acciones para el pago de laudos laborales.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos: 18, fracción XLIX, 38, y 39, fracciones XVIII y XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 51, 59, 61 primer párrafo, 62, 65, 75 y 78, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Forma parte del expediente el oficio número SAOM-SC-203/2018, de fecha 22 de mayo de 2018, signado por el Secretario del H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, mediante el cual remiten documentación para hacer del conocimiento de esta Soberanía que este H. Ayuntamiento dispondrá, sin autorización del Congreso del Estado recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con la finalidad de pagar un laudo condenatorio dentro de los autos del 036/2000-III.

2. En el expediente se encuentra la copia debidamente certificada del acta de Cabildo correspondiente a la Vigésima Sesión Extraordinaria celebrada el día tres de mayo de dos mil dieciocho, en la cual los ediles aprobaron por mayoría de votos lo siguiente:

"EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COATZACOLCOS, VERACRUZ, 2018-2021, EN SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, POR MAYORÍA DE VOTOS, APRUEBA LA PROPUESTA DE LA SÍNDICA, YAZMÍN MARTÍNEZ IRIGOYEN, PARA QUE SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO Y, EN CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO DENTRO DEL EXPEDIENTILLO NO. 243/2018, FORMADO CON MOTIVO DEL OFICIO N. 2402, DE SEIS DE ABRIL

DE DOS MIL DIECIOCHO, PROCEDENTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE LABORAL NO. 036/2000-III PROMOVIDO POR FERNANDO PRIEGO ONOFRE Y OTROS EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, VERACRUZ; SE DECLARE COMO DEUDA PÚBLICA LA CANTIDAD DE \$9,121,288.14 (NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CATORCE CENTAVOS MONEDA NACIONAL) SALVO ERROR U OMISIÓN DE TIPO ARITMÉTICO, ADEUDADOS A LOS ACTORES DEL JUICIO LABORAL NÚMERO 036/2000-III, CON INDEPENDENCIA DE LO QUE SE SIGA GENERANDO POR CONCEPTO DE SALARIOS CAÍDOS HASTA QUE SE DÉ CABAL CUMPLIMIENTO AL LAUDO CON LA FINALIDAD DE CONSIDERARLA DENTRO DE SU SISTEMA CONTABLE COMO PASIVO Y LIQUIDAR A TRAVÉS DE LOS RECURSOS QUE OBTIENE EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, ESPECIFICAMENTE DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF, EJERCICIO FISCAL 2018; SE REALICE EL AJUSTE CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA GENERAL DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE OBTIENEN DEL FORTAMUN-DF ESPECIFICADNO LA FORMA Y EL PLAZO EN QUE SE EFECTUARA EL PAGO Y, SE HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO QUE SE DISPONDRÁ DE LOS RECURSOS DEL FONDO CITADO DE ACUERDO AL AJUSTE QUE SE HAYA REALIZADO”.

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, a juicio de las Comisiones Permanentes que suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, las Comisiones Permanentes que suscriben, como órganos constituidos por el Pleno de esta Soberanía que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, son competentes para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

II. Que, del análisis de la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Coatzacoalcos, se desprende que

para dar cumplimiento a la sentencia recaída sobre el expediente laboral número 036/2000-III, promovido por el C. Fernando Priego Onofre y otros en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, lo que representa una obligación financiera que el Ayuntamiento debe cubrir para cumplir dicha resolución judicial, ante la falta de recursos suficientes disponibles, debe recurrir a la afectación de las partidas federales, como lo son los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

III. Que, es de significar que el H. Congreso del Estado tiene las facultades señaladas en el artículo 18 de su Ley Orgánica para autorizar, en su caso, a los ayuntamientos diversos trámites que solo a solicitud expresa realicen dichos órganos edilicios para poder llevarlas a cabo. Siendo los Ayuntamientos a través de sus Cabildos los que deben contemplar de acuerdo a su capacidad presupuestal y del fondo que corresponda satisfacer el gasto u obligación que corresponda.

IV. Que, esta Potestad legislativa solamente está facultada, respecto del manejo de sus recursos, para autorizar la Ley de Ingresos de los Municipios en los plazos y términos que marca la respectiva norma, a efecto de que éstos puedan cubrir todas sus necesidades operativas. La autorización para disponer de recursos de los fondos federales es atribución del municipio en la libre administración de su hacienda municipal.

V. Que, estas dictaminadoras consideran que en el caso que nos ocupa debe ser el Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz el que determine disponer de los recursos provenientes de las aportaciones federales, particularmente del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para dar cumplimiento a algún mandato judicial, derivado de sentencias emitidas en su contra, sin necesidad de autorización de esta Soberanía.

VI. Que, derivado de lo anterior estas Dictaminadoras determinan que en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normas aplicables, deberá ser el propio H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de sus áreas administrativas y bajo la supervisión de su comisión edilicia encargada de hacienda municipal, el que realice los ajustes necesarios a su programa general de inversión de los recursos federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento

de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del ejercicio fiscal que corresponda, para dar cumplimiento al mandato judicial recaído en el Juicio Laboral 36/2000-III.

VII. Por lo que una vez realizado el análisis de la documentación en la presente petición, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se concluye que esta Soberanía no tiene atribuciones para autorizar la citada solicitud.

Por lo anterior, estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Trabajo y de Previsión Social presentan a consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se determina que esta Soberanía no tiene atribuciones para autorizar al H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, disponer de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por lo que deberá por conducto de sus áreas administrativas y bajo la supervisión de su comisión edilicia encargada de hacienda municipal, realizar los ajustes necesarios a su programa general de inversión de los recursos federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del ejercicio fiscal que corresponda, para estar en posibilidad de dar cumplimiento al mandato judicial recaído en el Juicio Laboral 36/2000-III.

Segundo. Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rodrigo García Escalante
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Luz María Hervis Mayoral
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Bingen Rementería Molina
Vocal
(Rúbrica)

Por la Comisión Permanente de Trabajo y Previsión Social

Dip. Juan Manuel del Castillo González
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Mariana Dunyaska García Rojas
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Rodolfo Corpi Lara
Vocal

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE TRABAJO Y DE PREVISIÓN SOCIAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, fueron turnados a estas Comisiones Permanentes Unidas los oficios número SG-SO/2do./2do./133/2018 y SG-SO/2do./2do./134/2018 de fecha 21 de mayo de 2018, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud de autorización del H. Ayuntamiento de **Tlapacoyan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para realizar diversas acciones para el pago de laudos laborales.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos: 18, fracción XLIX, 38, y 39, fracciones XVIII y XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 51, 59, 61 primer párrafo, 62, 65, 75 y 78, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Forma parte del expediente el oficio número 0407, de fecha 11 de mayo de 2018, signado por el Secretario y la Presidenta Municipal, del H. Ayun-

tamiento de Tlapacoyan, mediante el cual remiten solicitud de autorización para modificar su Programa de Inversión del ejercicio fiscal correspondiente, que incluya en el mismo, el pago del laudo condenatorio y por ende, la autorización para disponer de los recursos el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para su oportuna liquidez, en virtud de que el asunto en comento se encuentra en estado de ejecución.

2. En el expediente se encuentra la copia simple del acta de Cabildo correspondiente a la Sesión Extraordinaria Núm. 57 celebrada el día siete de mayo de dos mil dieciocho, en la cual los ediles aprobaron por unanimidad solicitar al Congreso del Estado autorización para pagar laudos con recursos del FORTAMUNDF.

3. Anexo al expediente se encuentra también los siguientes documentos: a) Copia debidamente certificada de la Resolución emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, relativa al expediente laboral 888/2008-IV; b) Balanza de comprobación en la cual se deja constancia de que el monto de dicha resolución se encuentra registrado en la contabilidad del Ayuntamiento; y c) Copia debidamente certificada del Programe General de Inversión del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipio y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, a juicio de las Comisiones Permanentes que suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, las Comisiones Permanentes que suscriben, como órganos constituidos por el Pleno de esta Soberanía que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, son competentes para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

II. Que, del análisis de la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tlapacoyan, se desprende que para dar cumplimiento a la sentencia recaída sobre el expediente laboral número 888/2008-IV, promovido por la CC. Ofelia Virues León y otros en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado,

lo que representa una obligación financiera que el Ayuntamiento debe cubrir para cumplir dicha resolución judicial, ante la falta de recursos suficientes disponibles, debe recurrir a la afectación de las partidas federales, como lo son los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

III. Que, es de significar que el H. Congreso del Estado tiene las facultades señaladas en el artículo 18 de su Ley Orgánica para autorizar, en su caso, a los ayuntamientos diversos trámites que solo a solicitud expresa realicen dichos órganos edilicios para poder llevarlas a cabo. Siendo los Ayuntamientos a través de sus Cabildos los que deben contemplar de acuerdo a su capacidad presupuestal y del fondo que corresponda satisfacer el gasto u obligación que corresponda.

IV. Que, esta Potestad legislativa solamente está facultada para autorizar la Ley de Ingresos de los municipios en los plazos y términos que marca la respectiva norma, a efecto de que éstos puedan cubrir todas sus necesidades operativas. La autorización para disponer de recursos de los fondos federales es atribución del municipio en la libre administración de su hacienda municipal.

V. Que, estas dictaminadoras consideran que en el caso que nos ocupa debe ser el Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz el que determine disponer de los recursos provenientes de las aportaciones federales, particularmente del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para dar cumplimiento a algún mandato judicial, derivado de sentencias emitidas en su contra, sin necesidad de autorización de esta Soberanía.

VI. Que, derivado de lo anterior estas Dictaminadoras determinan que en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normas aplicables, deberá ser el propio H. Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de sus áreas administrativas y bajo la supervisión de su comisión edilicia encargada de hacienda municipal, el que realice los ajustes necesarios a su programa general de inversión de los recursos federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del ejercicio fiscal que corresponda, para dar cumplimiento al mandato judicial recaído en el Juicio Laboral 888/2008-IV.

VII. Por lo que una vez realizado el análisis de la documentación en la presente petición, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se concluye que esta Soberanía no tiene atribuciones para autorizar la citada solicitud.

Por lo anterior, estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Trabajo y de Previsión Social presentan a consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se determina que esta Soberanía no tiene atribuciones para autorizar al H. Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave, disponer de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por lo que deberá por conducto de sus áreas administrativas y bajo la supervisión de su comisión edilicia encargada de hacienda municipal, realizar los ajustes necesarios a su programa general de inversión de los recursos federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del ejercicio fiscal que corresponda, para estar en posibilidad de dar cumplimiento al mandato judicial recaído en el Juicio Laboral 888/2008-IV.

Segundo. Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rodrigo García Escalante
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Luz María Hervis Mayoral
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Bingen Rementería Molina
Vocal
(Rúbrica)

Por la Comisión Permanente de Trabajo y Previsión Social

Dip. Juan Manuel del Castillo González
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Mariana Dunyaska García Rojas
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Rodolfo Corpi Lara
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO SOCIAL, HUMANO Y REGIONAL

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Desarrollo Social, Humano y Regional a través del oficio número SG-DP/1er./2do./291/2018 de fecha veintitrés de abril del año dos mil dieciocho, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, las solicitudes realizadas por los HH. Ayuntamientos de **Altotonga, Ángel R. Cabada, La Antigua, Ayuhualulco, Coetzala, Chalma, Chinameca, Chontla, Fortín, Jesús Carranza, Juchique de Ferrer, Lerdo de Tejada, Las Minas, Oluta Playa Vicente, Sayula de Alemán, Tempoal, Texcatepec, Tierra Blanca, Tuxtilla, Tlacotalpan, Tlapacoyan y las Vigas de Ramírez, Veracruz de Ignacio de la Llave**, con el fin de suscribir el convenio específico de coordinación institucional con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), para la participación del programa *Veracruz Comienza Contigo*.

En atención a lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política Local; 35 fracción XXII y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 38 y 39 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y, 43, 44, 45, 61 primer párrafo y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Integra al expediente los oficios signados por los Presidentes Municipales Constitucionales y Secretarios de los HH. Ayuntamientos de Altotonga, Ángel R. Cabada, La Antigua, Ayuhualulco, Coetzala, Chalma, Chinameca, Chontla, Fortín, Jesús Carranza, Juchique de Ferrer, Lerdo de Tejada, Las Minas, Oluta Playa Vicente, Sayula de Alemán, Tempoal, Texcatepec, Tierra Blanca, Tuxtilla, Tlacotalpan, Tlapacoyan y las Vigas de Ramírez, Veracruz de Ignacio de la Llave, los cuales remiten documentación necesaria para la aprobación del convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL); para la participación del programa *Veracruz Comienza Contigo*.

2. Se anexa al expediente originales y copias certificadas de las actas de cabildo de los HH. Ayuntamientos de Altotonga, Ángel R. Cabada, La Antigua, Ayuhualulco, Coetzala, Chalma, Chinameca, Chontla, Fortín, Jesús Carranza, Juchique de Ferrer, Lerdo de Tejada, Las Minas, Oluta Playa Vicente, Sayula de Alemán, Tempoal, Texcatepec, Tierra Blanca, Tuxtilla, Tlacotalpan, Tlapacoyan y las Vigas de Ramírez, Veracruz de Ignacio de la Llave, en la cual los ediles aprobaron, por unanimidad y mayoría de votos, previa autorización del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 28, 29, 30, 36 fracción VI, y 103 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, celebrar convenio específico de coordinación institucional con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), para la participación del programa *Veracruz Comienza Contigo*, proyecto de infraestructura social denominado construcción de cuartos para dormitorios, pisos y techos firmes.

3. Se encuentra en el expediente copia fotostática y certificada del proyecto de convenio específico de coordinación institucional para la ejecución del programa *Veracruz Comienza Contigo*, para las familias en situación de extrema pobreza a desarrollarse en los municipios de Altotonga, Ángel R. Cabada, La Antigua, Ayuhualulco, Coetzala, Chalma, Chinameca, Chontla, Fortín, Jesús Carranza, Juchique de Ferrer, Lerdo de Tejada, Las Minas, Oluta Playa Vicente, Sayula de Alemán, Tempoal, Texcatepec, Tierra Blanca, Tuxtilla, Tlacotalpan Tlapacoyan y las Vigas de Ramírez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL); representada por el titular la Lic. José Rodrigo Marín Franco, quien será asistida por la C. Arq. Elida Ahuet Romero

Directora General de Mejoramiento de las condiciones de la vivienda de la citada Secretaría, con fundamento en los artículos 4 y 5 fracción I, inciso j) y k), fracción II inciso b) y c) de la Ley No. 241 de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz.

Por los antecedentes descritos esta Comisión Permanente que suscribe, expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que en términos de la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, ésta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno para coadyuvar en el cumplimiento de las atribuciones del H. Congreso del Estado, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, 18 fracción XVI inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; sus representantes tienen capacidad legal para celebrar este tipo de actos jurídicos.
- III. Que la finalidad del convenio es conjuntar acciones y recursos para fortalecer la operación del programa *Veracruz Comienza Contigo*, para la participación y ejecución del proyecto de infraestructura social denominada *construcción de cuartos para dormitorios, pisos y techos firmes* a desarrollarse en los municipios de Altotonga, Ángel R. Cabada, La Antigua, Ayuhualulco, Coetzala, Chalma, Chinameca, Chontla, Fortín, Jesús Carranza, Juchique de Ferrer, Lerdo de Tejada, Las Minas, Oluta Playa Vicente, Sayula de Alemán, Tempoal, Texcatepec, Tierra Blanca, Tuxtilla, Tlacotalpan, Tlapacoyan y las Vigas de Ramírez, Veracruz de Ignacio de la Llave; recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que deberán beneficiar directamente a la población que registre índices de pobreza extrema, con altos niveles de rezago social en las zonas de atención prioritaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 fracción IV y 29 de la Ley General de Desarrollo Social y demás disposiciones aplicables, el proyecto incluido en el Programa, es procedente.
- IV. Una vez analizada la documentación que se anexa a la petición, se concluye que los HH. Ayunta-

mientos de Altotonga, Ángel R. Cabada, La Antigua, Ayuhualulco, Coetzala, Chalma, Chinameca, Chontla, Fortín, Jesús Carranza, Juchique de Ferrer, Lerdo de Tejada, Las Minas, Oluta Playa Vicente, Sayula de Alemán, Tempoal, Texcatepec, Tierra Blanca, Tuxtilla, Tlacotalpan, Tlapacoyan y las Vigas de Ramírez, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumplen con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables al solicitar a esta Soberanía la autorización para suscribir el citado convenio.

En razón de lo anterior, esta Comisión Permanente presenta a consideración del Pleno el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autorizan a los HH. Ayuntamientos de Altotonga, Ángel R. Cabada, La Antigua, Ayuhualulco, Coetzala, Chalma, Chinameca, Chontla, Fortín, Jesús Carranza, Juchique de Ferrer, Lerdo de Tejada, Las Minas, Oluta Playa Vicente, Sayula de Alemán, Tempoal, Texcatepec, Tierra Blanca, Tuxtilla, Tlacotalpan, Tlapacoyan y las Vigas de Ramírez, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrar el convenio específico de coordinación institucional con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), representada por el Titular, quien será asistida por la Directora General de Mejoramiento de las condiciones de la vivienda de la citada Secretaría, para la participación del programa *Veracruz Comienza Contigo*, proyecto de infraestructura social denominada *construcción de cuartos para dormitorios, pisos y techos firmes*, de acuerdo, con el proyecto de convenio presentado ante esta Soberanía.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo a los Presidentes Municipales Constitucionales de los HH. Ayuntamientos siguientes: Altotonga, Ángel R. Cabada, La Antigua, Ayuhualulco, Coetzala, Chalma, Chinameca, Chontla, Fortín, Jesús Carranza, Juchique de Ferrer, Lerdo de Tejada, Las Minas, Oluta Playa Vicente, Sayula de Alemán, Tempoal, Texcatepec, Tierra Blanca, Tuxtilla, Tlacotalpan, Tlapacoyan y las Vigas de Ramírez, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en la Ciudad de Xalapa de Enrí-

quez, Veracruz, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil dieciocho.

COMISIÓN PERMANENTE:

DIP. LUZ MARIA HERVIS MAYORAL
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. MARCO ANTONIO NÚÑEZ LÓPEZ
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. ANGÉLICA PINEDA PÉREZ
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO SOCIAL, HUMANO Y REGIONAL

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Desarrollo Social, Humano y Regional a través del oficio número SG-DP/1er./2do./169/2018 de fecha veintiséis de marzo del año dos mil dieciocho, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, las solicitudes realizadas por los HH. Ayuntamientos de **Huiloapan de Cuauhtémoc, Soledad de Doblado, Tatatila y Zaragoza Veracruz de Ignacio de la Llave, Veracruz de Ignacio de la Llave**, con el fin de suscribir el convenio específico de coordinación institucional con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), para la participación del programa *Veracruz Comienza Contigo*.

En atención a lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política Local; 35 fracción XXII y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 38 y 39 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y, 43, 44, 45, 61 primer párrafo y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Integra al expediente los oficios signados por los Presidentes Municipales Constitucionales y Secretarios

de los HH. Ayuntamientos de Huiloapan de Cuautémoc, Soledad de Doblado, Tatatila y Zaragoza Veracruz de Ignacio de la Llave; los cuales remiten documentación necesaria para la aprobación del convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL); para la participación del programa *Veracruz Comienza Contigo*.

2. Se anexa al expediente originales y copias certificadas de las actas de cabildo de los HH. Ayuntamientos de Huiloapan de Cuautémoc, Soledad de Doblado, Tatatila y Zaragoza Veracruz de Ignacio de la Llave, en la cual los ediles aprobaron, por unanimidad y mayoría de votos, previa autorización del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 28, 29, 30, 36 fracción VI, y 103 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, celebrar convenio específico de coordinación institucional con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), para la participación del programa *Veracruz Comienza Contigo*, proyecto de infraestructura social denominado construcción de cuartos para dormitorios, pisos y techos firmes.

3. Se encuentra en el expediente copia fotostática y certificada del proyecto de convenio específico de coordinación institucional para la ejecución del programa *Veracruz Comienza Contigo*, para las familias en situación de extrema pobreza a desarrollarse en los municipios de Huiloapan de Cuautémoc, Soledad de Doblado, Tatatila y Zaragoza Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), representada por el titular la Lic. José Rodrigo Marín Franco, quien será asistida por la C. Arq. Elida Ahuet Romero Directora General de Mejoramiento de las condiciones de la vivienda de la citada Secretaría, con fundamento en los artículos 4 y 5 fracción I, inciso j) y k), fracción II inciso b) y c) de la Ley No. 241 de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz.

Por los antecedentes descritos esta Comisión Permanente que suscribe, expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que en términos de la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, ésta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno para coadyuvar en el cumplimiento de las atribuciones del H. Congreso del Estado, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es

competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

- II. Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, 18 fracción XVI inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; sus representantes tienen capacidad legal para celebrar este tipo de actos jurídicos.
- III. Que la finalidad del convenio es conjuntar acciones y recursos para fortalecer la operación del programa *Veracruz Comienza Contigo*, para la participación y ejecución del proyecto de infraestructura social denominada *construcción de cuartos para dormitorios, pisos y techos firmes* a desarrollarse en los municipios de Huiloapan de Cuautémoc, Soledad de Doblado, Tatatila y Zaragoza Veracruz de Ignacio de la Llave; recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que deberán beneficiar directamente a la población que registre índices de pobreza extrema, con altos niveles de rezago social en las zonas de atención prioritaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 fracción IV y 29 de la Ley General de Desarrollo Social y demás disposiciones aplicables, el proyecto incluido en el Programa, es procedente.
- IV. Una vez analizada la documentación que se anexa a la petición, se concluye que los HH. Ayuntamientos de Huiloapan de Cuautémoc, Soledad de Doblado, Tatatila y Zaragoza Veracruz de Ignacio de la Llave, cumplen con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables al solicitar a esta Soberanía la autorización para suscribir el citado convenio.

En razón de lo anterior, esta Comisión Permanente presenta a consideración del Pleno el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autorizan a los HH. Ayuntamientos de Huiloapan de Cuautémoc, Soledad de Doblado, Tatatila y Zaragoza Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrar el convenio específico de coordinación institucional con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), representada por el Titular, quien será asistida por la Directora General de Mejoramiento de las condiciones de la vivienda de la citada Secretaría, para la participación del programa *Veracruz Comienza Contigo*, proyecto de infraestructura social denominada *construcción de cuartos para dormito-*

rios, pisos y techos firmes, de acuerdo, con el proyecto de convenio presentado ante esta Soberanía.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo a los Presidentes Municipales Constitucionales de los HH. Ayuntamientos siguientes: Huiloapan de Cuautémoc, Soledad de Doblado, Tatatila y Zaragoza Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

COMISIÓN PERMANENTE:

DIP. LUZ MARIA HERVIS MAYORAL
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. MARCO ANTONIO NÚÑEZ LÓPEZ
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. ANGÉLICA PINEDA PÉREZ
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y PROCESOS ELECTORALES

HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE:

A la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, cuyos integrantes suscriben el presente, se remitieron, por acuerdo del Pleno de esta Soberanía, en cumplimiento de sentencia para la aprobación de la convocatoria para la elección extraordinaria de la agencia municipal y su procedimiento de elección respectivo, enviadas por el Ayuntamiento interesado, en cumplimiento de sentencia.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política local; 18, fracción I, 38, 39 fracción XXIV, 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 172 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz; 59, 61 párrafo primero, 62, 65,

75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

1. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2018, autorizó a la Secretaría General de este Congreso, a recibir de manera extemporánea, temas relacionados con las convocatorias para la elección de agentes y subagentes municipales, que a partir de esta fecha remitan los ayuntamientos de la entidad, mismas que deberán ser remitidas directamente a la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales para su estudio y dictamen.
2. En vista que, el Tribunal Electoral de Veracruz, vinculo esta Soberanía en la sentencia del expediente denominado **TEV-JDC-219/2018**; emitido en fecha 20 de junio de 2018, resolviendo la nulidad de elección de agentes municipal de la Congregación **San José Buena Vista, Nautla, Veracruz**; con la finalidad que esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, sancione la convocatoria de la elección extraordinaria de la congregación San José Buena Vista, perteneciente al municipio de **Nautla, Veracruz**, en los términos plasmados en el inciso b) de la sentencia en mención; y de acuerdo al artículo 174, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz.
3. Que, con fecha 26 de junio del 2018, esta Comisión, recibió oficio **0917/2018**, singado por la Secretaría General del Congreso del Estado de Veracruz, remitiendo dos oficios, primer oficio 1544/2018; de fecha 20 de junio de 2018, relativo a la sentencia TEV-JDC-219/2018, emitido por el Tribunal Electoral Local, segundo oficio 408 de fecha 22 de junio de 2018, singado por la Presidenta Municipal Lic. Daicy Faibre Montoya, anexando acta extraordinarias s/n del cabildo de fecha 22 de junio del 2018, relativo a la aprobación de la convocatoria para las elecciones extraordinarias de la agencia municipal de la congregación denominada San José Buena Vista, Nautla, Ver; en cumplimiento de sentencia.

En consecuencia, esta Comisión Permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso

cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, esta Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales es competente para emitir la presente resolución.

- II. Que, en Veracruz, la elección de agentes y subagentes municipales tiene una gran importancia, por constituirse éstos en auxiliares de los Ayuntamientos en las comunidades en que residen.
- III. Que, en ese sentido, corresponde a la Representación Popular vigilar que en el actual proceso de elección de agentes y subagentes municipales rijan los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de conformidad con los artículos 41, fracción V, Apartado A, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Que, vista la resolución **TEV-JDC-219/2018**; emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, que anula la elección de agente municipal de la congregación en mención, y que, vincula a esta Soberanía para que sancione la convocatoria para la elección extraordinaria de agente municipal de San José Buena Vista, previa solicitud del ayuntamiento.
- V. Que, tomando en consideración la solicitud del presidente municipal de **Nautla**, Veracruz; para que se le apruebe la convocatoria para la elección extraordinaria de agentes y sub agente municipal de la congregación San José Buena Vista, acompañando al oficio mencionado en los antecedentes, consistente en copias certificadas del acta de cabildo de sesión extraordinaria sin número, de fecha 22 de junio de 2018, así como la convocatoria respectiva, señalando como horario de las **14:00 horas del día 30 de junio de 2018**, en las instalaciones de la Escuela de la agencia de la congregación de **San José Buena Vista**, estableciendo como método de elección por **Consulta Ciudadana**.

Ahora bien, en vista que la solicitud del Ayuntamiento, cumplen con el plazo y lo ordenado en la sentencia, esta Comisión considera procedente dictaminar en sentido positivo.
- VI. Que, por ello, analizados los documentos remitidos por Ayuntamientos de la Entidad para la aprobación de su convocatoria para la elección extraordinaria de agente municipal de la congregación de San José Buena Vista, **Nautla**, Veracruz, materia del presente dictamen, estimamos que las susceptibles de alcanzar dicha aprobación

son las que se mencionan en este proyecto de resolución.

Por lo expuesto, la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales somete a la consideración de la Honorable Diputación Permanente el presente dictamen con proyecto de

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban la convocatoria para la elección extraordinaria de agentes y sub agentes municipales, en específico de la congregación de **San José Buena Vista, Nautla**, Veracruz, para el periodo 2018-2022, la cual se celebrará a las **14:00 horas del día 30 de junio de este año**, en la congregación en cita, siendo el método de elección por **Consulta Ciudadana**.

SEGUNDO.- Se ordena al Ayuntamiento de **Nautla**, Veracruz, remitir a esta Soberanía las constancias respectivas que acrediten la máxima publicidad de la convocatoria. Así como los resultados de la elección extraordinaria de la congregación de **Consulta Ciudadana**.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Ayuntamiento de **Nautla**, Veracruz; así como al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y PROCESOS ELECTORALES

DIP. SEBASTIÁN REYES ARELLANO
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. JUAN MANUEL DE UNANUE ABASCAL
SECRETARIO

DIP. JOSÉ ROBERTO ARENAS MARTÍNEZ
VOCAL
(RÚBRICA)

ANTEPROYECTOS

- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que a través de la Secretaría de Educación autorice la creación de la Universidad Politécnica de Coatzacoalcos, presentado por el diputado Rodolfo Corpi Lara, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo para exhortar al gobierno federal a actuar en favor de los migrantes mexicanos, ante la crisis humanitaria que prevalece en los Estados Unidos, presentado por el diputado José Luis Enríquez Ambell, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

PRONUNCIAMIENTOS

- ◆ Pronunciamiento en relación al impacto del cambio climático en la entidad, presentado por el diputado Tito Delfín Cano, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- ◆ Pronunciamiento en relación a los hechos ocurridos en diversos municipios del Estado de Veracruz, presentado por la diputada Patricia Rodríguez Cueto, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXIV Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos. Asimismo, la redacción de los documentos publicados es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números que publique la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: www.legisver.gob.mx. Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

DIRECTORIO

Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado

Dip. María Elisa Manterola Sainz
Presidenta

Dip. Dulce María García López
Vicepresidenta

Dip. Ángel Armando López Contreras
Secretario

Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Sergio Hernández Hernández
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional
Presidente

Dip. Zenyazen Roberto Escobar García
Coordinador del Grupo Legislativo de Morena

Dip. José Kirsch Sánchez
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática

Dip. Fernando Kuri Kuri
Coordinador del Grupo Legislativo Juntos por Veracruz

Dip. Manuel Francisco Martínez Martínez
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Vicente Guillermo Benítez González
Partido Nueva Alianza

Dip. Eva Felicitas Cadena Sandoval
Dip. Sergio Rodríguez Cortés
Independiente

Secretaría General del Congreso
Mtro. Juan José Rivera Castellanos

Dirección de Registro Legislativo y Publicaciones Oficiales
Lic. Ángeles Blanca Castaneyra Chávez

Secretaría de Servicios Legislativos
Dr. Rodolfo Chena Rivas

Dirección de Asistencia Técnica Legislativa
Lic. Adrián Brito Flores

Departamento del Diario de los Debates
Lic. Christian Toral Fernández

**Domicilio: Av. Encanto Esq. Lázaro Cárdenas.
Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.
Tel. 01 (228) 8 42 05 00 Ext. 3124.
Sitio web: www.legisver.gob.mx.**